GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de marzo de 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TARIFAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL 2021.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO INVITA A LAS Y LOS TRABAJADORES, PATRONES Y SINDICATOS MEXIQUENSES, QUE TIENEN PROCEDIMIENTOS LABORALES EN LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A LAS JORNADAS DE CONCILIACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LOS BENEFICIOS Y VENTAJAS QUE OFRECE LA CONCILIACIÓN LABORAL, ADEMÁS DEL APOYO Y ORIENTACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE SUS CONVENIOS CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX INVESTIGACIÓN, TRANSPARENCIA DE TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN DE SEMILLA.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS DEL ICAMEX.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE HUEHUETOCA.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO Y EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO 48 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO.

AVISOS JUDICIALES: 601, 433, 452, 453, 455, 550, 553, 554, 560, 566, 568, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 582, 583, 584, 585, 586, 591, 673, 675, 677, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 698, 699, 701, 702, 703 y 705.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 456, 551, 680, 700, 412, 417, 418, 419, 435, 436, 437, 440, 441, 450, 451, 674, 678, 679, 694, 695, 696, 697, 704, 492, 460, 464, 493, 549, 565, 555, 581, 672, 676 y 705-BIS.

Tomo CCXI
Número
45

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IGECEM EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

TARIFA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(IGECEM)

TARIFA 2021

PRODUCTOS	
1. Información impresa:	**Pesos**
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1: 250 000, color, papel bond	71.00
Espaciomapa de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color	58.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 5 000	58.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 10 000	71.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, período 1976-1989-2000-2010, esc. 1: 50 000	
Papel fotográfico o película traslúcida	71.00
Papel bond	46.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000	94.00
Mapa de la División Política del Estado de México	
Tamaño cartel, blanco y negro, en papel bond	11.00
Tamaño cartel, color, en papel bond	17.00
Tamaño carta, blanco y negro, en papel bond	1.00
Tamaño carta, color, en papel bond	2.00
Mapas Municipales del Estado de México, color, escala variable	
Papel fotográfico o película traslúcida	71.00
Papel bond	46.00
Mapa de Regionalización del Estado de México, color	
Papel fotográfico o película traslúcida	71.00
Papel bond	46.00
Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color, escala variable	
Papel fotográfico o película traslúcida	71.00
Papel bond	46.00
Mapa de Orografía del Estado de México	
Papel fotográfico o película traslúcida	71.00
Papel bond	46.00
Ortofoto color, escala 1: 1 000, tamaño de pixel de 10 cm, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	341.00
Restitución Planimétrica y Altimétrica, escala 1: 1 000, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	227.00
Fotografía aérea vertical, pancromática, escala variable, período 1976 – 2008	57.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1: 40 000, año 2007	57.00

Fotografía aérea vertical, escala 1: 5 000, color, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	113.00
Ortofoto pancromática, año 2000 y 2008 (Cabeceras Municipales)	113.00
Hoja de papel seguridad para avalúo catastral	10 .00
Agenda Estadística Básica del Estado de México	56.00

2. Información en medio digital:

Espaciomapa de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color, PDF	58.00
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1: 250 000, color, PDF	71.00
Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 5 000, PDF, 2012	71.00
Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 10 000, PDF, 2012	94.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, período 1976-1989-2000-2010, escala 1: 50 000	81.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000, PDF	71.00
Fotografía aérea, pancromática, escala 1: 20 000, vuelo 2008 (Área urbana)	94.00
Fotografía aérea vertical, pancromática, escala variable, PDF o TIFF, período 1976 – 2008	57.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1: 5 000, resolución 10 cm, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	113.00
Fotografía aérea vertical, color, escala 1: 40 000, PDF o TIFF, año 2007	69.00
Ortofoto, color, escala 1: 1 000, formato ECW o TIFF, tamaño de pixel de 10 cm, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	341.00
Ortofoto, pancromática, formato TIFF, escala 1: 5 000, resolución 30 cm, año 2008 (Área urbana)	341.00
Ortofoto, pancromática, formato TIFF, escala 1: 10 000, resolución 1 m, año 2000 (Todo el estado)	227.00
Restitución Planimétrica y Altimétrica, formato Shape file, año 2014 y 2016 (28 municipios PEC)	227.00
Mapas Municipales del Estado de México, color, formato PDF	94.00
Mapa de Regionalización del Estado de México, color, formato PDF	94.00
Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color, escala variable	94.00
Mapa de Orografía del Estado de México, formato PDF	94.00
Nomenclátor de Localidades del Estado de México	94.00
Agenda Estadística Básica del Estado de México	56.00
Estadística Básica Municipal del Estado de México	109.00
Atlas General del Estado de México, PDF, 1993	171.00

SERVICIOS

3. Levantamiento topográfico catastral:

Rango	Superficie de terreno (Metro cuadrado)		Cuota fija (Pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	1	2,500	2,143.00	2.619202
2	2,501	5,000	8,691.00	1.108237
3	5,001	20,000	11,462.00	0.451499
4	20,001	100,000	18,235.00	0.156137
5	100,001	En adelante	30,726.00	0.078068

- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre la superficie resultante del levantamiento y la superficie indicada en el límite inferior del rango correspondiente.

- Para los predios que excedan las 100 Hectáreas, se cobrará adicionalmente el costo de 4 o más Vértices Geodésicos.

- Una vez que sean notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, para el trabajo de levantamiento topográfico catastral, en caso de que éste se suspenda por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago del mismo, el importe cubierto por la prestación del servicio y por ningún motivo se realizará nuevamente la visita con el importe pagado, tampoco procederá la devolución correspondiente.

4. Vuelo fotogramétrico con avión no tripulado.

Km^2	Costo ($)
1	7,325.00
2	13,837.00
3	20,351.00
4	26,862.00
5	33,374.00
6	39,886.00
7	46,398.00
8	52,909.00
9	59,422.00
10	65,933.00

El Servicio de vuelo fotogramétrico con vehículo aéreo no tripulado (DRON), genera información cartográfica estratégica y actualizada sobre el territorio estatal de interés, en apoyo a las tácticas y acciones en programas y proyectos de los gobiernos: municipal, estatal y federal, principalmente para superficies cuya extensión no exceda 10 km2; la prestación del servicio incluye fotografía aérea y ortofoto digital, ambos con una resolución de cinco centímetros por pixel a nivel terreno.

Fórmula para determinar costo: Cs = 7,325 * Sk – 813.8889 (Sk-1)

*Sk= Kilómetro cuadrado de servicio.

5. Avalúo Comercial y/o Catastral:

Rango	Intervalo de valores (Pesos)		Cuota fija (Pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	1.00	250,000.00	1,768.00	0.0019262
2	250,001.00	500,000.00	2,250.00	0.0051465
3	500,001.00	1,000,000.00	3,536.00	0.0062137
4	1,000,001.00	2,000,000.00	6,643.00	0.0032150
5	2,000,001.00	4,000,000.00	9,858.00	0.0024645
6	4,000,001.00	8,000,000.00	14,788.00	0.0020357
7	8,000,001.00	16,000,000.00	22,931.00	0.0015002
8	16,000,001.00	32,000,000.00	34,933.00	0.0009642
9	32,000,001.00	En adelante	50,362.00	0.0002500

- Para toda solicitud de avalúo deberá realizarse el pago de un anticipo de $ 1,768.00, como cuota fija que corresponde al rango 1 de la tabla anterior.

- El importe a pagar será el resultado de sumar a la cuota fija establecida para cada rango, el producto de la multiplicación del factor aplicable por la diferencia que exista entre el valor resultante del avalúo y el valor indicado en el límite inferior del rango correspondiente.

- Al monto total determinado no se le adicionará cantidad alguna por otro concepto.

- Una vez realizada la verificación física del inmueble, para el trabajo del avalúo, en caso de que éste se suspenda por causas no imputables al Instituto, se tomará como pago del mismo, el importe cubierto como anticipo por la prestación del servicio y por ningún motivo, se tomará el anticipo ya facturado para solicitar otro servicio.

6. Evaluación en la Norma Institucional de Competencia Laboral	**Pesos**
"Registro Catastral de Inmuebles"	
Unidad I. Atención al público para la prestación de servicios catastrales	568.00
Unidad II. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral	568.00
Unidad III. Levantamiento topográfico catastral	568.00
Unidad IV. Actualización del registro gráfico	568.00
Unidad V. Actualización del registro alfanumérico	568.00
"Valuación Catastral de Inmuebles"	
Unidad I. Atención al público para la prestación de servicios catastrales	568.00
Unidad II. Determinación del valor catastral de inmuebles	568.00
Unidad III. Actualización de valores unitarios de suelo	568.00
Unidad IV. Análisis de los componentes de la tabla de valores unitarios de construcciones	568.00
"Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios"	4,490.00
Elemento I. Marco normativo de la actividad catastral	
Elemento II. Planeación e integración de la actividad catastral	
Elemento III. Organización de los procesos y funciones catastrales	
Elemento IV. Dirección de los recursos para la realización de la actividad catastral	
Elemento V. Supervisión y evaluación de la ejecución de la actividad catastral y sus resultados	
7. Estudio de valores unitarios comerciales de suelo	8,242.00
8. Certificación de plano manzanero	166.00
9. Certificación de servicios catastrales	166.00
10. Certificación de plano de levantamiento topográfico catastral	332.00
11. Certificación de información cartográfica	166.00
12. Constancia de información catastral	166.00
13. Búsqueda y expedición, sin certificación de información catastral	126.00
14. Registro de especialistas en valuación inmobiliaria	5,808.00
15. Renovación de registro de especialistas en valuación inmobiliaria	2,904.00
16. Licencia anual para manejo de sistema Valorum	2,074.00
17. Expedición de tabla de valores unitarios de construcción	4,977.00
18. Vértice geodésico GPS, para apoyo de levantamiento topográfico	1,245.00
19. Reproducción de información cartográfica: Formato 90 x 60 cm en papel bond	57.00
20. Registro Estatal de Especialistas en Levantamiento Topográfico Catastral	2,272.00
21. Renovación del Registro Estatal de Especialistas en Levantamiento Topográfico Catastral	1,136.00
22. Revisión y validación de los avalúos catastrales para efectos de dictaminar la determinación	10%

de la base del impuesto predial. Cantidad equivalente al 10% del monto determinado en base a la aplicación de la tarifa autorizada

23. Memoria descriptiva del levantamiento topográfico catastral. Será equivalente a un 15% del monto determinado con base a la aplicación de tarifa autorizada al levantamiento topográfico catastral. 15%

24. Elaboración de Estudios Socioeconómicos basados en Encuestas, por encuesta para Levantamientos de menos de 100 localidades 1,000.00

NOTA: Los productos y servicios no contenidos en la presente tarifa, se cotizarán de acuerdo con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud. Todos los precios incluyen el IVA.

A T E N T A M E N T E

ALBERTO L. PEREDO JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IGECEM
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

UPTex UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCION VII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARATER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 14 de noviembre del 2011, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Texcoco, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural, procurando mejorar la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios siempre teniendo todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene para salvaguardar los derechos de la comunidad universitaria en todos los ámbitos Institucionales.

Se establece el presente Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco, contienen los principios y estrategias sobre las medidas y promoción de la salud, la protección de la salud y para el cuidado de la comunidad universitaria. Asimismo, lo concerniente a la seguridad e higiene aplicable para la Integración, Funcionamiento y Organización de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se constituirán en el referente de las actividades esenciales, con el objeto de identificar la normatividad aplicable dentro de esta Casa de Estudios, para evaluar el cumplimiento de la misma, así como elaborar programas de seguridad y salud en el trabajo.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del artículo 118, 119, 121 y 122 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es necesario normar el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; asimismo de conformidad al Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Texcoco, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Que la búsqueda y establecimiento de medidas preventivas de seguridad e higiene protegen no sólo a las propias Personas Servidoras Públicas sino también al núcleo familiar del que forman parte y finalmente, se revierten en brindar mejor atención y servicio a los usuarios de los servicios que proporciona la Universidad Politécnica de Texcoco.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las medidas necesarias de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para las personas servidoras públicas, conforme a lo dispuesto a las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en las normas aplicables de dicha materia.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria y general en la Universidad Politécnica de Texcoco

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste;
II. **Actos inseguros:** Las acciones realizadas por la persona servidora pública que implican una omisión o violación a un método de trabajo o medidas determinados como seguros;
III. **Agente:** El elemento físico, químico o biológico que, por ausencia o presencia en el ambiente laboral, puede afectar la vida salud e integridad física de las personas servidoras públicas;
IV. **Comisión:** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco;
V. **Condiciones inseguras:** Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención a las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material en la Universidad Politécnica de Texcoco;
VI. **Condiciones peligrosas:** Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales que puedan provocar u incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material a la Universiada Politécnica de Texcoco;
VII. **Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que la persona servidora pública se vea obligado a prestar sus servicios;
VIII. **Incidentes:** Los acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a las personas servidoras públicas, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes;
IX. **Ley:** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
X. **Lugar de trabajo:** Es el sitio donde la persona servidora pública desarrolla sus actividades laborales específicas para los cuales fue contratado, en el cual interactúa en el medio ambiente laboral;
XI. **Riesgos de trabajo:** Los accidentes y enfermedades a que están expuestos a las personas servidoras públicas en ejercicio o con motivo de su trabajo;
XII. **Seguridad e higiene en el trabajo:** Son los procedimientos técnicas y elementos que se aplican en los centros de trabajo, para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de las personas servidoras públicas, así como evitar cualquier posible deterioro al propio centro de trabajo; y
XIII. **Universidad:** Universidad Politécnica de Texcoco y/o UPTEX.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UPTEX

Artículo 4. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco está integrada por:

I. **La o el Presidente,** la o el Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, quién lo presidirá;
II. **La o el Secretario Técnico**, quién será el Director de Administración y Finanzas;
III. Las o Los **Vocales**, quienes serán:
   a. La o el titular del Departamento de Servicios Escolares;
   b. La o el Jefe de Oficina;
   c. La o el Jefe de Mantenimiento;
   d. Las o los Responsables de Programas Educativos;
IV. **Representante de los trabajadores,** La o el Director Académico; e
V. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el Rector de la Universidad, a las sesiones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o

de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia**;** y un representante de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de Texcoco, del Instituto de la Salud del Estado de México a convocatoria de la o el Presidente.

Artículo 5. Las o Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III, tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. En caso de ausencia temporal del Presidente o Secretario Técnico, su cargo será ocupado por el suplente de cualquiera de los dos cargos anteriores que determine el Presidente, para llevar a cabo la Sesión correspondiente.

Artículo 7. El Programa Anual de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco, deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la Comisión, posteriormente, se deberá conformar el programa anual dentro de los primeros treinta días de cada año.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8. La Comisión sesionará por lo menos tres veces al año, de manera ordinaria en los meses de abril, agosto y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Presidente de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice la Comisión en la última sesión de trabajo.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante invitación en documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;

Artículo 11. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán las propuestas de medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en su área de trabajo sobre los asuntos a tratar.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior. -

Artículo 13. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo.

Artículo 14. Previo a la sesión ordinaria de la Comisión, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental de recorridos de verificación de las medidas preventivas de seguridad e higiene de cada área de trabajo, a fin de ser integrados al orden del día.

Artículo 15. En cada sesión de la Comisión se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 16. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco, tendrá las siguientes funciones:

I. Identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo;
II. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que les proporcione la UPTEX y otros que estimen necesarios;
III. Proponer en la UPTEX medidas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, basadas en la normatividad en la materia;
IV. Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo;
V. Realizar todas las acciones pertinentes ante el posible riesgo de contagio de enfermedades privilegiando la salud, vigilando a través de controles, medidas, señalamientos, contar con una unidad o área de enfermería para salvaguardar el derecho de la salud en la Comunidad Universitaria;
VI. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
VII. Constituir las subcomisiones que sean necesarias;
VIII. Vigilar a las unidades administrativas, cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
IX. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo; y

X. Coordinar los cursos de orientación y capacitación para la Comisión, Subcomisiones y a las Personas Servidoras Públicas sobre Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; así como difundir los distintos programas de la propia Comisión.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 17. La o El Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo de la Comisión;
II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Comisión;
III. Promover la participación de las o los integrantes de la Comisión y constatar que cumplan con las tareas asignadas;
IV. Integrar el programa anual de los recorridos de verificación de la Comisión;
V. Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la Comisión:
   a. Las personas que intervienen, los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;
   b. Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; y
   c. Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el reglamento y las normas que resulten aplicables;
VI. Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
VII. Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el Secretario de la Comisión, el acta correspondiente;
VIII. Las actas de los recorridos de verificación contendrán propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;
IX. Dar seguimiento a las propuestas por la Comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo; y
X. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene en la Universidad.

Artículo 18. La o el Secretario tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a los integrantes de la Comisión a las reuniones de trabajo de ésta;
II. Organizar y apoyar de común acuerdo con el Presidente, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión;
III. Convocar a los integrantes de la Comisión para realizar los recorridos de verificación programados;
IV. Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
V. Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, el acta correspondiente;
VI. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en las actas de los recorridos de verificación;
VII. Mantener bajo resguardo copia de:
   a. Las actas de constitución y su actualización;
   b) Las actas de los recorridos de verificación;
   c) La evidencia documental sobre las capacitaciones impartidas a los integrantes de la Comisión; y
   d) La documentación que se relacione con la Comisión;
VIII. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene en la Universidad; y
IX. Proponer a la Comisión, los planes y programas anuales y específicos de trabajo de la misma, así como solicitar a los subcomités informe sobre los avances a sus programas.

Artículo 19. Las o los vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Participar en las reuniones de trabajo de la Comisión;
II. Participar en los recorridos de verificación;
III. Detectar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en sus áreas de trabajo;
IV. Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
V. Revisar las actas de los recorridos de verificación;
VI. Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;
VII. Apoyar las actividades de asesoramiento a las personas servidoras públicas para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo;
VIII. Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la Comisión; y
IX. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene en la Universidad.

CAPÍTULO VI
DE LOS SUBCOMITES MIXTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 20. Para apoyar las tareas de la Comisión se integrarán las Subcomisiones necesarias, las que estarán conformadas por igual número de representantes de la Universidad o unidades administrativas.

Las Subcomisiones serán presididas por la o el titular de la Universidad o por la o el representante que éste designe.

Artículo 21. - Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar, así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

I. Número de Personas Servidoras Públicas;
II. Peligrosidad de las labores; y
III. Ubicación y dimensiones del Centro de Trabajo.

Artículo 22. Para ser miembro de las Subcomisiones, se requiere:

I. Ser persona servidora pública adscrita a la Universidad; y
II. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 23. Cuando por algún motivo las o los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos. Cualquier modificación en la integración o funcionamiento de las Subcomisiones se deberá hacer del conocimiento de la Comisión dentro de un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 24. Son facultades y atribuciones de las Subcomisiones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas que les correspondan;
II. Hacer del conocimiento de la Comisión, las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo;
III. Proponer a la Comisión las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene en sus centros de trabajo;
IV. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
V. Crear, adiestrar y capacitar cuando menos una brigada contra incendios que será integrada por personal del propio centro de trabajo bajo las normas que determine la Comisión;
VI. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda cuenten con el botiquín y los materiales para prestar los primeros auxilios;
VII. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda cuenten con el equipo básico para combatir incendios;
VIII. Fungir como brigada de protección civil para ejecutar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre; y
IX. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

Artículo 25. - Las Subcomisiones se reunirán en sesión ordinaria los meses de enero, abril, julio y octubre, y en sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite, y serán presididas por la o el representante de la Universidad que esté designe.

Artículo 26. Las Subcomisiones deberán levantar acta de cada sesión en la que se asentará, en todo caso:

I. Conclusiones de las visitas realizadas;
II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de riesgos de trabajo ocurridos, de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;
III. Actividades educativas en materia de seguridad, higiene o protección civil; y
IV. Otras observaciones pertinentes.

Artículo 27. Las Subcomisiones difundirán en los centros de trabajo que les correspondan la información que sobre higiene y seguridad genere la Comisión y las propias Subcomisiones, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Protección Civil, y toda aquella que emitan las Autoridades relacionadas con la seguridad e Higiene laboral.

Artículo 28. Las Subcomisiones establecerán mecanismos idóneos para atender quejas y sugerencias sobre seguridad e higiene.

CAPÍTULO VII
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 29. La persona servidora pública en la medida que sea posible dará el auxilio de sus compañeros de trabajo, cuando en caso de accidente esté en posibilidad de proporcionarlo y no peligre su salud o su vida.

Artículo 30. La Universidad proporcionará a las personas servidoras públicas, durante el desempeño de sus labores, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad e higiene. El equipo de protección proporcionado se procurará que sea de buena calidad y deberá reponerse cuando sea necesario, en función del desgaste que sufra por su uso normal, tomando en cuenta la propuesta que al respecto haga la Comisión.

Artículo 31. Los equipos se asignarán en forma individual a cada persona servidora pública, cuando la Comisión lo determine, instruyéndolo y responsabilizándolo de su uso y conservación. El desgaste que sufra el equipo por necesidades del servicio será sin responsabilidad para el usuario.

Artículo 32. En las actividades que lo requieran, la Comisión determinará el equipo de protección personal adecuado. En caso de que la Universidad no cuente por el momento con dicho equipo, podrá entregar a la personas servidora pública, uno de carácter provisional, siempre y cuando reúna las características mínimas de seguridad fijado por la propia Comisión.

Artículo 33. La Comisión vigilara, mediante visitas de inspección, que los edificios, aulas, laboratorios, talleres, oficinas o instalaciones cumplan con las normas de seguridad, ante situaciones tales como incendios, inundaciones, derrumbes, cortocircuitos, descargas eléctricas, explosiones y demás eventualidades de riesgo.

De encontrarse deficiencias, se harán del conocimiento de la UPTEX para que de inmediato haga las reparaciones o tome las medidas que al efecto procedan.

Artículo 34. La Universidad deberá procurar entregar a las personas servidoras públicas instrumentos, equipos útiles y materiales de trabajo adecuados y de calidad satisfactoria para que las personas servidoras públicas laboren con la mayor protección, seguridad y comodidad.

Artículo 35. La Comisión determinará, por razones de salud, los períodos de labor, así como los descansos para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones, infecciones, ruido excesivo, trepidaciones, gases tóxicos y agentes biológicos que pongan en peligro la salud.

Artículo 36. La basura, los desechos o desperdicios tóxicos o infectocontagiosos deberán ser evacuados y eliminados conforme a la normativa aplicable.

Artículo 37. Las personas servidoras Públicas deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, manteniendo su área de trabajo en condiciones óptimas de higiene, para evitar la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

Artículo 38. La Comisión verificará se tenga en lugar visible de cada área de trabajo, los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 39. La UPTEX deberá mandar practicar a las personas servidoras públicas, exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

Artículo 40. Las personas servidoras públicas deberán someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 41. Cuando se tenga conocimiento de que una persona servidora pública ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, deberá someterse a un examen médico periódico, apegarse a las indicaciones médicas que le indiquen, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

Artículo 42. La Comisión a través de su programa de trabajo podrá solicitar se lleven a cabo exámenes médicos o medidas de prevención a la salud de las personas servidoras públicas de la UPTEX, por el Servicio Médico del Organismo o al ISSEMyM, con la finalidad de atender su salud.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 43. Las personas servidoras públicas de la UPTEX, tendrán los siguientes derechos:

I. Tener un área de trabajo en óptimas condiciones de seguridad e higiene;
II. Contar con el equipo personal de seguridad e higiene;
III. Estar informado sobre las medidas necesarias de seguridad e higiene, para prevenir los riesgos de trabajo en la Universidad;
IV. Acceder a los programas, capacitaciones y lo necesario respecto a la seguridad e higiene que se implementen; y
V. Las demás que se contemplen en la normativa aplicable.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas de la UPTEX, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar inmediatamente aviso a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeras o compañeros de labores;
II. Respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos;
III. Usar los equipos de protección que se les proporcionen;
IV. Adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o Subcomisión o autoridad que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo;
V. Adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente reglamento, las que le señalen la Comisión y Subcomisiones, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia;
VI. Emplear su equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
VII. Utilizar la maquinaria, herramienta o útiles de trabajo conociendo el manejo de los mismos para evitar riesgos de trabajo;
VIII. No fumar o encender fuego en las aulas, laboratorios, talleres, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o substancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;
IX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, inhalar substancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra substancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores; y
X. Proporcionar a la Comisión la información que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

CAPÍTULO X
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 45. Las personas servidoras públicas que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones, por las que determine la Comisión y se sujeten a lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

I. Amonestación escrita;
II. Suspensión temporal en sus labores de tres a cinco días sin goce de sueldo;
III. Rescisión del contrato; y
IV. Reparación del daño, que podrá imponerse conjuntamente con cualquiera de las anteriores.

Artículo 46. Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por la o el Rector de la UPTEX, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la UPTEX y después de haber escuchado a la persona servidora pública infractora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Texcoco según consta en el acta de su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, del día nueve del mes de octubre de dos mil veinte.

MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590-E Y 590-F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIÓN I, 16, 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, 10 FRACCIÓN I Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y;

CONSIDERANDO.

Que el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, para sustentar la creación de los Centros de Conciliación Laboral como instancias prejudiciales especializadas e imparciales con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, y de gestión.;

Que, de la Reforma Laboral ordenada en la Constitución Federal, la LX Legislatura del Estado de México aprobó, el 8 de agosto de 2018, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que incluyó el derecho procesal laboral, como parte del marco legal vigente del Estado.;

Que el día 16 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con el objeto de realizar en materia local la función conciliadora a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dotar a los factores de la producción de una herramienta de autocomposición que les permita resolver sus conflictos de manera previa a la vía jurisdiccional.;

Que el Centro de Conciliación Laboral empezó actividades el 16 de noviembre de 2020, de conformidad con la declaratoria formal de inicio de funciones, privilegiando los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, y con conciliadores plenamente capacitados y dotados de experiencia en la materia.;

Que el artículo 774 Bis de la Ley Federal del Trabajo establece que, en cualquier estado del procedimiento, las partes podrán mediante la conciliación, celebrar un convenio que ponga fin al juicio.;

Que los articulo 75 y 92 de los Reglamentos Interiores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y del Valle de Toluca, respectivamente, establecen que durante todo el procedimiento y hasta antes de dictarse los laudos, la Junta tendrá la obligación de promover que las partes resuelvan los conflictos por medio de la conciliación y que los convenios a que lleguen, en su caso, una vez ratificados y aprobados por aquélla, producirán los efectos jurídicos inherentes a los laudos ejecutoriados.;

Que para lograr una efectiva justicia laboral, no debe dejar de considerarse que uno de los fines de la misma es agilizar los procedimientos para la obtención de una tutela jurídica laboral expedita, considerando desde los procedimientos laborales que se iniciaron antes de la reforma laboral, hasta los nuevos procesos surgidos a partir de ésta, por lo que es necesario implementar una articulación entre las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales Laborales, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y el Centro de Conciliación Laboral, para que en el ámbito de sus competencias se apoyen, auxilien, coordinen e intervengan de manera directa o indirecta para lograr, el acceso al mercado laboral, el fortalecimiento de la productividad y la competitividad y el derecho humano a una tutela judicial efectiva; elevando así la calidad de vida de las familias mexiquenses en concordancia al principio pro-persona.;

Que este apoyo debe materializarse a través de actos concretos, por lo que el Centro de Conciliación Laboral en apoyo a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, respetando competencias y atribuciones, implementa el servicio de invitación a las jornadas de conciliación, a las y los trabajadores, patrones y sindicatos mexiquenses, que tienen procedimientos laborales, para que estos conozcan los beneficios y ventajas que ofrece la conciliación laboral, además apoyo y orientación en la elaboración de sus convenios, en los términos y con las particularidades que determinen las partes, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO INVITA A LAS Y LOS TRABAJADORES, PATRONES Y SINDICATOS MEXIQUENSES, QUE TIENEN PROCEDIMIENTOS LABORALES EN LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A LAS JORNADAS DE CONCILIACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LOS BENEFICIOS Y VENTAJAS QUE OFRECE LA CONCILIACIÓN LABORAL, ADEMÁS DEL APOYO Y ORIENTACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE SUS CONVENIOS CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

ÚNICO. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, invita a las y los trabajadores, patrones y sindicatos mexiquenses que tienen procedimientos laborales en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, a las jornadas de conciliación, para que estos conozcan los beneficios y ventajas que ofrece la conciliación laboral, además del apoyo y orientación en la elaboración de sus convenios, en los términos y con las particularidades que determinen las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - Hágase de conocimiento este Acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de México, Procuraduría de la Defensa del Trabajo y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento del presente al personal de las Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, asimismo dese difusión en la página de internet de este Organismo Público Auxiliar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce y al margen, da fe.

ATENTAMENTE

Mtro. Julio César Vanegas Guzmán
Director General y Secretario del Consejo Directivo del
Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
(Rúbrica).

SECRETARÍA DEL CAMPO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ICAMEX Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria Acuícola y Forestal del Estado de México

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

SECRETARÍA DEL CAMPO

LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

MAESTRO EN CIENCIAS MARIO LÓPEZ RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL SUPLENTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 y 9 FRACCIÓN I, 10 FRACCIONES I, II, Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la investigación agropecuaria y la aplicación de los resultados han constituido uno de los motores del desarrollo económico del país, de tal manera que al reconocerse este hecho el gobierno ha instituido la investigación como una de las actividades fundamentales en sus políticas de fomento. En cuanto a la transferencia de tecnología, ésta ha ocurrido en todas las épocas, desde que los pueblos han tratado de obtener los adelantos tecnológicos desarrollados por otros pueblos con el objeto de aumentar su producción, mejorar su alimentación, combatir pestes y enfermedades, incrementar el potencial productivo y fortalecer la economía de la entidad.

Que la Investigación agropecuaria es una de las actividades más importantes del ICAMEX, quien a lo largo de su trayectoria ha logrado dar a conocer trabajos experimentales como la generación y obtención de nuevas variedades de maíz, frijol, trigo, cebada y triticale entre otras, y mediante la transferencia de nuevas tecnologías ha cubierto las necesidades de los productores mexiquenses, lo cual ha permitido resultados relevantes en el sector agropecuario, entre las que destacan la generación de nuevas tecnologías para el manejo sustentable de las actividades agropecuarias.

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en el ámbito de su competencia y principalmente con el propósito de contribuir a la Generación, Validación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, se alinea prioritariamente a las a los siguientes ODS: 1 fin de la pobreza, 2 hambre cero y 12 producción y consumo responsable; contribuyendo a cumplir las metas 1.4, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; 2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas; 2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar

prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra; 12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales; 12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per capita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha; 12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente; 12.a Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

Que el sector agropecuario del Estado de México requiere destinar recursos para apoyar a las personas que realizan acciones de producción agrícola, pecuaria y acuícola, para reactivar y/o modernizar sus actividades productivas, con la finalidad de incrementar los índices de producción y productividad por unidad de superficie e impulsar el desarrollo tecnológico en la agricultura mexiquense.

Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria, se presentaron los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa Agroinnovación EdoMéx, Componente 1, “Investigación, Transferencia de Tecnología y Producción de Semilla”, para la aprobación del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, mismo que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a través del sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) emitió de manera favorable.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

COMPONENTE “INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN DE SEMILLA”

1. **PROBLEMÁTICA A RESOLVER**

El bajo nivel de adopción de tecnología de las y los productores, obedece en parte al desconocimiento del proceso de investigación y a la falta de estrategias más apropiadas para su transferencia y la correcta aplicación, sin omitir que la productora o el productor es el responsable del proceso productivo en campo, lo que deriva en que las y los productores por sí mismos no puedan adecuar y utilizar eficientemente los resultados de investigación, para hacer más competitivos y rentables sus sistemas productivos.

En este contexto, el ICAMEX tiene la misión de atender la demanda tecnológica de las y los productores, a través de acciones como la validación de componentes integrados en un paquete tecnológico, su adecuación y adaptación a las condiciones particulares de los sistemas de producción más representativos in situ, buscando promover su transferencia y el uso por más productores; promoviendo que se apropien del conocimiento y adopten la tecnología que se fundamenta en los paquetes tecnológicos, mediante la capacitación, asistencia técnica y eventos demostrativos realizados por este Instituto.

2. OBJETIVO

Mejorar la productividad del sector agropecuario a través de la investigación y la transferencia de tecnología hacia las y los productores del Estado de México, fomentando el uso de híbridos y variedades mejoradas propias para cada región, y prácticas agronómicas rentables en los cultivos de maíz, agave, cereales de grano pequeño y chía como alternativa de producción.

3. PROPÓSITO

Generación y Transferencia de Tecnología para su adopción por parte de las y los productores.

4. ESTRATEGIAS

Generar tecnología en la producción de maíz, agave mezcalero, cereales de grano pequeño y en el cultivo de chía como otra alternativa de producción.

Establecimiento de parcelas demostrativas en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología, que permita los modelos de asesoría y capacitación adecuada para detonar la producción agrícola en la entidad.

Para el establecimiento de parcelas demostrativas con las productoras y productores cooperantes, se ha dividido la entidad en cuatro regiones, con base en las características agroecológicas y selección de cultivos predominantes, principalmente híbridos y variedades adaptados a cada región, a través de la producción de semillas garantizando el incremento de materiales de calidad genética.

El establecimiento de las parcelas demostrativas se ubicaran en las siguientes cuatro regiones: **Región Centro** (Metepec y Valle de Bravo); **Región Sur** (Ixtapan de la Sal y Tejupilco); **Región Norte** (Atlacomulco y Jilotepec) y **Región Oriente** (Tepotzotlán, Zumpango, Teotihuacán, Texcoco y Amecameca).

Conforme a la disponibilidad financiera se asignaran responsables para coordinar y ejecutar directamente las actividades de selección de terrenos y/o parcelas, establecimiento, manejo de cultivos y realización de eventos de transferencia de tecnología. Así mismo, se establecerán 100 ha de producción de semilla para incremento, multiplicación, cosecha y beneficio.

Integrar productores y productoras cooperantes para el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas productivas a través de la transferencia de tecnología.

Seguimiento y evaluación permanente de cada una de las acciones a desarrollar, para medir el avance físico-financiero del proyecto y la transferencia de tecnología alcanzada.

Demostrar los paquetes tecnológicos en las regiones de la entidad con potencial productivo.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1. Población Objetivo

La investigación y transferencia de tecnología se desarrollará preferentemente en aquellas regiones con potencial y vocación agrícola en los cultivos de maíz, cereales, preferentemente con productoras y productores líderes que cuenten con capital de trabajo, terrenos agrícolas accesibles, estratégicos y representativos (de la región), en donde los productores enfrentan una diversidad de problemas, que podrán atender y resolver con apoyo de las acciones de capacitación y asistencia técnica con el compromiso de colaborar en los procesos de transferencia de tecnología.

5.2. Componentes Generales de Apoyo

Generación, validación, establecimiento de parcelas demostrativas, parcelas de incremento y multiplicación de semilla así como, acciones de Transferencia de Tecnología a las y los productores agropecuarios del Estado de México.

5.2.1. Tipo de apoyos

Asistencia técnica especializada, insumos agrícolas, como: semillas o plántulas, fertilizantes, agroquímicos que son componentes esenciales de los paquetes tecnológicos, eventos de transferencia de tecnología y la difusión de las innovaciones tecnológicas, a través de eventos demostrativos.

5.2.2. Monto

Conforme a la disponibilidad financiera se llevarán a cabo proyectos para la generación de tecnología, validación, establecimiento de parcelas demostrativas, lotes de incremento y multiplicación de semillas mejoradas, que desarrollará el Instituto en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología.

5.3. Cobertura

La Investigación y Transferencia de tecnología se desarrollará preferentemente en las áreas, cerealeras (trigo, cebada, etc.), maiceras del Estado y en las zonas en donde mejor se adapte el cultivo de la Chía, en donde las y los productores enfrentan en sus cultivos una diversidad de problemas, que podrán atender y resolver con apoyo de las acciones de Capacitación y Asistencia Técnica.

Será una cobertura potencial para los 125 municipios del Estado, en los que tendrán prioridad aquellos con mayor vocación agropecuaria, para el establecimiento de parcelas demostrativas, el ICAMEX recibirá de las Delegaciones Regionales de la SEDAGRO, las propuestas de productores y regiones estratégicas para el establecimiento de las parcelas y/o lotes para producción de semilla.

5.4. Metas (Físicas y de beneficiarios)

Se establecerán 5 proyectos de investigación, se impartirán 5 cursos de capacitación, se realizarán 8 publicaciones que serán generadas de los proyectos de investigación. Se tiene programado establecer 55 parcelas demostrativas en las regiones con vocación agrícola, en las que se llevará un seguimiento de campo para cada una (55), y se establecerá la producción de 100 hectáreas de producción de semilla en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología del ICAMEX, así como 25 demostraciones de campo. Con estas acciones se beneficiaran a 2500 personas (productoras, productores y técnicos), conociendo el manejo agronómico de las nuevas alternativas de producción, para incrementar los rendimientos, y al término de las actividades de campo se elaborará un informe sobre los resultados obtenidos.

5.5. Requisitos de Elegibilidad

Ser productoras y productores del Estado de México preferentemente de maíz, cereales y chía.

Disponer de terrenos apropiados y con las condiciones edafoclimáticas requeridas para el establecimiento de los cultivos.

Presentar problemática que amerite ser solucionada, investigada o demostrada para determinar acciones de control, pudiendo ser de tipo técnico, fitosanitario o de transferencia de tecnología.

Se establecerán parcelas con diversos cultivos (según la región) y producción de semillas mejoradas, primordialmente en lugares con buena productividad, representativas y con productoras y productores interesados, quienes deberán cumplir preferentemente con los siguientes requerimientos:

- Ser una productora o productor comprometido en colaborar con los procesos de transferencia de tecnología a través de la capacitación, asistencia técnica y difusión (que permitan beneficiar a otros productores de la región).
- Disponer de terrenos agrícolas productivos, accesibles y ubicación estratégica, que faciliten los procesos y acciones de transferencia de tecnología.
- Contar con maquinaria y equipo agrícola (el mínimo indispensable) que satisfaga los requerimientos para la aplicación del paquete tecnológico por utilizar.
- Aportar los insumos complementarios, a los otorgados por el ICAMEX, de acuerdo al paquete tecnológico que se aplicará.
- Poseer infraestructura hidro-agrícola (si el cultivo lo requiere).
- Dar facilidad para la realización de acciones de transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica y supervisión.

6. INDICADORES

Porcentaje de proyectos desarrollados: (Proyectos Desarrollados/Proyectos programados)*100

Porcentaje de productores beneficiados: (Número de productores beneficiados / número de productores programados) *100

Nivel de productividad que tengan las parcelas establecidas en relación al promedio de la región.

Porcentaje de producción: (Volumen de producción obtenido en la parcela demostrativa / Volumen promedio de producción obtenido en parcelas de productores de la región) *100

7. MECÁNICA OPERATIVA

El presupuesto se aplicará en base al expediente técnico del programa y plan de trabajo, que se incluirá en el convenio que se establezca con los beneficiarios, en el que se asume la responsabilidad correspondiente a las partes y a la disponibilidad de sus recursos, considerando infraestructura del productor y tipo de actividades a desarrollar, definiendo tiempos dentro del ejercicio fiscal en base a la oportunidad y liberación del presupuesto, acordando que los imprevistos serán resueltos de común acuerdo entre dichas partes (Productores-ICAMEX o Instituciones-ICAMEX).

Como parte de las actividades que la unidad responsable realiza derivadas de la ejecución del Programa, el recurso se podrá aplicar en las partidas que considere de acuerdo a las necesidades del mismo.

7.1. Actividades a desarrollar por cada una de las instancias participantes

ICAMEX

- Autorizará, previa solicitud que reciba de los productores o sus organizaciones, el otorgamiento del apoyo con acciones de capacitación.
- Recibirá y dictaminará proyectos para su ejecución.
- Ministrará recursos a los proyectos conforme a las actividades y productos comprometidos en el programa de trabajo de cada proyecto.
- Integrará padrón de beneficiarios.
- Verificará el avance de cada proyecto.
- Evaluará los resultados obtenidos.

Productores y organizaciones

- Solicitarán apoyos con acciones de investigación, parcelas demostrativas y parcelas de producción de semillas, para solucionar problemática de carácter tecnológico.
- Aportarán, en su caso, los recursos necesarios para complementar los apoyos que les sean autorizados para desarrollar los proyectos.
- Proporcionar información para la supervisión, evaluación y auditorías del programa.
- Participar en tiempo y forma en las actividades de capacitación solicitadas por el Instituto (cursos de capacitación, asistencia técnica, eventos demostrativos, expo ferias, talleres teórico-prácticos, etc.).

Para el establecimiento de Parcelas Demostrativas

Se signará un convenio de colaboración entre el ICAMEX y el productor cooperante, organización e institución, con la finalidad de asumir la responsabilidad correspondiente, esto se circunscribe a la disponibilidad de recursos e infraestructura de los productores y del tipo de actividades que se vayan a desarrollar, determinando el tiempo del ejercicio fiscal y la oportunidad con la que se apliquen o liberen los recursos, para operar lo estipulado en dichos Convenios, aceptando que los imprevistos serán resueltos de común acuerdo, entre las partes.

7.2. Diagrama de Flujo

Componentes para dar cumplimiento al Programa de Investigación, Transferencia de Tecnología y Producción de Semilla

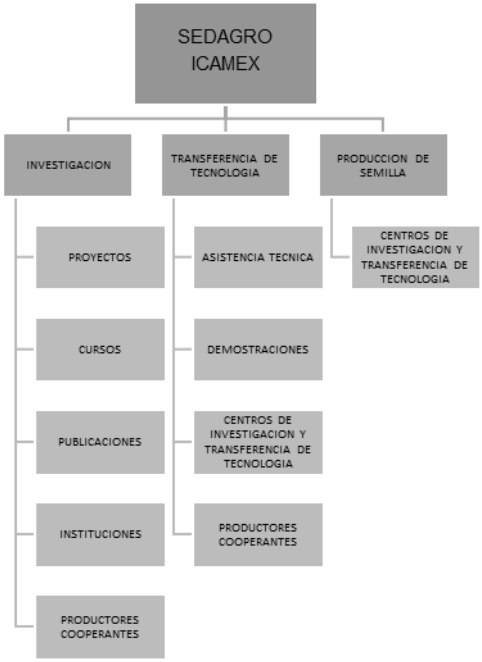

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y PROVEEDORES

8.1. Derechos de los Beneficiarios

- Las y los productores podrán elegir la capacitación y asistencia técnica que consideren necesaria para el fortalecimiento de la productividad en su actividad frutícola o cultivos básicos.
- Podrán establecer un programa de trabajo, sujeto a modificaciones de acuerdo a las necesidades que detecte la o el productor en el transcurso del desarrollo del proyecto.
- Los beneficiarios podrán solicitar la asistencia técnica, cuando detecten algún problema en su actividad, que pueda poner en riesgo la producción.
- Los imprevistos serán resueltos entre las partes.

8.2. Obligaciones

8.2.1. De los beneficiarios

- Formalizar convenio con el ICAMEX previo una solicitud escrita.
- Participarán en reuniones de información y capacitación, convocadas por los asesores técnicos, además de asistir a los eventos de difusión consistentes en demostraciones de campo, recorridos técnicos, talleres de capacitación, etc.
- Dar las facilidades de atención a cualquier autoridad involucrada, para supervisar y verificar el desarrollo de las actividades en campo, invernadero u otra forma.

- Promover el programa de capacitación entre los diferentes grupos que serán beneficiados.
- Los beneficiarios requisitaran los formatos que para tal efecto determine la Unidad Ejecutora del Programa

Para el establecimiento de Parcelas Demostrativas:
Como obligaciones, ajustarse a los lineamientos establecidos para la operación del programa, particularmente en lo referente a los procesos para el establecimiento, conducción de parcelas demostrativas y de producción de semillas.

8.2.2. Del ICAMEX

- Convocar y contratar a los profesionistas especializados del Estado de México, privilegiando a los técnicos que radiquen cerca de las áreas de trabajo.
- Coordinar todas las acciones tendientes al logro óptimo de los objetivos del programa.
- Validar y enviar informes a las áreas normativas.

9. SANCIONES PARA ICAMEX Y PRODUCTORES QUE VIOLEN ESTE MANUAL DE OPERACIÓN
Dentro de los Convenios de colaboración se podrán estipular las sanciones aplicables en el caso de que las partes no den cumplimiento a sus compromisos contraídos, que se deberán discutir previo a la firma del documento, que otorgue las acciones de trabajo y dichas sanciones podrán ser desde la terminación del convenio y retiro del personal técnico, hasta la modificación en las partes o componentes del propio documento, sin someterse a la decisión de algún tribunal que deslinde la responsabilidad de los involucrados, será por voluntad propia.

9.1. Técnicos
De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, celebrado entre el Instituto y el Servidor Público, este se compromete y obliga a respetar las disposiciones legales, así como las del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del ICAMEX. El incumplimiento a estas disposiciones se considerará como falta del Servidor Público y la incurrencia en ellas, se sancionará con la rescisión del contrato, sin responsabilidad para el Instituto.

10. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIADAS
El Instituto de Investigación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, será el responsable de integrar y actualizar el padrón de personas beneficiarias del Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad Administrativa Responsable deberá enviar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la SEDAGRO y del ICAMEX.

11. DIFUSIÓN
11.1. MEDIOS DE DIFUSIÓN
Los presentes lineamientos serán publicados y difundidos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la SEDAGRO.

11.2. CONVOCATORIA
La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del ICAMEX, en los medios que determinen, en función de la disponibilidad presupuestal.

12. TRANSPARENCIA
El ICAMEX tendrá disponible la información del programa y componente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

13. SEGUIMIENTO
El seguimiento del programa se realizará a través del ICAMEX, la cual rendirá un informe al Comité Técnico del FIDAGRO en sus sesiones ordinarias; deberá informar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del programa.

El ICAMEX será el encargado de realizar verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como la correcta aplicación por parte de los beneficiarios/as.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA
La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la SEDAGRO.

15. EVALUACIÓN
Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), de acuerdo con los propios mecanismos de evaluación lo que permitirá mejorar la operación e impacto del programa.

16. QUEJAS Y DENUNCIAS
Las denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita o presencial: en la oficina del Órgano Interno de Control de la SEDAGRO, ubicada en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: En el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, teléfonos (722) 2322116 y 2323194

c) Vía Internet: En el correo electrónico ci.sedagro@edomex.gob.mx o en la página ww.secogem.gob.mx/SAM.

d) En el Órgano Interno de Control del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México: ubicado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edoméx", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO. - Las etapas y entregas de los apoyos del presente programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa, abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SEXTO. - Todo lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por el ICAMEX.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 15 días del mes de febrero de 2021.

M. en C. MARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL SUPLENTE
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA,
ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ICAMEX Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria Acuícola y Forestal del Estado de México

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

SECRETARÍA DEL CAMPO

LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA
AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

MAESTRO EN CIENCIAS MARIO LÓPEZ RODRIGUEZ SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 9 FRACCIÓN I, 10 FRACCIONES I, II, Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la mayor parte de las personas pobres del mundo son del medio rural y apenas logran subsistir de la agricultura, la pesca o la silvicultura. El crecimiento pro-pobre depende de factores que van más allá de la agricultura y que precisan de financiación, acceso a una educación de calidad, diversificación económica hacia actividades agrícolas de generación de ingresos, apoyo a la creación de empleos, y mecanismos de protección para la seguridad alimentaria de México.

Que la asistencia técnica debe abarcar distintos rubros muy acordes con la realidad y problemática a resolver en el sector rural y que este lo conforman familias con actividades económicas productivas, socioculturales y políticas, nos obliga a considerar la diversidad de actores sociales, de recursos y de problemáticas. Bajo estas consideraciones, en el sector rural tenemos productores ya sean ejidatarios o propietarios, jornaleros, personas de edad madura o muy jóvenes y mujeres con iniciativas productivas para incrementar sus ingresos y mejorar la condición de la familia. Con esta amplitud de actores sociales también se diversifican las acciones posibles para contribuir al desarrollo rural.

Que la capacitación que observamos necesaria es sobre temas específicos para la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, comercialización, mercadotecnia, industrialización de la materia prima; además de asuntos relacionados con

política social y económica, bienestar social, legislación y derechos humanos e indígenas. Debiendo corresponder a las necesidades de la gente e ir acorde a las condiciones actuales de pobreza, ambientales, productivas y comerciales, debemos considerar esto con la objetividad apremiante.

Que la capacitación, la asistencia técnica y transferencia de tecnología, debe ser un rubro y una acción integrada dentro de un marco de planificación comunitaria, de tal forma que sea posible coordinar esfuerzos y a la vez lograr avanzar en un proyecto comunitario de fortalecimiento de capacidades.

Transformar los sistemas alimentarios para que sean más eficientes, inclusivos y resilientes. Los cambios en los sistemas alimentarios están creando nuevas preocupaciones y nuevos desafíos en cuanto a la nutrición, la huella ecológica de las cadenas de valor alimentarias, y la respectiva participación de los pequeños productores. Lograr un sistema de gobierno nacional e internacional coherente y efectivo. Los desafíos a los que se enfrentan la alimentación y la agricultura están relacionados entre sí, tal y como indican la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los acuerdos globales relacionados con la misma.

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en el ámbito de su competencia y principalmente con el propósito de contribuir a la Generación, Validación y Transferencia de Tecnología agropecuaria, se alinea prioritariamente a los siguientes ODS: 1 fin de la pobreza, 2 hambre cero y 12 producción y consumo responsable; contribuyendo a cumplir las metas 1.4, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; 2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas; 2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra; 12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales; 12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per capita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha; 12.4 De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Que el sector agropecuario del Estado de México requiere destinar recursos para apoyar a las personas que realizan acciones de producción agrícola, pecuaria y acuícola, para reactivar y/o modernizar sus actividades productivas, con la finalidad de incrementar los índices de producción y productividad por unidad de superficie e impulsar el desarrollo tecnológico en la agricultura mexiquense.

Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria, se presentaron los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa Agroinnovación EdoMéx, Componente 2, “Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial”, para la aprobación del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, mismo que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a través del sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) emitió de manera favorable.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

COMPONENTE 2 “CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO AGROEMPRESARIAL”

1. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La capacitación y la asistencia técnica son fundamentales para incrementar y mejorar la productividad de las empresas agrícolas y el alcance de sus metas, impulsando el desarrollo sustentable de los recursos en el entorno comunitario, y en consecuencia, que las y los productores agropecuarios disminuyan la problemática de organización productiva para aumentar las posibilidades de fomentar su equipamiento y modernización, realizar compras consolidadas de insumos, fortalecer la gestión de proyectos ante las instancias gubernamentales, además de enfrentar obstáculos para la comercialización, sin omitir, problemas de liderazgo, divisiones internas por políticas de las organizaciones y asignación idónea de las funciones de sus estructuras.

En vista de los efectos de la pandemia COVID-19, sobre el sector agroalimentario, se necesitan medidas urgentes para garantizar que las cadenas de suministro alimentario se mantengan en funcionamiento con el fin de mitigar el riesgo de

grandes perturbaciones que puedan afectar de manera considerable a los productores del Estado de México, en especial a las personas pobres y más vulnerables.

2. OBJETIVO
Mejorar la productividad, la rentabilidad, el desempeño, la calidad y el crecimiento del campo mexicano, a través de la capacitación, asistencia técnica y consultoría a organizaciones agropecuarias, y transferencia de tecnología a productoras y productores de la entidad, así como satisfacer las necesidades alimentarias inmediatas de las poblaciones vulnerables a través del establecimiento de huertos familiares.

3. PROPÓSITO
Impulsar el desarrollo sustentable de la actividad productiva agropecuaria con acciones de capacitación a libre demanda y capacitación, consultoría, asistencia técnica y transferencia de tecnología a organizaciones o grupo de productores del Estado de México.

4. ESTRATEGIAS
Asignar por el periodo del ejercicio la presencia en campo de un asesor técnico, involucrado directamente en las actividades productivas de la organización, con el compromiso y la visión de crear empresas rurales y su registro ante las instancias oficiales correspondientes.

Organizar a las y los productores, en grupos preferentemente de 10 personas, con actividades agropecuarias para mejorar e incrementar la productividad, con disponibilidad de materias primas de la región o comunidad, de preferencia tierras con buena humedad o de temporal estable. Para el caso de producción de cultivos intensivos, deberá contarse con invernaderos y disponibilidad de agua. En estas estrategias se incluyen actividades pecuarias y la transformación de productos del campo.

Llevar a cabo el establecimiento de 350 huertos familiares con especies nativas, distribuidos entre los integrantes de las organizaciones o grupos de trabajo adscritos al programa, para autoconsumo y comercialización local.

Orientar y/o dirigir la capacitación al desarrollo de capacidades y habilidades técnicas, productivas, procesos participativos y especialmente transferir tecnologías generadas en los Centros de Investigación y de enseñanza agropecuaria.

Formar grupos preferentemente por sistemas producto o ramo de producción, otorgándoles el servicio de capacitación y asistencia técnica, mediante un plan de trabajo que puede modificarse acorde a sus necesidades.

Realizar el seguimiento y evaluación permanente de las acciones a desarrollar, para conocer el grado de adopción y madurez del grupo, con respecto a la tecnología y procesos empresariales.

Capacitar a productores y técnicos a libre demanda a través de una solicitud dirigida al Director General, interesados en el uso y adopción de tecnologías agropecuarias, así como la transformación de los productos agropecuarios, para darles un valor agregado.

5. LINEAMIENTOS GENERALES
5.1. Población objetivo

La capacitación y consultoría estará dirigida a grupos de trabajo u organizaciones que cuenten con capital de trabajo o en condiciones de vulnerabilidad, además de reunir las características siguientes:

- Estar conformado en un grupo de trabajo u organización preferentemente de 10 personas o más, en una Asociación Local de Producción Rural, Sociedad de Producción Rural, o en alguna otra figura jurídica, que les permita acceder a fuentes de financiamiento y apoyos gubernamentales.
- Infraestructura mínima para desarrollar algún proyecto.
- Uso de tecnología apropiada, según el proyecto y posibilidades.
- Contar con recursos para operar (propios o financiados).

Para brindar atención a la capacitación a libre demanda, serán principalmente, productores agropecuarios activos, de localidades con bajo índice de desarrollo social o que habiten en zonas de atención prioritaria del Estado.

5.2. Componentes generales de apoyo
Consultoría, Capacitación, Asistencia Técnica, Transferencia de Tecnología y establecimiento de huertos familiares con productores agropecuarios de la entidad.

5.2.1. Tipo de apoyos
Los apoyos considerados para las organizaciones que podrán otorgarse, además de la capacitación, asistencia técnica y consultoría, serán insumos de producción, como fertilizantes,semillas (híbridos y variedades) agroquímicos, con el fin de complementar las acciones de transferencia de tecnología o innovaciones tecnológicas de interés para las organizaciones, incluidos folletos técnicos y la información que se disponga en la temática que a la productora, productor o técnico

interesado convengan. De manera colateral al Programa podrá otorgar a las y los productores el subsidio del 50% de los servicios de análisis de laboratorio.

5.2.2. Monto de los apoyos
Debido a que los apoyos otorgados son capacitación, asistencia técnica, transferencia de tecnología o establecimiento de huertos familiares no tienen ningún costo para los productores solicitantes.

5.3. Cobertura
La capacitación a libre demanda será para productoras, productores y técnicos de los 125 municipios del Estado de México, de los cuales tendrán prioridad aquellos con mayor vocación agropecuaria, hortoflorícola, forestal, acuícola y la transformación de los productos del campo.

En el caso de las organizaciones o grupos de trabajo, las acciones de capacitación y asistencia técnica a través del Programa, tendrán una cobertura potencial para 27 municipios del Estado, preferentemente en los municipios de con mayor vocación agrícola.

5.4. Metas (Físicas y de Beneficiarios)
Se contempla trabajar con 75 organizaciones o grupos de productores (constituidas o en proceso de integración) en 27 municipios, beneficiando en forma directa a 750 integrantes de las organizaciones (10 por organización). Se llevarán a cabo 500 cursos teórico-prácticos, que se complementarán con 1500 visitas técnicas, con lo cual, se pretende diversificar y mejorar la calidad de la producción de las organizaciones o grupos de trabajo, buscando que las y los productores, garanticen su seguridad alimentaria a través del establecimiento de 350 huertos familiares y se incorporen a un mercado más competitivo, que les permita crecer, generar mano de obra comunitaria y un mejor nivel de vida. Como parte de las actividades de difusión se impartirán 180 capacitaciones a libre demanda. Se llevarán a cabo 13 eventos demostrativos para productores y técnicos (6 en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología y 7 con las organizaciones) con estas acciones se beneficiaran a 4350 personas. Así mismo, se impartirán 5 cursos de capacitación para profesionalizar y actualizar al personal del programa. Todas estas actividades se integrarán debidamente documentadas, al final del ejercicio en un informe de resultados.

5.5. Impacto
Deberá reflejarse en la seguridad alimentaria, mejora e incremento de la productividad de las organizaciones, productoras o productores, en lo relativo a la capacidad de producción, calidad, diversificación de productos con valor agregado y comercialización, generación de fuentes de trabajo a nivel comunitario, que estimulen el arraigo de los productores al medio rural, disminuyendo la migración a las grandes ciudades en busca de mejores oportunidades de trabajo.

5.6. Requisitos de elegibilidad
Las organizaciones de productores deberán cumplir, preferentemente, con los requisitos siguientes:

- Ser una organización o grupo de productores del Estado de México que se ubiquen preferentemente en áreas con mayor potencial agropecuario.
- Estar conformadas en grupos de trabajo u organizaciones constituidas o constituirse bajo las figuras asociativas de Asociación Local de Producción Rural, Sociedad de Producción Rural u otra, según sus actividades con fines empresariales.
- Disponer de terreno por persona u organización para el establecimiento de un huerto familiar con especies nativas, para mitigar la crisis alimentaria derivada de la pandemia COVID -19.
- Disponer de terreno por persona u organización para la producción de hortalizas, incluyendo nopal verdura, bajo siembras escalonadas para abastecer el mercado.
- Contar con invernaderos, micro o macro túneles, según el proyecto a desarrollar y con recursos para cubrir las necesidades de producción.
- Para el caso de organizaciones con enfoque agroindustrial, contar con los insumos y equipo necesario para la elaboración y/o transformación de los productos.
- Para proyectos pecuarios, disponer de ganado (bovino, ovino o caprino) para carne o leche, pudiendo ser por integrante o por organización, de acuerdo a los requerimientos y tamaño de la empresa.
- Para proyectos acuícolas, se deberá contar con estanques apropiados, para la producción de especies demandadas por el mercado en fresco e industrializado.
- Para el caso de consultoría, la organización deberá estar legalmente constituida y con actividad productiva que requiera el proceso de intervención para resolver necesidades específicas de la empresa, pudiendo ser organizaciones adscritas al Programa o Externas a través de una solicitud dirigida al Director General del ICAMEX.

Los productores de la entidad, a libre demanda, podrán solicitar capacitaciones a través del siguiente procedimiento:

- Presentar solicitud por escrito, dirigida al Director General del ICAMEX, en la que se defina claramente el tema de la capacitación que requiere el grupo de productoras o productores, así como, proporcionar un número telefónico, para coordinar el curso y anexar la relación de 20 personas o más, interesadas en el tema solicitado.
- Disponer de un espacio para la impartición del curso, acondicionada con energía eléctrica, sillas y una pantalla (pared) donde se pueda transmitir o proyectar la presentación del curso.

- Preferentemente, ser productores u organizaciones vinculadas con alguno de los sistemas producto que están operando en la Entidad.
- Para el caso de cursos de transformación, los interesados deberán garantizar las medidas de salud mínimas indispensables recomendadas por las autoridades sanitarias ante la pandemia COVID -19, contar con un espacio limpio, equipo y utensilios necesarios, así como, proveer los insumos para la impartición práctica del curso.

6. INDICADORES

Se buscará elevar los niveles de productividad que tengan las actividades de las organizaciones, esto dependerá del impacto de la capacitación, del financiamiento y la disponibilidad de capital propio que se tenga, además de la eficiencia de aplicación y las oportunidades de mercado que se presenten.

Nombre del indicador	Formula del indicador	Unidad de medida
Porcentaje de organizaciones adscritas al programa	Organizaciones integradas con actividad empresarial / organizaciones a integrar programadas)*100	Organizaciones capacitadas
Porcentaje de cursos impartidos	(Cursos de capacitación impartidos / Cursos de capacitación programados)*100	Cursos
Porcentaje de huertos familiares establecidos	(Huertos familiares establecidos/huertos familiares programados)*100	Huertos familiares
Porcentaje de productores capacitados	(Número de productores capacitados/número de productores programados para recibir capacitación)*100	Productoras y productores

7. MECÁNICA OPERATIVA

7.1. Actividades a desarrollar por cada una de las partes

Se signará un convenio entre las partes, para asumir la responsabilidad correspondiente, esto en función a la disponibilidad de recursos e infraestructura de las organizaciones y tipo de actividades a desarrollar, definiendo tiempos dentro del ejercicio fiscal y la oportunidad de la liberación de los recursos para operar, aceptando que los imprevistos serán resueltos de común acuerdo entre dichas partes (productores-ICAMEX).

En el caso de las solicitudes de capacitación a libre demanda, el titular de la Dirección General del ICAMEX deberá turnarla al correspondiente para su análisis, definir la fecha, en coordinación con el Instructor y/o el personal especializado que atenderá la petición.

- En su caso, contactar al solicitante e informarle del evento.
- Informar al instructor fecha, lugar y hora de las capacitaciones.
- Realizar los trámites administrativos correspondientes (oficio de comisión para el personal de apoyo, y autorización del formato de “solicitud de combustible”).
- Posterior al curso, recibir las hojas de registro de asistentes, evidencias fotografías, fichas de evaluación, o en su caso, acta de cancelación del evento y registrarla en el sistema de control de capacitación.
- En caso de no contar con la asistencia mínima de 15 de productores, quedará a criterio del capacitador levantar acta de cancelación del evento ante testigos.
- Realizar el registro en listas de asistencia oficiales, tomar fotografías y aplicar a los asistentes las fichas de evaluación del evento.

El personal capacitador deberá realizar los trámites administrativos que correspondan (entregar copia del oficio de comisión al Departamento de Personal; requisitar formato de “solicitud de combustible”; solicitud y comprobación de viáticos y otros gastos (casetas) con la Dirección de Administración y Finanzas; y acudir como instructor al lugar de la capacitación en la fecha y hora, previamente notificados).

El instructor deberá:

- Preparar el curso con el material didáctico, conjuntamente con la Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación, para impartir el mismo.
- Trasladarse al lugar del evento de capacitación en la fecha y hora acordadas así como, firmar de responsable del curso en la hoja de registro de asistentes.

Los productores deberán:

- Solicitar mediante oficio el tema de capacitación que requieren.
- Definir el lugar y hora del evento en coordinación con el ICAMEX (a través de la Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación).
- Convocar a los productores interesados.
- Asistir al evento de capacitación y registrar su asistencia.

Como parte de las actividades que la unidad responsable realiza derivadas de la ejecución del Programa, el recurso se podrá aplicar en las partidas que considere de acuerdo a las necesidades del mismo.

7.2. Diagrama De Flujo

Componentes para dar cumplimiento al
Programa Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS, TÉCNICOS Y PROVEEDORES

8.1. Beneficiarios (organizaciones de productores)

- Formalizar Convenio entre el ICAMEX y organizaciones o grupos de trabajo participantes.
- Se organizarán y elegirán a un representante por cada Organización.
- Participarán en reuniones de información y capacitación convocadas por los asesores técnicos o extensionistas.
- Darán las facilidades necesarias a cualquier autoridad involucrada, para supervisar y verificar el desarrollo de las actividades.
- Los beneficiarios requisitarán los formatos que para tal efecto determine la Unidad Ejecutora del Programa.
- Los imprevistos serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

8.2 Beneficiarios (Capacitación a libre demanda)

- Los productores podrán elegir la capacitación a libre demanda que consideren necesaria para el fortalecimiento e incremento de la productividad y rentabilidad en sus actividades agropecuarias.
- El instructor deberá atender el curso en la fecha, lugar y hora acordados y en su caso, aceptará que los imprevistos serán resueltos de común acuerdo (productores-ICAMEX).
- El instructor atenderá todas las dudas referentes al tema de la capacitación, durante el desarrollo del evento, y posteriormente, a través de medios electrónicos o información escrita (publicaciones).

8.2. ICAMEX

- Convocar y contratar a los profesionistas especializados que radiquen en el Estado de México, privilegiando a los técnicos que radiquen cerca de las áreas de trabajo.
- Coordinar todas las acciones tendientes al óptimo logro de los objetivos del Programa Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial.
- Supervisar a los Asesores Técnicos para el cumplimiento de sus funciones.
- Capacitar al personal técnico, mediante un programa permanente de formación de instructores, para que cuenten con las herramientas pedagógicas necesarias, que les facilite transmitir los conocimientos para un óptimo desempeño de su trabajo.
- Elaborar, validar y enviar informes a las áreas normativas.
- Supervisar la Integración de los expedientes de las Organizaciones.

Respecto a la capacitación a libre demanda
Convocar y/o contratar a los profesionistas especializados para la impartición de los cursos solicitados.

La instancia ejecutora será la encargada de generar la documentación para comprobar el cumplimiento de los objetivos del programa.

8.3. Técnicos

- Difundir y promover el Programa en el municipio previamente asignado.
- Integrar organizaciones con potencial productivo, para llevar a cabo actividades de capacitación y asistencia técnica.

- Identificar y conocer las necesidades de capacitación de las organizaciones, así como, elaborar un programa anual de trabajo.
- Fomentar en los productores una visión empresarial, encaminada a la formación de microempresas.
- Brindar capacitación y apoyo de gestoría con los trámites para la conformación de las organizaciones bajo alguna figura legal.
- Mantener actualizado permanentemente el padrón de beneficiarios en la base de datos del ICAMEX.
- Entregar obligatoriamente los días 15 y 30 de cada mes el informe quincenal de las actividades realizadas con las organizaciones.
- Igualmente, se considera obligatorio asistir a las reuniones quincenales y eventos convocados por el instituto y otras actividades inherentes al programa.

9. SANCIONES PARA LA PARTE QUE NO CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS
Dentro de los Convenios de colaboración con las organizaciones se estipulan las sanciones aplicables para el caso en el que las partes no den cumplimiento a los compromisos contraídos, que se hacen del conocimiento previamente a la firma del instrumento legal, y dichas sanciones podrán ser, desde la cancelación del convenio y el retiro del personal técnico, hasta la modificación por las partes en las cláusulas del propio documento, sin someterse a la decisión de algún tribunal que deslinde la responsabilidad de los involucrados, será por voluntad propia.

Respecto a las solicitudes de capacitación, se estipularan las sanciones aplicables, para el caso de que las partes no den cumplimiento al compromiso contraído, previamente al evento (de capacitación).

9.1. Técnicos
De acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, celebrado entre el Instituto y el Servidor Público, este último se compromete y obliga a respetar las disposiciones legales, así como, las del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del ICAMEX. El incumplimiento a estas disposiciones, se considerará como una falta del servidor público y la incurrencia en ellas, se sancionará con la rescisión del contrato, sin responsabilidad para el Instituto.

10. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIADAS
El Instituto de Investigación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, será el responsable de integrar y actualizar el padrón de personas beneficiarias del Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad Administrativa Responsable deberá enviar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la SEDAGRO.

11. DIFUSIÓN

11.1. MEDIOS DE DIFUSIÓN
Los presentes lineamientos serán publicados y difundidos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la SEDAGRO.

11.2. CONVOCATORIA
La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Gaceta de gobierno y en los medios que determinen, en función de la disponibilidad presupuestal.

12. TRANSPARENCIA
El ICAMEX tendrá disponible la información del programa y componente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

13. SEGUIMIENTO
El seguimiento del programa se realizará a través del ICAMEX, la cual rendirá un informe al Comité Técnico del FIDAGRO en sus sesiones ordinarias; deberá informar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del programa.

El ICAMEX será el encargado de realizar verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como la correcta aplicación por parte de los beneficiarios/as.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA
La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo.

15. EVALUACIÓN
Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), de acuerdo con los propios mecanismos de evaluación lo que permitirá mejorar la operación e impacto del programa.

16. QUEJAS Y DENUNCIAS
Las denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita o presencial: en la oficina del Órgano Interno de Control de la Secretaria del Campo, ubicada en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
b) Vía telefónica: En el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, teléfonos (722) 2322116 y 2323194
c) Vía Internet: En el correo electrónico ci.sedagro@edomex.gob.mx o en la página ww.secogem.gob.mx/SAM.
d) En el Órgano Interno de Control del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México: ubicado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edoméx”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO. - Las etapas y entregas de los apoyos del presente programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa, abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SEXTO. - Todo lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por el ICAMEX.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 15 días del mes de febrero de 2021.

M. en C. MARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL SUPLENTE
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA,
ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ICAMEX Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria Acuícola y Forestal del Estado de México

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

SECRETARÍA DEL CAMPO

LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA
AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

MAESTRO EN CIENCIAS MARIO LÓPEZ RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL SUPLENTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 y 9 FRACCIÓN I, 10 FRACCIONES I, II, Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO
Que a nivel mundial el número de personas que viven en situación de extrema pobreza disminuyó desde un 36% en 1990 hasta un 10% en 2015. No obstante, el ritmo al que se produce este cambio está disminuyendo, y la crisis de COVID-19 pone en riesgo décadas de progreso en la lucha contra la pobreza. Una nueva investigación publicada por el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas advierte de que las consecuencias económicas de la pandemia mundial podrían incrementar la pobreza en todo el mundo hasta llegar a afectar a 500 millones de personas más, o lo que es lo mismo, a un 8% más de la población total mundial.

Que según el Programa Mundial de Alimentos, alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa, debido principalmente a los conflictos causados por los seres humanos, el cambio climático y las recesiones económicas. La pandemia de COVID-19 podría duplicar ahora esa cifra y sumar unos 130 millones de personas que estarían en riesgo de padecer hambre severa a finales de 2020.

Que la mayor parte de las personas pobres del mundo son del medio rural y apenas logran subsistir de la agricultura, la pesca o la silvicultura. El crecimiento pro-pobre depende de factores que van más allá de la agricultura y que precisan de financiación, acceso a una educación de calidad, diversificación económica hacia actividades agrícolas de generación de ingresos, apoyo a la creación de empleos, y mecanismos de protección para la seguridad alimentaria de México.

Que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento, mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidarse como el centro logístico del país.

Que la construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal para fomentar la transformación del sector primario, lograr la seguridad alimentaria y promover actividades agropecuarias sostenibles. La industria moderna debe contribuir a la creación de empleos dignos y bien remunerados, bajo una visión integral que ayude a preservar el medio ambiente. El sector de servicios debe consolidarse como motor del crecimiento económico.

Que para fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria es necesario incentivar el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas en beneficio del sector agropecuario, así como impulsar la difusión de tecnología entre los productores agropecuarios, y apoyarlos con análisis de suelo, agua y plantas.

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en el ámbito de su competencia y principalmente con el propósito de contribuir a la Generación, Validación y Transferencia de Tecnología agropecuaria, se alinea prioritariamente a los siguientes ODS: 1 fin de la pobreza, 2 hambre cero y 12 producción y consumo responsable; contribuyendo a cumplir las metas 1.4, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; 2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas; 2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra; 12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales; 12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per cápita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha; 12.4 De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Que el sector agropecuario del Estado de México requiere destinar recursos para apoyar a las personas que realizan acciones de producción agrícola, pecuaria y acuícola, para reactivar y/o modernizar sus actividades productivas, con la finalidad de incrementar los índices de producción y productividad por unidad de superficie e impulsar el desarrollo tecnológico en la agricultura mexiquense.

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria, se presentaron los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa Agroinnovación EdoMéx, Componente 3, **"Acreditación y Certificación de los laboratorios del ICAMEX"**, para la aprobación del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, mismo que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) emitió de manera favorable.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

COMPONENTE 3 "ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS DEL ICAMEX"

1. PROBLEMÁTICA A RESOLVER
La certificación y acreditación de los laboratorios del ICAMEX, son fundamentales para proporcionar servicios mediante la realización de análisis de calidad más confiables de los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos, que contribuyan a incrementar, mejorar la productividad y el alcance de metas de las y los productores agropecuarios, técnicos, instituciones, empresas agrícolas, impulsando el desarrollo sustentable de los recursos en sus regiones.

2. OBJETIVO
Contar con instalaciones modernas y adecuadas para la realización de análisis de suelos, agua, y fitopatología, para emitir diagnósticos confiables que contribuyan para que los productores cuenten con herramientas técnicas, con disminuir costos de producción y mejorar la rentabilidad de sus actividades agropecuarias.

3. PROPÓSITO
Emitir resultados de análisis confiables de mejor calidad en los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos que contribuyan a disminuir costos y mejorar la rentabilidad de sus actividades agropecuarias.

4. ESTRATEGIAS
Realizar el mantenimiento a los equipos de los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos como son: Espectrofotómetro UV-Vis, digestor kjeldahl, destilador, estufa de secado, mufla, autoclave, incubadoras, balanzas analíticas, potenciómetro, conductímetro, pipetas automáticas, campana de flujo, microscopio laminar, ultracongelador, micropipetas, centrifugas, espectrofotómetro de absorción atómica, con la finalidad de que estén en buenas condiciones de operación para realizar análisis y ofrecer resultados más confiables.

Adquirir equipos modernos y de mayor tecnología que están disponibles en el mercado, como son: microscopio y estereoscopio compuesto, espectrofotómetro, campana de flujo laminar, balanza analítica, micropipetas digestor Kjeldahl para realizar los análisis y estar a la vanguardia con los laboratorios a nivel estatal y nacional.

Adquirir material de laboratorio como son: material de vidrio, reactivos material de referencia, kits para virología, reactivos para virología, material para virología dosificadores, estufas, electrodos, mesas de laboratorio, con la finalidad de contar el material necesario de manera oportuna y ofrecer mejores servicios de análisis.

Capacitar al personal de los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos, con el propósito de tener las herramientas técnicas y conocimientos actualizados para ofrecer el servicio de mayor calidad a los usuarios de los laboratorios.
Sufragar el costo de la certificación y acreditación de los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con la finalidad de estar a la vanguardia y ser competitivos con los laboratorios a nivel estatal y nacional.

5. LINEAMIENTOS GENERALES
5.1. Población objetivo
Apoyar a las y los solicitantes, técnicos y técnicas e instituciones relacionadas con actividades agropecuarias, acuícolas y forestales en el diagnóstico de enfermedades de plantas, fertilidad de suelos y calidad del agua que inciden en la producción para evitar pérdidas en sus cultivos y mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales, mediante la realización de análisis de laboratorio.

Para brindar atención en los servicios de los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos, serán principalmente, productores agropecuarios activos, de localidades con bajo índice de desarrollo social o que habiten en zonas de atención prioritaria del Estado.

5.2. Componentes generales de apoyo
Acreditación y certificación de los laboratorios del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

5.2.1. Tipo de apoyos
Los apoyos considerados para las y los solicitantes, técnicos y técnicas e instituciones relacionadas con actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, son resultados de análisis confiables de los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos, con la finalidad de disminuir costos de producción y mejorar la rentabilidad de sus actividades agropecuarias.

A las y los productores agropecuarios se otorga el subsidio del 50% del servicio de análisis de laboratorio, mediante solicitud sellada y firmada por la autoridad local pudiendo ser el Presidente Municipal Constitucional, Regidor Agropecuario, Director Agropecuario, o Presidente Ejidal o de Bienes Comunales.

5.2.2. Monto de los apoyos
Los costos de los análisis que solicitan las y los técnicos y técnicas e instituciones relacionadas con actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, son variables, y van en función de los parámetros que soliciten de acuerdo al análisis de interés, éstos pueden ser físicos, químicos, especiales, nematológicos, micológicos y virológicos.

5.3 Cobertura
La cobertura de atención serán los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

5.4 Metas (Físicas y de Beneficiarios)
Contar con la certificación y acreditación de los laboratorios de fitopatología, suelos y aguas, así como capacitar al personal para mantenerlo actualizado, altamente calificado y brindar un servicio de mejor calidad.

5.5 Impacto
Con la certificación y acreditación de los laboratorios de aguas, fitopatología y suelos del ICAMEX, se estará a la vanguardia, al contar con los equipos y el personal debidamente capacitado para ofrecer servicios de calidad, incrementando la recepción de solicitudes de las y los productores, técnicos e instituciones relacionadas con actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.

5.6. Requisitos de elegibilidad
La Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación del ICAMEX proporcionará la información y los recursos necesarios para obtener la certificación y acreditación de los laboratorios ante la entidad mexicana de acreditación (EMA).

6 INDICADORES
Se buscará elevar los niveles de productividad que tengan las y los productores, técnicos e instituciones, esto dependerá del impacto de los resultados de los análisis de aguas, fitopatología y suelos del ICAMEX, al tener un incremento de la productividad de sus cultivos agrícolas, al reducir costos de producción, así como mejorar la calidad del agua y sus alimentos.

Nombre del indicador	Formula del indicador	Unidad de medida
Porcentaje de acreditación y certificación de los laboratorios institucionales	$\frac{\text{Número de certificaciones y acreditaciones realizadas}}{\text{Número de certificaciones y acreditaciones programadas}} * 100$	Certificación y acreditación

7 MECÁNICA OPERATIVA

7.1. Actividades a desarrollar por cada una de las partes
Acreditación con base en la normativa ISO/IEC 17025:2017 que establece los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. Bajo la gestión de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

- Ingreso de solicitud: En donde se definen las responsabilidades y alcances definidos dentro de los laboratorios, se lleva a cabo una revisión por la dirección ejecutiva de la entidad mexicana de acreditación, y a su vez se revisa la evidencia de validación. La solicitud debe estar acompañada de los formatos requisitados debidamente emitidos por la EMA,
- La EMA genera cotización para el pago de servicios para la evaluación de acreditación.
- Designación del grupo evaluador: Esta etapa consiste en designar y notificar al solicitante, los nombres de los miembros del grupo evaluador registrados en el Padrón Nacional de Evaluadores de la EMA, con base en el procedimiento, el evaluador líder envía el plan de evaluación 5 días antes de la visita.
- Evaluación documental: En donde se definen las responsabilidades y actividades para que el grupo evaluador lleve a cabo la evaluación documental de procedimientos técnicos y del sistema de calidad documentados, para determinar que el solicitante cuenta con los elementos necesarios para proceder a realizar la evaluación en sitio.
- Los factores que se evalúan para obtener la acreditación EMA son:
- Instalaciones adecuadas,
- Personal capacitado,
- Sistema de calidad con mejora continua y auditorias periódicas,
- Instrumentos calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales y/o extranjeros,
- Confidencialidad y seguridad,
- Métodos confiables, incertidumbre comprobada,
- Dictaminación: Esta etapa del proceso define las responsabilidades y actividades que permiten a la EMA, otorgar, negar, reducir, suspender, o cancelar la acreditación, una vez que el solicitante ha concluido el proceso de evaluación, incluida la testificación.
  El proceso de dictaminación se lleva a cabo con base en el procedimiento de Dictaminación MP-CP031 vigente, y no deberá exceder un periodo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que termino la evaluación en sitio.

7.2. Diagrama De Flujo

Componentes para dar cumplimiento a la Certificación y acreditación de los laboratorios del ICAMEX.

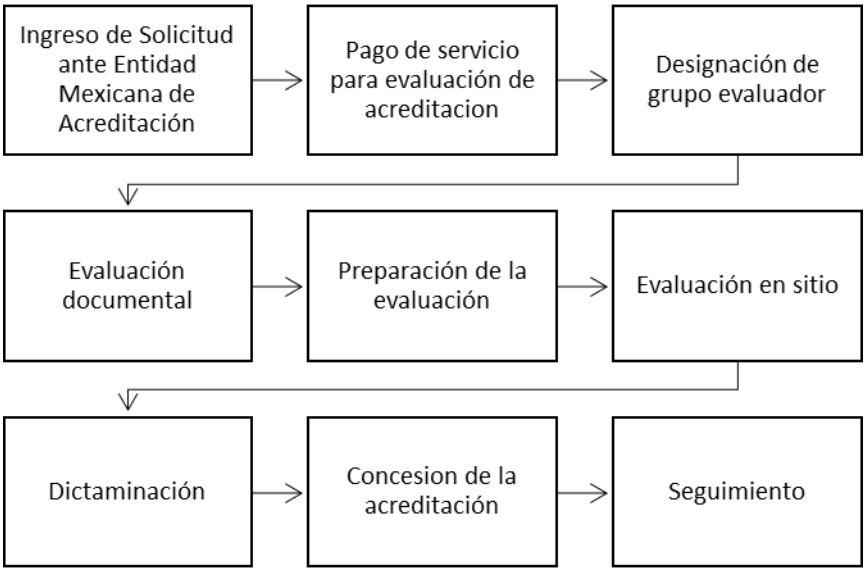

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ICAMEX

- Otorgar ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) los requerimientos necesarios para que se certifiquen y acrediten los laboratorios del ICAMEX,
- Capacitar al personal de los laboratorios del ICAMEX para que estén debidamente calificados profesionalmente y cumplir las disposiciones de la EMA,
- Elaborar, validar y enviar informes a las áreas normativas.

La instancia ejecutora será la encargada de generar la documentación para comprobar el cumplimiento de los objetivos del programa.

9. SANCIONES PARA LA PARTE QUE INCUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS

Dentro del convenio/contrato con la institución acreditadora se estipulan las sanciones aplicables para el caso en el que las partes incumplan con los compromisos contraídos, que se hacen del conocimiento previamente a la firma del instrumento legal, y dichas sanciones podrán ser, desde la cancelación del convenio/contrato, hasta la modificación de las cláusulas del propio documento, sin someterse a la decisión de algún tribunal que deslinde la responsabilidad de los involucrados, resolviendo de común acuerdo.

10. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIADAS

El Instituto de Investigación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, será el responsable de integrar y actualizar el padrón de personas beneficiarias del Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad Administrativa Responsable deberá enviar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Campo (SECAM).

11. DIFUSIÓN

11.1. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los presentes lineamientos serán publicados y difundidos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la SECAM.

11.2. CONVOCATORIA

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de los medios que determinen, en función de la disponibilidad presupuestal.

12. TRANSPARENCIA

El ICAMEX tendrá disponible la información del programa y componente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

13. SEGUIMIENTO
El seguimiento del programa se realizará a través del ICAMEX, el cual rendirá un informe al Comité Técnico del FIDAGRO en sus sesiones ordinarias; deberá informar quincenalmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del programa.

El ICAMEX será el encargado de realizar verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como la correcta aplicación por parte de los beneficiarios/as.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA
La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la SECAM.

15. EVALUACIÓN
Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), de acuerdo con los propios mecanismos de evaluación lo que permitirá mejorar la operación e impacto del programa.

16. QUEJAS Y DENUNCIAS
Las denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita o presencial: En la oficina del Órgano Interno de Control de la Secretaria del Campo, ubicada en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: En el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX), teléfonos (722) 2322116 y 2323194.

c) Vía Internet: En el correo electrónico ci.sedagro@edomex.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM.

d) En el Órgano Interno de Control del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México: Ubicado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edoméx”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO. - Las etapas y entregas de los apoyos del presente programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. - Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa, abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SEXTO. - Todo lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por el ICAMEX.
Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 22 días del mes de enero de 2020.

M. en C. MARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL SUPLENTE
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA,
ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Municipio:

HUEHUETOCA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2021

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PROYECTO		DEFINITIVO	X

ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE HUEHUETOCA, MEX. **No. 4003**

CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	RECAUDADO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8110	**LEY DE INGRESOS ESTIMADA**	**16,590,000.00**	**12,716,561.88**	**16,590,000.00**
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**16,590,000.00**	**12,716,561.88**	**16,590,000.00**
4100	**Ingresos de Gestión**	**4,899,050.00**	**814,461.88**	**4,352,700.00**
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	0.00
4150	Productos	0.00	0.00	0.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	4,899,050.00	814,461.88	4,352,700.00
4200	**Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Apo**	**11,690,950.00**	**11,902,100.00**	**12,237,300.00**
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	11,690,950.00	11,902,100.00	12,237,300.00
4300	**Otros Ingresos y Beneficios**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00

DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
(RÚBRICA).	(RÚBRICA).
C. MABEL ORTEGA VILLEGAS	L.M. BRENDA SEISHELL JARQUIN FLORES

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	19	02	21

Municipio: HUEHUETOCA

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS

ANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2021

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d	CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

		PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE HUEHUETOCA, MEX.			No. 4003		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2020	EJERCIDO 2020	PRESUPUESTADO 2021
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	16,590,000.00	12,979,050.32	16,590,000.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	10,719,910.00	10,797,015.51	11,402,100.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,355,172.00	617,427.79	1,447,604.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3,543,878.00	1,395,555.56	3,321,088.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	406,040.00	5,000.00	169,208.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	315,000.00	7,540.00	200,000.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	250,000.00	156,511.46	50,000.00

DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR DE FINANZAS
(RÚBRICA).	(RÚBRICA).
C. MABEL ORTEGA VILLEGAS	L.M. BRENDA SEISHELL JARQUIN FLORES

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	19	02	21

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeacion, Programación y Presupuestación Municipal 2021

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05	Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

ENTE PUBLICO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE HUEHUETOCA — No. 4003

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
AUXILIAR	R1	42	42	0	0	0.00	3,248,213.00	0.00	0.00	975,127.00	360,913.00	180,456.00	4,764,709.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	R5	13	13	0	0	0.00	1,310,956.00	0.00	0.00	393,950.00	145,662.00	72,831.00	1,923,399.00
AUXILIAR GENERAL	R4	7	7	0	0	0.00	415,848.00	0.00	0.00	125,086.00	46,205.00	23,103.00	610,242.00
COORDINADOR DEPORTIVO	R7	2	2	0	0	0.00	431,770.00	0.00	0.00	129,531.00	47,975.00	23,987.00	633,263.00
DIRECTOR DE FINANZAS	R10	1	1	0	0	0.00	367,370.00	0.00	0.00	110,211.00	40,819.00	20,409.00	538,809.00
DIRECTOR GENERAL	R11	1	1	0	0	0.00	446,163.00	0.00	0.00	133,849.00	49,574.00	24,787.00	654,373.00
ENCARGADO DE PARQUES	R3	2	2	0	0	0.00	132,568.00	0.00	0.00	39,770.00	14,730.00	7,365.00	194,433.00
INSTRUCTOR	R6	2	2	0	0	0.00	91,817.00	0.00	0.00	28,209.00	10,202.00	5,101.00	135,329.00
INTENDENCIA	R2	5	5	0	0	0.00	229,700.00	0.00	0.00	69,904.00	25,522.00	12,761.00	337,887.00
JEFE DE ALBERCAS	R8	1	1	0	0	0.00	136,503.00	0.00	0.00	41,283.00	15,167.00	7,584.00	200,537.00
PROMOTOR DEPORTIVO	R9	6	6	0	0	0.00	464,484.00	0.00	0.00	139,677.00	51,609.00	25,805.00	681,575.00

Total Percepciones:	10,674,556.00
Seguridad Social y Otras Percepciones:	727,544.00
Total Capitulo 1000:	11,402,100.00

(RÚBRICA).
C. MABEL ORTEGA VILLEGAS
DIRECTORA

(RÚBRICA).
L.M. BRENDA SEISHELL JARQUIN FLORES
TESORERA

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	10	02	2021

Hoja: 1 de 1

671.-5 marzo.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA que celebran por una parte el Licenciado **JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO,** en su carácter de notario interino de la notaría pública número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México, y por la otra parte, el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO,** notario número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México, mismos que se sujetan al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

Que el Licenciado **JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO,** notario interino encargada de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México, lo que justifica con la publicación en la gaceta del gobierno del Estado de México de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

Que el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO,** es titular de la Notaría Pública número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado formalizar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 23 (veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México, y a partir del día en que se firma el presente convenio; el Licenciado **JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO,** en su calidad de Notario Interino de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México y el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO,** notario número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, por medio del presente convenio, se obligan a suplirse recíprocamente en sus faltas temporales que prevé el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Notariado del Estado de México, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones precisadas en la mencionada ley y su reglamento; y que es de común acuerdo, determinen.

SEGUNDA.- El notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito, de cada separación y de cada regreso, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Notario Suplente.

TERCERA.- Convienen ambos fedatarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de éste convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que; la función que desempeñen será gratuita.

CUARTA.- Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen, revoquen el convenio o la autoridad competente obligue a las partes a darlo por terminado.

QUINTA.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Hecho, firmado y sellado en la ciudad de Tenancingo, Estado de México, a los 29 (veintinueve) días del mes de octubre del año 2020 (dos mil veinte).

_____

Lic. José Antonio Gutiérrez Montero
Notario Interino de la Notaría Pública número 51 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México
(Rúbrica).

_____

Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Montero
Notario número 48 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México
(Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha tres de agosto de do mil veinte se radico el expediente 10/2020, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHAPA DE MOTA, NÚMERO 249, ENTRE CALLE PARQUE NAUCALLI Y CALLE PARQUE EL OCOTAL, COLONIA NUEVA OXTOTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO también identificado como el ubicado en CALLE CHAPA DE MOTA, NÚMERO 249 COLONIA NUEVA OXTOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, de igual manera identificado como CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA, NÚMERO 249 ENTRE CALLE PARQUE NAUCALLI Y CALLE PARQUE EL OCOTAL EN LA COLONIA PARQUES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 06, DE LA MANZANA 49, DE LA ZONA 02 DEL EJIDO DENOMINADO SAN MATEO OXTOTITLÁN IV, TOLUCA, MÉXICO; en cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre el los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los afectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante éste órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación suscinta de la demanda: **LICENCIADOS MAGDALENA GICELA RIOS REYES, CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, y DAVID MORALES FRANCO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA** o **INDISTINTAMENTE, EN NUESTRO CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en nuestra calidad de parte actora, por esta vía acudimos ante esta autoridad jurisdiccional a ejercitar la acción de extinción de dominio, por lo que al tenor de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, nos permitimos exponer a su Señoría lo siguiente: Es competente ese Órgano Jurisdiccional para conocer de la presente demanda en términos de lo establecido en los artículos 22, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 17, párrafo quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de trece de febrero de dos mil doce, por el que se determina la competencia por territorio y adscripción de Juzgados y Salas que conocerán de los procesos en Materia de Extinción de Dominio en el Estado de México, estableciendo que los asuntos relativos a la competencia territorial de Toluca, Estado de México, serán tramitados por el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, así como el artículo 11, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el cual señala que el Distrito Judicial de Toluca comprende éste Municipio, lugar donde se sucedió el hecho ilícito y se encuentra ubicado el bien inmueble sujeto a extinción de dominio. **I. JUZGADO COMPETENTE** En ese orden de ideas, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 constitucional, prevé en su artículo 17, párrafo quinto que las entidades federativas contaran con juzgados competentes en materia de extinción para conocer, substanciar y resolver de los juicios que se tramiten en esa materia, cuyo número y competencia territorial serán fijados por la Federación y aquellos de las entidades federativas. **II. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA SU EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Se trata del inmueble ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, según **acta circunstanciada de cateo**, de seis de diciembre de dos mil trece, llevado a cabo por el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, prueba marcada con el numeral **uno**. Inmueble ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249 Colonia Nueva Oxtotitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo con el **acta pormenorizada de lugar de privación de la libertad**, de liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. y de casa de seguridad), prueba Marcada con el **numeral dos**. Inmueble identificado como Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre Calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Parques Nacionales, Toluca, Estado de México, según el **Dictamen en Materia de Ingeniería Civil**, emitido por el Perito Arquitecto Inocente Santana León, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de veintiocho de mayo de dos mil catorce, prueba Marcada con el **número tres** y en el que en esencia, estableció lo siguiente: *se obtuvieron sus medidas, colindancias y superficie, siendo estas las siguientes: AL NORTE: 21.84 mts. CON JOAQUIN GARCIA ROSALES. AL SUR: 22.26 mts. CON LETICIA MONDRAGON GARDUÑO.AL ORIENTE: 11.83 mts. CON CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA.AL PONIENTE: 11.82 mts. CON JUAN FUENTES GARCIA.Y UNA SUPERFICIE ANALITICA TOTAL (CALCULADA) DE: 260.70 METROS CUADRADOS. De todo lo antes expuesto, el suscrito concluye lo siguiente:* ***5. CONCLUSIONES. SEGUNDA.*** *EL INMUEBLE EN ESTUDIO, DE ACUERDO A LOS TRABAJOS DE CAMPO REALIZADOS POR EL SUSCRITO, FÍSICAMENTE REGISTRA LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE TOTAL, QUE QUEDARON ANOTADAS EN EL PUNTO 4.2. DE ESTE DICTAMEN Y EN EL PLANO DE ILUSTRACION TOPOGRAFICA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE.HACIENDO LA ACLARACIÓN, QUE LA DIFERENCIA EN CUANTO A MEDIDAS Y SUPERFICIE QUE FÍSICAMENTE REGISTRA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, EN COMPARACIÓN CON LAS QUE SE INDICAN EN LA CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO, SE DEBE PROBABLEMENTE A UNA AFECTACION QUE SUFRIO ESTE INMUEBLE, POR LA AMPLIACION O ALINEAMIENTO DE LA CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA, QUE SE UBICA A TODO LO LARGO DE SU COLINDANCIA ORIENTE…"* También identificado como Lote de terreno número 06, de la Manzana 49, de la Zona 02 del Ejido denominado San Mateo Oxotitlán IV, Toluca, México, según el **Testimonio de la Escritura Pública número 3,326** pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui, Notario Público, número doce del Distrito de Toluca, México, en la que consta la compraventa que celebran de una parte CORETT a favor de **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES** Y (sic) **INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA** y que consta en el **folio real electrónico** número 00169469 que obra en el Instituto de la Función Registral, prueba marcada con el **número cuatro**, (*y de acuerdo a los archivos que obran en el Instituto de la Función Registral del Estado de México)*, el cual se encuentra plenamente identificado como: "…el Lote de Terreno número 06, de la manzana 49, de la Zona 02 del Ejido denominado "San Mateo Oxtotitlán IV", ubicado dentro de este Municipio de Toluca, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: Superficie de: 270.00 metros cuadrados. AL NORESTE: 22.80

metros con Lote 05 AL SURESTE: 11.80 metros con calle Parque Chapa de Mota. AL SUROESTE: 22.80 metros con Lote 7AL NOROESTE: 11.85 metros con Lote 12, Según **dictamen pericial en Materia de Ingeniería Civil**, de dieciséis de julio de dos mil catorce, emitido por el Ing. Crisoforo Nava Serrano, perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, quien en el apartado de conclusiones, determinó que el valor comercial del inmueble en Calle Parque Chapa de Mota, Número 249, entre Calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, en la Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, es por la cantidad de **$704,000.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** (prueba marcada con **el número cinco),** al establecer en la parte conducente**,** lo siguiente: *"… XI. CONCLUSION **EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN ESTUDIO EN NÚMEROS REDONDOS ES: EL RESULTADO OBTENIDO POR EL METODO FISICO O DIRECTO, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD** **$704,000.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** …."* El Inmueble se encuentra inscrito ante el IFREM, según **Certificado de Inscripción**, expedido por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral, prueba marcada con el **número seis**, el cual en su parte sustancial refiere: *"… SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA…"*"El inmueble" cuenta con gravámenes, según **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral, prueba marcada con el **número siete**, el cual en su parte sustancial refiere:*"… EL C. REGISTRADOR: CERTIFICA … EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00169469 LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA 02 MANZANA 49 LOTE 06 COLONIA EJIDO SAN MATEO OXTOTITLÁN IV MUNICIPIO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 270.0 M2 DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 22.80 METROS CON LOTE 5. AL SURESTE: 11.80 METROS CON CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA. AL SUROESTE: 22.80 METROS CON LOTE 7. AL NOROESTE: 11.85 METROS CON LOTE 12. Y PROPIETARIO(S): EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA. REPORTA LOS SIGUIENTES GRAVAMENES O LIMITANTES: ACTO: ASEGURAMIENTO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014-09-23 14:22:58.056 ASEGURAMIENTO.- POR OFICIO NÚMERO 227B14200/61/2014, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL LIC. OCIEL HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL REMITE EL ORIGINAL DEL OFICIO NÚMERO 213640100/509/2014, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EMITIDO POR EL LIC. RAFAEL GONZÁLEZ MARCOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NÚMERO 645600840000913, EXPEDIENTE SJ/UEIPF/010/2014, POR EL HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8.54 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL, 44 Y 52 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE ANOTA EL ASEGURAMIENTO ORDENADO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 169469, CONSISTENTE EN: "…SE ABSTENGA DE EFECTUAR TRÁMITES TRASLATIVOS DE DOMINIO O DE GRAVAMEN ALGUNO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA, NÚMERO 249, ENTRE PARQUE NAUCALLI Y CALLE PARQUE EL OCOTAL, EN LA COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, PERTECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA…"* Derivado del Oficio número 21600100/3610/2018, de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito y signado por el M. A. E. ALFONSO MARTÍNEZ REYES, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, mediante el cual informa del registro del inmueble ubicado en calle Parque Chapa de Mota, Número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, en la Colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; identificado con clave catastral **101 13 782 06 00 0000**; prueba marcada con el **número ocho**. Medios de prueba con los cuales una vez que sean desahogados en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acreditara plenamente la identidad del predio demandado. Cabe precisar que el inmueble cuenta con cinco identificaciones: inmueble ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, según **acta circunstanciada de cateo;** ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249 Colonia Nueva Oxtotitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo con el **acta pormenorizada de lugar de privación de la libertad**, de liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. y de casa de seguridad); identificado como Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre Calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Parques Nacionales, Toluca, Estado de México, según el **Dictamen en Materia de Ingeniería Civil;** identificado como Lote de terreno número 06, de la Manzana 49, de la Zona 02 del Ejido denominado San Mateo Oxotitlán IV, Toluca, México, según el **Testimonio de la Escritura Pública número 3,326** pasada ante la fe del Notario Público Lic. Franklin Libien Kaui, número doce, del Distrito de Toluca, México; e inmueble ubicado en calle parque Chapa de Mota, Número 249, entre calle parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, en la Colonia Nueva Oxtotitlán, derivado del Oficio número 21600100/3610/2018, de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito y signado por el M. A E. ALFONSO MARTÍNEZ REYES, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, sin embargo de los medios de prueba antes citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo inmueble, solicitando sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **III. COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran los expedientes administrativos números **SJ/UEIPF/10/2014 y su acumulado SJ/UEIPF/22/2014**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL Al respecto, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpeta de Investigación **160280360255013 y 645600840000913,** respectivamente, por los hechos ilícitos de **SECUESTRO**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **IV. NOMBRE DE QUIEN SE OSTENTE COMO MINISTERIO PÚBLICO Y EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL. LICENCIADOS MAGDALENA GICELA RIOS REYES, CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, JESÚS FELIPE CANO ARROYO y DAVID MORALES FRANCO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA** o **INDISTINTAMENTE, EN NUESTRO CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos de los artículos séptimo y octavo del Decreto 167 que expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 9 de diciembre del 2016; personalidad que en este acto acreditamos con la copia certificada de los nombramientos en el que se nos designa como agentes del

Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, expedidos por el entonces C. Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, calidad que se acredita de conformidad con el Decreto número 172, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis; nombramientos y adscripciones que se adjuntan al presente escrito de demanda como prueba marcada con el **número nueve**. Señalamos como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado Calle Jaime Nunó, número 100-B (a un costado del edificio de servicios periciales), Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Asimismo, autorizamos para tal efecto al Maestro en Administración Pública **PABLO FRANCISCO ROSAS OLMOS**, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a los licenciados en Derecho **ABRAHAM ENRIQUE CUELLAR PÉREZ, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA** y **EVELYN SOLANO CRUZ**, todos servidores públicos de dicha Unidad. Señalamos como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio, en el que se localiza el encabezado denominado "*Atención Ciudadana*" el cual remite a la liga denominada "*Bienes Sujetos a Extinción de Dominio*", lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Expuesto lo anterior, por técnica jurídica se pone a consideración de ese órgano jurisdiccional, los siguientes elementos que sustentan la procedencia de la acción de Extinción de Dominio por parte de esta Representación Social sobre el bien inmueble señalado en el cuerpo del presente ocurso: **LEGITIMACIÓN ACTIVA** Los agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio citados en el proemio de la presente demanda, estamos legitimados para ejercer la Acción de Extinción de Dominio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVI, 8 párrafo segundo, 11 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de dos mil diecinueve y en vigor a partir del día doce de agosto de la misma anualidad, aplicable por disposición de sus artículos transitorios Primero y Sexto, que establecen:*"…**TRANSITORIOS PRIMERO**: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**. SEXTO**: El presente Decreto será aplicable para los procedimientos de preparación de la acción de extinción que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los supuestos para su procedencia hayan sucedido con anterioridad, siempre y cuando no se haya ejercido la acción de extinción de dominio...".* Bajo este contexto, atendiendo a que la propia normatividad de la materia establece las reglas de aplicación de este nuevo ordenamiento legal y en virtud de que el procedimiento de extinción de dominio, en su etapa judicial inicia con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el cual debe ser acorde con la ley vigente al momento del ejercicio de la acción intentada. En este sentido, los suscritos agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, actuamos como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio; siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto. **V. NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y EN SU CASO, DE LAS PERSONAS AFECTADAS CONOCIDAS Y SU DOMICILIO.DEMANDADOS a) EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES,** en su calidad de copropietario del 50% respecto de "El inmueble", como se desprende de la escritura pública número tres mil trescientos veintiséis, otorgada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui, Notario Público Número 12 de Toluca, Estado de México y del Patrimonio Federal que contiene el contrato de compraventa otorgado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT" a favor de los señores Edgar Ariel Salazar Flores e Ingrid Eugenia Cerecero Medina, prueba marcada con el **número diez**. Con domicilio para efectos del emplazamiento el ubicado en ***Calle Lago de Atitlán número 508, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México C.P. 50100.*** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2) INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA,** en su calidad de copropietaria del 50% de "El inmueble" en los mismos términos del demandado señalado con el numeral 1). Con domicilio para efectos del emplazamiento el ubicado ***Calle Lago de Atitlán número 508, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México C.P. 50100.*** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **TERCERO AFECTADO: a) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien *(es)* deberá *(n)* ser notificado *(s)* por medio de **TRES** edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea *(n)* llamado *(s)* a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **VI. LA ACCIÓN EJERCIDA, ASÍ COMO LAS PRETENSIONES RECLAMADAS INHERENTES A AQUELLA. EJERCICIO DE LA ACCIÓN** En este acto y en ejercicio de la acción de extinción de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero y segundo, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 83 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 7 fracción V, 8, 9, y demás relativos aplicables de la Ley Nacional del Estado de México, venimos a demandar las siguientes: **PRESTACIONES 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, según **acta circunstanciada de cateo,** prueba marcada con el **número uno;** también identificado como el ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249 Colonia Nueva Oxtotitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo con el **acta pormenorizada de lugar de privación de la libertad**, de liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. y de casa de seguridad) prueba marcada con el **número dos**; de igual manera identificado como Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre Calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Parques Nacionales, Toluca, Estado de México, según el **Dictamen en Materia de Ingeniería Civil,** prueba marcada con el **número tres;** en el mismo sentido se identifica como Lote de terreno número 06, de la Manzana 49, de la Zona 02 del Ejido denominado San Mateo Oxotitlán IV, Toluca, México, según el **Testimonio de la Escritura Pública número 3,326** pasada ante la fe del Notario Público Lic. Franklin Libien Kaui, número doce, del Distrito de Toluca, México, y que consta en el **folio real electrónico** número 00169469 que obra en el Instituto de la Función Registral pruebas marcadas con los **números cuatro y diez**; asimismo se conoce como inmueble ubicado en calle parque Chapa de Mota, Número 249, entre calle parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, en la Colonia Nueva Oxtotitlán, derivado del Oficio número 21600100/3610/2018, de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito y signado por el M. A E. ALFONSO MARTÍNEZ REYES, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, prueba marcada con el **número ocho. 2.** La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista a la autoridad administradora, para que en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se pronuncie respecto de la destinación de "el inmueble". **5.** El Registro del Bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, o ante el Registro Público de la

propiedad que proceda, respecto de quien o quienes se adjudiquen el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina catastral correspondiente, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. **VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS Y NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA. HECHOS DILIGENCIAS O ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 645600840000913. 1**. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, se dio inicio a la carpeta de investigación **645600840000913**, con motivo de la denuncia presentada por **ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, por el delito de secuestro en contra de quien y/o quienes resultaren responsables, quien manifestó esencialmente que el veintidós de noviembre del año dos mil trece, aproximadamente a las dieciséis horas con cuarenta minutos, al encontrarse en el negocio de su patrón **G.V.I.** ubicado en la calle Independencia esquina con Nicolás Bravo, número 100, en san Pablo Autopan, municipio de Toluca, Estado de México, y al estar por cerrar llegaron tres sujetos a bordo de dos vehículos, de los cuales uno de ellos saludó y extendió el saludo a su patrón **G.V.I.** hasta que logró amagarlo y subirlo a una camioneta Explorer, arrancándose ambos vehículos con rumbo desconocido sin saber más de su patrón, por lo que denunció los hechos ante el Ministerio Público, prueba marcada con el **numeral once**. **2**.- El cuatro de diciembre del año dos mil trece, a las veinte horas con treinta minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales **G.V.I.** rindió entrevista ante el agente del Ministerio Público, quien refirió en esencia que el veintidós de noviembre de dos mil trece, aproximadamente a las cinco de la tarde, se encontraba en su ferretería acompañado de ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, y al dirigirse detrás del mostrador entró un sujeto del sexo masculino acompañado de otro quienes iban armados con pistolas en la cintura, después lo subieron a una camioneta, le dijeron que se agachara y le dieron una cachetada, le aventaron una chamarra encima, arrancando la camioneta en dirección a Toluca, circulando como veinticinco minutos, lo llevaron a una casa que desconocía ("el inmueble"), al llegar abrieron el zaguán y lo amenazaron, le vendaron los ojos y lo sentaron en un camastro y uno de los sujetos le dijo que si quería salvar la vida le diera cinco millones de pesos por su libertad, por lo que la víctima contestó que no tenía ni un quinto o dinero en efectivo, le pidieron un número de teléfono y dio el de su trabajador ANASTACIO, le quitaron un anillo de graduación, su cartera, que contenía su cédula profesional, una credencial de prensa y veinte pesos, señaló que el tiempo que estuvo en cautiverio que fue del veintidós de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil trece, que adicionalmente le hicieron firmar cuatro pagarés de puño y letra, dos de ellos de dos millones de pesos cada uno con fecha de suscripción veintiocho de septiembre de ese mismo año, y fecha de vencimiento veintiocho de octubre de dos mil trece y los restantes con fecha de suscripción veintiocho de octubre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el veintiocho de noviembre del mismo año y aún con la emisión de dichos documentos seguía secuestrado porque querían que les entregara los documentos de propiedad de la ferretería y de la licencia, le prometieron que lo iban a liberar pero no lo hicieron, hasta que a las seis horas de la mañana del día cuatro de diciembre de dos mil trece, la víctima de identidad reservada con iniciales **G.V.I.** se dio a la fuga por una ventana que daba al baño, arriesgando su vida para obtener la libertad, pues logró bajar por la azotea de la casa contigua, aprovechó para escaparse ya que los sujetos que lo tenían vigilado dormían, señaló que en la casa de seguridad eran unas quince personas aproximadamente las que se turnaban, que al escaparse uno de los sujetos que lo custodiaban lo siguió lo tiró al suelo y así fue como se lastimó las rodillas y el codo del brazo derecho, pidió auxilio a gritos, pues decía que lo iban a matar y el tipo se retiró, la víctima corrió y llegó a una casa donde pidió auxilio, prueba marcada con el **numeral doce**. **3.-** El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante el Informe con número de oficio 213201100/1162/2013, signado por el C. Miguel Ángel Mercado Flores, agente de la Policía Ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, informó en lo que interesa que se entrevistó con la víctima **G.V.I.** quien le manifestó que se había escapado de la casa de seguridad, donde lo tenían privado de la libertad, señalando que se encuentra por la Colonia de la Nueva Oxtotitlán en Toluca, Estado de México al enseñarle varias fotos de distintas casas, reconoció la casa donde lo tenían secuestrado, siendo la casa ubicada en la Calle de Parque Chapa de Mota No. 249, entre las calles de Parque la Marquesa y Calle Parque Naucalli en la Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, prueba marcada con el **numeral trece**. **4.-** El cinco de diciembre de dos mil trece, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, realizó acta pormenorizada de inspección en el Lugar de los Hechos, (*inmueble descrito por la víctima G.V.I. donde estuvo en cautiverio siendo precisamente en la calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre la calle Parque Naucalli y la calle Parque el Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán de esta ciudad de Toluca, Estado de México)* prueba marcada con el **numeral catorce**. **5.-** Mediante oficio 14012-13, de seis de diciembre de dos mil trece signado por la licenciada Laura Angélica Villafaña Venegas, Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, autorizó librar la orden de cateo solicitada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, Estado de México, en el inmueble ubicado en calle parque Chapa de Mota, número 249, entre calle parque Naucalli y calle Parque el Ocotal, en la colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de llevar a cabo la búsqueda y localización de objetos, relacionados con el hecho delictuoso de secuestro, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **G.V.I.** Prueba marcada con el **numeral quince**. **6.-** El seis de diciembre de dos mil trece, el agente del Ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, llevó a cabo la diligencia de cateo, en la que al interior del "inmueble" encontró diversos objetos, información y documentación que evidenció la estancia de la víctima **G.V.I.** mientras estuvo en cautiverio, entre ellos los pagarés que suscribió de puño y letra, así también se evidenció la estancia y operación de integrantes de la delincuencia organizada en "el inmueble", lo cual quedó registrado en blocks de taquigrafía y hojas sueltas con contenido de datos y reportes de personas que secuestraron y de otras que planeaban secuestrar. **Diligencia en la que realizó el aseguramiento de "el inmueble"**, de un vehículo automotor, así como de evidencias y se ordenó el resguardo y custodia de dicho inmueble a cargo de elementos de corporaciones policiacas, prueba marcada con el **numeral uno**. **7.-** El seis de diciembre de dos mil trece, se realizó acta pormenorizada de objeto por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, de la que se destaca el hallazgo de una billetera de color guinda, encontrada en el cateo, la cual contenía documentación a nombre de la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I. Prueba marcada con el **numeral dieciséis. 8.-** El nueve de diciembre de dos mil trece, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, realizó acta pormenorizada de inspección en el lugar de los hechos ubicado en la calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre la Calle Naucalli y la calle Parque El Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán de la Ciudad de Toluca, Estado de México, en compañía de la víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I., de peritos y Policía adscritos a esa Fiscalía, en la que se hizo el reconocimiento del inmueble que nos ocupa, el cual identificó la víctima como el lugar donde los secuestradores lo mantuvieron en cautiverio y del que con posterioridad escapó por la ventana del baño. Prueba marcada con el **numeral diecisiete**. **DILIGENCIAS O ACTUACIONES RELACIONADAS**

CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 160280360255013. 9.- El cinco de octubre de dos mil trece, se inició la carpeta de investigación **160280360255013**, con la denuncia y entrevista recabada al testigo **SERGIO RODRÍGUEZ JAIMES**, quien en sustancia manifestó que el cuatro de octubre de dos mil trece entre las veinte o veinte treinta horas se encontraba en el jardín del bar de nombre "PEOPLE BY CIRCUIT LONGE", que se ubica en la avenida Ignacio Comonfort, numero ciento once, Metepec, Estado de México acompañado de tres amigos entre ellos la víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V.,** momento en el que entran sujetos armados, amagando a los presentes y llevándose a la víctima a la fuerza. Prueba marcada con el **número dieciocho. 10.-** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V**. rindió entrevista refiriendo en lo sustancial, que el cuatro de octubre de dos mil trece, entre las veinte y las veinte treinta horas, se encontraba en un bar denominado People Vilage Circuit Longe, ubicado en avenida Comonfort, número 118 esquina con vialidad Metepec, en el Municipio de Metepec, Estado de México; momento en el cual se le acercan cuatro personas del sexo masculino, de inmediato los cuatro lo amagan, le dan un golpe en la cabeza con la cacha de un arma de fuego, mientras que uno de los activos le apuntó con un arma de fuego al personal del lugar, enseguida se llevaron a la víctima arrastrándola con violencia hasta un vehículo, y lo trasladaron en otros vehículos hasta llegar a una casa de seguridad, y en donde introdujeron a la víctima en un cuarto, (siendo el inmueble que nos ocupa), que los sujetos que lo cuidaban eran siete u ocho personas, pero que dos eran de cabecera, a uno de ellos le decían "el Zorrillo", a otro el "Zurdo", "el Yak" o "Yok" y el "chillón", "Chuy o Jesús" una tal Gorda "Ingeniero o Licenciado", "Coronel"; a la víctima le cubrieron los ojos con una valerina por lo que no veía nada, pero cuando entraba al baño observaba una casa con malla azul inclinada con tinacos en forma de batería o pila, siendo golpeado y amenazado durante su cautiverio, lapso en el cual se realizaron las negociaciones para su liberación con la esposa de la víctima; finalmente el día diecisiete de octubre de dos mil trece como a las quince o dieciséis horas le dice "el surdo" que ya lo iban a liberar, lo sacaron de la casa en un Chevy color Blanco, el sujeto de nombre RAÚL le dio un periódico a la víctima diciéndole que lo abriera como si lo fuera leyendo hasta llegar a la colonia San Buena Ventura, hasta una calle del final donde lo bajaron del vehículo dándole cien pesos para que tomara un taxi, por lo que se dirigió a su domicilio; prueba marcada con el **número diecinueve. 11.-** El dos de febrero de dos mil catorce, el entonces imputado **ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR**, narró ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, en lo esencial que es ex policía de Ciudad Hidalgo Michoacán que llegó a Toluca en el 2013 y empezó a pertenecer a la Organización Delictiva denominada "Los Caballeros Templarios" dedicados al secuestro que empezó a llevar a cabo investigaciones de las víctimas que iban a levantar, participando con él otras personas a quien conoció con el apodo de "El Zurdo" y Jorge alías "el Chango", ejecutaba las órdenes que le daba quien conoció como "El Oso" o "Yogui" quien se encargaba de las negociaciones; que participó en varios secuestros en los cuales expone con toda claridad que el ***"inmueble"*** lo utilizaron como casa de seguridad, destacando por su importancia, que el cuatro de octubre de dos mil trece, levantaron a un chavo que se dedica a las motos (Víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V)** y que lo levantaron en un chevy blanco como a los ocho veinte de la noche a un costado del puente de Metepec, lo tuvieron como catorce días y lo llevaron a la casa de seguridad de Chapa de Mota en la Nueva Oxtotitlán, lo liberaron como a las cinco de la tarde en San Buena Ventura en Toluca, prueba marcada con el **número veinte**. **12.-** El dos de febrero de dos mil catorce, **RAÚL BERNAL MORA** en entrevista, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, adujo en lo medular que desde el año dos mil diez, entró a trabajar como policía municipal en Ciudad Hidalgo en el Estado de Michoacán, desempeñándose por tres años como policía hasta el año dos mil trece en que fue dado de baja al no acreditar los exámenes de control de confianza conociendo en el poblado de San Cristobal Huichochitlán a una persona que le dicen "El Oso" siendo que esta persona llevaba sus carros a lavar, ofreciéndole trabajo argumentándole que se dedicaba a requerir personas para levantarlas, perteneciendo a una organización delictiva denominada "Los caballeros Templarios" conformada por varios sectores, destacando el Sector Dos por participar el declarante **RAÚL BERNAL MORA**, indicando que realizaba operaciones en los municipios de Toluca, Zinacantepec y Almoloya de Juárez, siendo el jefe o líder de ese grupo "El Oso" que al declarante le dicen "Jocker", está "la Caro", "el chillón", "el Jorge", "El Chente", "la Gorda" y "El Chino"… y continuó refiriendo que participó en más de quince secuestros cometidos en la zona de Toluca, sobresaliendo el secuestro de un chavo que le dicen EL FLACO, (víctima A.A.V.), así como el uso del ***"inmueble"*** para mantener en cuativerio a la víctima A.A.V., así como a otras personas que refiere en su entrevista. Prueba marcada con el **número veintiuno. 13.-** El siete de febrero de dos mil catorce, **JESÚS MORA SALAZAR** rindió entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca y en lo conducente manifestó que fue policía municipal de Ciudad Hidalgo en Michoacán, que "**la casa Chapa de Mota en la Colonia Parques Nacionales**" la rentó **Helen** alias la **CARO** y pertenecían a la **Organización Caballeros Templarios,** también refirió que a "la casa de Chapa de Mota", llegó el **KRUSTY** de 27 años de edad y unidos se dedicaban a dar levantones indicando que en la casa de "Chapa de Mota" cada uno de los integrantes tenía que rendir cuenta de lo que hacían y se anotaba todo en unas libretas. Se les daba la información de las personas que iban a secuestrar y que eran personas que debían dinero, que compraban cosas chuecas, robadas, de personas que falsificaban billetes y cada uno de los integrantes se dedicaban a investigar; a **JESÚS MORA SALAZAR** le daban la información y se encargaba de corroborarla y cuando ya tenía armada la investigación se la pasaba a **CARO** y se movía en un taxi o camión para hacer las investigaciones en ocasiones en un carro un chevy color blanco y el **ZURDO** tenía una golf color vidrios polarizados y ya que tenían todo cuadrado, llegaban, levantaban y los llevaban a la casa de seguridad en el inmueble de "Chapa de Mota". Prueba marcada con el **número veintidós. 14.-** Con respecto al secuestro de la víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V.**, **JESÚS MORA SALAZAR** indicó ante el el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, que el décimo secuestro que realizaron fue en el mes de octubre del 2013, alrededor de las veintiún horas que lo levantaron en un bar que está en la calle de Comonfort, que fue un chavo que le dicen el flaco que se llama A.… y esta persona la levantaron ya que se dedicaba a vender motos robadas, él las remarcaba y luego las vendía así como también compraba piezas de motocicletas robadas además de que se dedicaba al robo de auto transporte, que la persona que pusieron el jale fue el CORONEL, las personas que lo levantaron fue el CROSTI, el CHINO y **JESÚS MORA SALAZAR,** lo levantaron dentro del bar y lo subieron en un vehículo, lo llevaron a "la casa de Chapa de Mota" y lo tuvieron en un cuarto que está al lado del baño, en la casa lo tuvieron como ocho días, a esta persona también la cuidó y le daba de comer recordando que esta persona a sus familiares le pidieron la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos moneda nacional) cantidad que pagaron así como también supo que entregaron un vehículo BMW, que a esta persona lo liberaron en la Plaza Santín por el aeropuerto y de ese secuestro le pagaron la cantidad de $5000.00 (cinco mil pesos moneda nacional) Así también expresó que en todos los eventos (haciendo alusión a los secuestros) siempre los tuvieron en "Chapa de Mota", refiriéndose al inmueble motivo de la presente demanda. Se anexa al presente escrito como prueba marcada con el **número veintidós. 15.-** El dos de febrero de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público realizó Acta Pormenorizada de Lugar de Privación de la Libertad, de Liberación y de Casa de Seguridad, en el inmueble ubicado en la calle Chapa de Mota, número 249, Colonia Nueva

Oxtotitlán, en el municipio de Toluca, Estado de México, donde refirió la víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V.** que no tiene duda que fue el lugar donde lo privaron de su libertad y lo mantuvieron en cautiverio, prueba marcada con el **número dos. 16.-** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, dictó sentencia condenatoria en contra de **ANSELMO SANCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR**, por el hecho delictuoso de **SECUESTRO** en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.A.V.** ilícito previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I y 10 fracción I inciso b) y c), fracción II inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracciones I y IV, 11 fracción I inciso D del Código Penal para el Estado de México. Prueba marcada con el **número veintitrés**. **17.-** El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca, resolvió el toca 192/2016, relativo a la Causa Penal 113/2014, radicada en el Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que los sentenciados interpusieron RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia condenatoria emitida el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, prueba marcada con el **número veinticuatro**; resolución en la que se **CONFIRMÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA** impugnada. Prueba marcada con el **número veinticuatro**. **18.-** Con los hechos ilícitos derivados de las carpetas de investigación **645600840000913 y 160280360255013,** quedó demostrado que el inmueble que nos ocupa fue utilizado como instrumento para realizar el secuestro de las víctimas de identidad reservada con iniciales **G.V.I** y **A.A.V. 19.-** .El seis de diciembre de dos mil trece, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, llevó a cabo el aseguramiento de "el inmueble" ubicado en Calle Parque Chapa de Mota, Número 249, entre Calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, toda vez que al momento de realizar la diligencia de cateo, encontró diversos objetos, información y documentación que evidenció la estancia de la víctima **G.V.I.** así como la existencia de registros en blocks de taquigrafía y hojas sueltas con contenido de datos y reportes de personas que secuestraron y de otras que planeaban secuestrar el grupo delictivo, enfatizando que dicho aseguramiento aún permanece. **20.-** Los propietarios del inmueble materia de la presente Litis, son **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA**. **21.-** El primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, los C.C. **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA,** contrajeron matrimonio bajo el régimen patrimonial de "Sociedad Conyugal", tal y como se desprende de la copia certificada del acta de matrimonio respectiva, que se anexa al presente escrito de demandada, como prueba marcada con el **número veinticinco. 22.-** El "inmueble" fue adquirido con posterioridad a que **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA,** hubieren contraído nupcias y en ese sentido, ambos resultan copropietarios de "el inmueble" del que se demanda la extinción de dominio en el presente asunto, en partes proporcionales. **23.-** Una de las actividades de los C.C. **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA,** era la de rentar "el inmueble", sin la intervención de un fedatario público, sin aportar pago alguno como contribución ante el Servicio de Administración Tributaria. **24.-** Los copropietarios del inmueble **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA,** manifestaron haber rentado "el inmueble" para lo cual exhibieron ante el agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, un supuesto contrato de arrendamiento con fiador, de fecha quince de agosto de dos mil trece, celebrado entre **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES** como "arrendador" y "**HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**" como arrendataria, respecto de la casa 249 de la Calle Laguna Chapa de Mota, Colonia Parques Nacionales, Toluca, México, arrendada para el uso de **CASA HABITACIÓN**, con fecha de vencimiento catorce de febrero de dos mil catorce, documento que carece de fecha cierta, prueba marcada con el **número veintiséis**. 25.- **INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA** se condujo con falsedad ante la representación social especializada, al tratar de **ocultar sin lograrlo,** la actividad de arrendamiento de "el Inmueble" y afirmar categóricamente que "**NO** se dedica al arrendamiento de casas o inmuebles", afirmación que desde luego resultó inverosímil y contradictoria con sus propias manifestaciones vertidas en líneas de su entrevista de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, prueba marcada con el numeral **veintisiete** acreditándose a contrario sensu, que si tenían y realizaban como actividad la de arrendar "el inmueble". **26.-** Al Copropietario **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES,** no le interesó evitar que con motivo del arrendamiento de "el Inmueble" se cometieran hechos ilícitos en el mismo por terceros, al manifestar en ampliación de entrevista ante esta representación social, que él como arrendador no tenía que estar al pendiente de su casa ya que existía un contrato de arrendamiento de por medio, quedando de manifiesto el desinterés de los propietarios de "el inmueble" para vigilar el uso y destino del mismo, en la comisión de hechos delictuosos de secuestro por terceros. **27.-** Se concluye que los demandados no pueden argumentar algún tipo de incapacidad mental, legal, ni de ejercicio, para haber impedido que "el inmueble" fuera utilizado para los fines para los cuales fue destinado por los terceros **ANSELMO SANCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR. 28.-** De las diligencias que se llevaron a cabo por esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se advierte que **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES** e **INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA**, en su carácter de copropietarios tuvieron conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto y no lo notificaron a la autoridad, ni menos aún hicieron algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble por parte de **ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR**. En ese mismo sentido, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: **LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO** En ese mismo sentido, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: **CARPETAS DE INVESTIGACIÓN 160280360255013 y *645600840000913*** En el caso concreto, se tiene por acreditado **el hecho ilícito previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 fracción, V inciso b) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para la procedencia de la acción de extinción de dominio**, consistente en **la existencia del hecho ilícito de SECUESTRO**, previsto y sancionado en los artículos, 9 fracción I, inciso a); 10 fracción I, incisos b) y c), fracción II inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcriben:

> ***"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:***
>
> ***I.*** *De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*
> ***a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio…"***
> ***"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:***

I. *De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia"

II. *De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) ***Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;*** En efecto, en mérito de las circunstancias fácticas que actualizan los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho ilícito citado; ello en atención al contenido de los datos de prueba incorporados en las carpetas de investigación ***160280360255013 y 645600840000913***, los cuales permiten tener por demostrado que se originó el hecho ilícito de **SECUESTRO**, bajo los siguientes términos: **La conducta de privar de la libertad a la víctima** En efecto, en mérito de las circunstancias fácticas que actualizan los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos ilícitos en mención; ello en atención al contenido de los datos de prueba incorporados a las Carpetas de Investigación números **160280360255013 y 645600840000913,** que permiten tener por demostrado que sucedieron al menos dos eventos delictivos del hecho ilícito que nos ocupa**,** bajo los siguientes términos: **ELEMENTOS OBJETIVOS LA CONDUCTA (PRIVAR DE LA LIBERTAD).** Siendo esta la acción u omisión, realizada por el sujeto activo; es decir, el movimiento corporal o inactividad tendiente a producir el resultado; En el presente caso, consistente en las dos **CONDUCTAS DE PRIVAR DE LA LIBERTAD A LAS VÍCTIMAS.** De la transcripción literal de los preceptos legales invocados en párrafos que anteceden, se acredita la realización de conductas de acción dolosa, consumación permanente al prolongarse en el tiempo, con cada acto que la constituye y atribuible a cada uno de quienes participen en ella en repartición de actividades para llevar a cabo su objetivo, que era privar de la libertad a las víctimas con la finalidad de obtener un rescate.

b) En el caso del **primer evento delictivo**, se ejecutó el cuatro de octubre de dos mil trece, entre las veinte y las veinte treinta horas, al encontrarse la víctima de identidad reservada de iniciales **A.A.V**. en un bar denominado People Vilage Circuit Longe, ubicado en avenida Comonfort, número 118 esquina con vialidad Metepec, en el Municipio de Metepec, Estado de México; momento en el cual se le acercan cuatro personas del sexo masculino, de inmediato los cuatro lo amagan, le dan un golpe en la cabeza con la cacha de un arma de fuego, mientras que uno de los activos le apuntó con un arma de fuego al personal del lugar, enseguida se llevaron a la víctima arrastrándola con violencia hasta un vehículo, y lo trasladaron en otros vehículos hasta llegar a una casa de seguridad, y en donde introdujeron a la víctima en un cuarto, (siendo el inmueble que nos ocupa), donde lo mantuvieron cautivo para exigir dinero por su libertad con la amenaza de privarle de la vida, hasta que fuera pagado el rescate y con posterioridad dejarlo en libertad, por lo que fue entregado el pago de **$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) y un vehículo BMW color plata,** por la liberación de la víctima, como pago por su rescate. Finalmente el día diecisiete de octubre de dos mil trece como a las quince o dieciséis horas lo liberaron en la colonia San Buena Ventura, dándole cien pesos para que tomara un taxi, por lo que se dirigió a su domicilio.

El **segundo delito** de secuestro aconteció el veintidós de noviembre del años dos mil trece, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, la víctima de identidad reservada de iniciales **G.V.I.** se encontraba en su ferretería ubicada en calle Rayón esquina con calle Independencia, sin número, Barrio de Jesús Primera sección, en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, Estado de México, acompañada de ANASTACIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, momento en el que entraron personas del sexo masculino armados con pistolas, subiéndolo a una camioneta de color negra, con vidrios polarizados y arrancaron con dirección a Toluca, y lo llevaron a una casa que desconocía (el inmueble), le vendaron los ojos, le amarraron las manos y lo sentaron en un camastro y uno de los sujetos le dijo que si quería salvar su vida, que le diera cinco millones de pesos por su libertad, le pidieron un número de teléfono y les proporcionó el de su trabajador ANASTACIO, le quitaron entre otras cosas, su cartera de piel color café, que contenía su cédula profesional y una credencial de prensa, que estuvo en cautiverio del día veintidós de noviembre al cuatro de diciembre del dos mil trece, y le hicieron firmar cuatro pagarés, de puño y letra por la cantidad de dos millones de pesos cada uno, dos con fecha de suscripción veintiocho de septiembre del dos mil trece y fecha de vencimiento veintiocho de octubre del dos mil trece y los otros dos con fecha de suscripción veintiocho de octubre dos mil trece y fecha de vencimiento veintiocho de noviembre del mismo año, aun así seguía secuestrado, porque querían los secuestradores que les diera los documentos de la propiedad de la ferretería, hasta el día cuatro de diciembre del dos mil trece que a las seis de la mañana, que se escapó por una ventana que daba al baño, bajando por la azotea de la casa contigua, por lo que se fue corriendo y gritando solicitando auxilio hasta que lo obtuvo por unos vecinos y posteriormente fue auxiliado por elementos de la policía municipal. Para los efectos que nos ocupan, la expresión **PRIVAR** implica "Despojar a uno de una cosa que poseía" y el vocablo **LIBERTAD** implica "Facultad humana de determinar los propios actos", elementos fundamentales del tipo y que, en el particular, las víctimas de referencia se vieron afectadas, al consumarse el despojo de la facultad humana de las pasivas para determinar sus propios actos, ya que los activos lograron coartarles su libertad ambulatoria. Elementos que en su conjunto se acreditan con los siguientes medios de prueba: Diligencias de la Carpeta de Investigación de la víctima de identidad resguardada de iniciales **A.A.V.**, Carpeta de Investigación **160280360255013.** Sirve para acreditar la conducta desplegada por los sujetos activos del hecho ilícito de **SECUESTRO** de que se trata, los siguientes medios de prueba: a) La entrevista del testigo SERGIO RODRÍGUEZ JAIMES, de cinco de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Metepec, Estado de México. Prueba anexada con el **número dieciocho. b)** Entrevista de la ofendida de identidad reservada con iniciales **A.V.Z.**, de ocho de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el **número veintiocho. c)** Entrevista del policía asesor en negociación y crisis LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO, de diecisiete de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el **número veintinueve. d)** Oficio 202F22103/DAI/064/2013 de informe de negociación de secuestro, signado por del policía asesor en negociación y crisis LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO, de diecisiete de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el **número treinta. e)** Oficio 202F22103/DAI/065/2013 de informe de liberación de la víctima

de identidad reservada con iniciales A.A.V., signado por del policía asesor en negociación y crisis LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO, de diecisiete de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el **número treinta y uno. f)** Entrevista de la ofendida de identidad reservada con iniciales D.I.B.C. de veintidós de octubre de dos mil trece, prueba relacionada con el **número treinta y dos. g)** Entrevista de la víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V.** de veintidós de octubre de dos mil trece, prueba relacionada con el **número diecinueve. h)** Acta pormenorizada de lugar de privación de la libertad, de liberación y de casa de seguridad, de dos de febrero de dos mil catorce; prueba marcada con el **número dos. i)**Ampliación de entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V., de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca prueba relacionada con el **número treinta y tres. j)** Entrevista del imputado de nombre ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca prueba relacionada con el **número veinte. k)** Entrevista del imputado de nombre RAUL BERNAL MORA, de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca (prueba relacionada con el **número veintiuno. l)** Entrevista del imputado de nombre **JESÚS MORA SALAZAR**, de siete de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el **número veintidós. m)** Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.A.V.**, de siete de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el **número treinta y cuatro.** Diligencias de la Carpeta de Investigación de la víctima de identidad resguardada de iniciales **G.V.I.**, Carpeta de Investigación **645600840000913. a)** Entrevista del C. ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ quien fuera empleado de la víctima de identidad reservada con iniciales **G.V.I.** de veintisiete de noviembre de dos mil trece, prueba marcada con el **número once**. b) Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **G.V.I.,** de cuatro de diciembre de dos mil trece ante el Lic. Antonio Rodríguez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, prueba relacionada con el **número doce. c)** Acta de Inspección Ministerial en el Lugar de los Hechos, de cinco de diciembre del año dos mil trece, elaborada por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, prueba marcada con el **numeral catorce. d)** Oficio número 14012-13, de seis de diciembre de dos mil trece mediante el cual se autorizó Cateo por el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, México en el inmueble ubicado en ubicado en calle Parque Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y calle Parque el Ocotal, en la colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Prueba marcada con el **número quince**. e) Acta Circunstanciada de cateo, de seis de diciembre de dos mil trece, elaborada por el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía especializada de Secuestro del Valle de Toluca, prueba marcada con el **numeral uno**. **f)** Acta de inspección en el lugar de los hechos, de nueve de diciembre de dos mil trece en la que consta el traslado del agente del Ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, en compañía de la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I., de perito en materia de criminalística y de fotografía con la finalidad de verificar e identificar el inmueble en donde estuvo en cautiverio la víctima, prueba marcada con el **numeral diecisiete. g)** Acta pormenorizada de objeto, de seis de diciembre de dos mil trece, en la que el agente del Ministerio Público dio fe de la billetera de color guinda hallada en el inmueble al practicar el cateo, prueba marcada con el **numeral dieciséis**. **h)** Copias certificadas de la sentencia condenatoria de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el M. en D. Alberto Cervantes Juárez, Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, en contra de **ANSELMO SANCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR**, por el hecho delictuoso de **SECUESTRO** en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.A.V.** relativas a la acreditación de los sujetos activos del hecho ilícito de secuestro. Prueba marcada con el **número veintitrés**. Medios de prueba que son idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para acreditar la existencia de la conducta de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LAS VÍCTIMAS DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.A.V. y G.V.I. **2. SUJETO PASIVO**. Es quien resintió directamente la afectación de su libertad y seguridad que originó la conducta desplegada en conjunto bajo un reparto de funciones con dominio del hecho por los activos, quienes tenían como finalidad y propósito obtener un rescate por su libertad. Se aprecia que tienen el carácter de sujetos pasivos del delito las personas **de identidad reservada y de iniciales A.A.V. y G.V.I.,** respectivamente, al ser quienes resintieron directamente el comportamiento ilícito realizado por los activos al privarles de la libertad ilegítimamente. Lo anterior, se encuentra acreditado con cada una de las diligencias que obran en autos de la Carpeta de Investigación ***160280360255013***, entre las que destacan por su importancia, las entrevistas de la propia **víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V.**, de las ofendidas de identidad reservada de iniciales **A.V.Z. y D.I.B.C.** y del testigo de nombre **SERGIO RODRÍGUEZ JAIMES;** pruebas marcadas con los **números diecinueve, veintiocho, treinta y dos y dieciocho, respectivamente y;** Con cada una de las diligencias que obran en autos de la Carpeta de Investigación ***645600840000913***, entre las que destacan por su importancia, la entrevista de ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, y la entrevista de la **víctima** de identidad reservada con iniciales **G.V.I.**, el acta circunstanciada de cateo**;** pruebas marcadas con los **números once, doce y una,** respectivamente. **3. SUJETO ACTIVO**: Siendo éstos los que intervinieron en el evento típico mediante la realización de la conducta que afecta el **BIEN JURÍDICO** tutelado por la ley, sin que en la especie se requiera de alguna calidad específica; por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente, basta que sean varias personas, lo que quedó acreditado, al observarse que los sujetos activos, realizaron la conducta corpórea que culminaron con la limitación de la libre deambulación de los afectados, siendo cuatro de ellos del sexo masculino, quienes materialmente se apoderan mediante el uso de la violencia del afectado, además otro es quien realiza las negociaciones con la esposa de la víctima, mientras otros más lo cuidaban y alimentaban en la casa donde lo mantenían en cautiverio, además de que otros son quienes acuden por el rescate y otros quienes lo liberan, ello es observable a foja 41 de la la copia certificada de la fojas 40, 41 y 42 de la sentencia condenatoria de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el M. en D. Alberto Cervantes Juárez, Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, en contra de **ANSELMO SANCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR**, por el hecho delictuoso de **SECUESTRO** en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.A.V.** relativas a la acreditación de los sujetos activos del hecho ilícito de secuestro. Prueba marcada con el **número veintitrés**. Así también al observarse que los sujetos activos, realizaron la conducta corpórea que culminaron con la limitación de la libre deambulación de los afectados, siendo al menos dos sujetos del sexo masculino quienes materialmente se apoderaron de la víctima de identidad reservada con iniciales **G.V.I.** mediante el uso de la violencia, además de que otros son quienes realizaron las llamadas al teléfono del negocio de la víctima, comunicándose con el C. ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien fuera empleado de éste y con quienes los plagiarios intentaron que Anastasio vendiera la ferretería para obtener dinero por su liberación, mientras otros más lo cuidaban y alimentaban en la casa donde lo mantenían en cautiverio y quienes a su vez lo hicieron que firmara cuatro pagarés por la

cantidad de dos millones de pesos cada uno, hasta que logró escaparse de sus captores. Pruebas marcadas con los **números once y doce. 4. OBJETO JURÍDICO:** Se traduce en el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, en el ente que el estado tutela contra conductas que lo afectan y que en la especie consiste en la libertad, en el caso la libertad deambulatoria, es decir, en la autodeterminación que tiene un individuo para permanecer en un lugar o trasladarse a uno diverso sin estar sujeto a la potestad o querer una diversa persona, en los casos concretos la libertad deambulatoria de las víctimas de identidad resguardada con iniciales **A.A.V. y G.V.I.**, bien jurídico que se vio vulnerado al coartarse su capacidad de autodeterminarse para dirigirse a un lugar diverso al que que fueron mantenidas por sus plagiarios. Lo que se demostró plenamente y más allá de cualquier duda razonable, al restringirles su libertad personal deambulatoria de la que gozaban, previo a que los victimarios las privaran de ellas y llevarlos a una casa de seguridad en donde los mantuvieron cautivos para exigir dinero por su libertad con la amenaza de privarles con la vida, hasta que fuera pagado el rescate y con posterioridad dejarlo en libertad, al primero y al segundo hasta que pudo escapar de sus captores, teniéndolos privados de su facultad deambulatoria, la cual disfrutaban antes de suceder el hecho. Circunstancia que se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.A.V.** Prueba marcada con el número **diecinueve**. Y respecto de la víctima **G.V.I.**, se acredita con la entrevista de ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, así como con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **G.V.I.** Pruebas marcadas con los **números once y doce. 5. BIEN JURÍDICO TUTELADO:** De acuerdo a la dinámica de los hechos, se aprecia que cuando los hoy activos desplegaron la conducta atribuida, afectaron el bien jurídico tutelado por la ley que lo es **LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS VICTIMAS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.A.V. y G.V.I. 6. RESULTADO:** Es la consecuencia de hecho o de derecho derivado de la conducta de acción u omisión, que ha puesto en peligro o que ha lesionado un bien jurídico; en los casos en concreto, la conducta de acción antes descrita, produjo un resultado **material** ya que los pasivos **A.A.V. y G.V.I.**, resultaron privados de su libertad; constituyéndose un cambio en el exterior con la conducta de los activos; desde el momento en que se vulneró su derecho de su libertad personal, se afectó el bien jurídico tutelado por la norma penal, relativa a la libertad de las personas, ya que las víctimas fueron privadas de la misma, circunstancia que se corrobora con sus respectivas entrevistas, en las que narraron las circunstancias fácticas en que fueron privadas de su libertad y mantenidas en cautiverio en el inmueble que nos ocupa, evitando así el libre actuar de los sujetos pasivos, pruebas marcadas con los **números diecinueve y doce, respectivamente. 7. NEXO DE CAUSALIDAD:** Se refiere a la vinculación estrecha e ineludible que debe darse entre el actuar de los sujetos activos y el resultado originado; debido a que se advirtió la conducta desplegada por los sujetos activos en la privación de la libertad de las víctimas de identidad reservada de iniciales **A.A.V. y G.V.I.**, como se desprende de las entrevistas aludidas por estos en el cuerpo de la presente demanda, es decir, existe plena correspondencia entre la conducta desplegada y el resultado dañoso producido, pues si los activos se hubiesen abstenido de haber desplegado la conducta en la que se les privó de la libertad a las víctimas de identidad reservada con iniciales **A.A.V. y G.V.I.**, evidentemente que el resultado no se hubiese verificado y a consecuencia de ello, tampoco se habría vulnerado el bien jurídico tutelado por la norma penal como lo es la libertad. **ELEMENTO SUBJETIVO: PROPÓSITO DE OBTENER UN RESCATE**.- Lo que permite acreditar que la acción realizada por los sujetos activos del delito en conjunto con otros, consistente en privar de la libertad a las víctimas del delito, lo fue **CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PARA SÍ**, es decir para los sujetos que intervinieron; **UN RESCATE**; que se tradujo en el caso de la víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V.** en que los sujetos activos exigieron como pago de rescate la cantidad de **$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) y un vehículo BMW color plata,** por la liberación de la víctima de identidad reservada con iniciales A.A.V. Lo cual se encuentra acreditado con las entrevistas de la víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V.**, prueba marcada con el **número diecinueve**, de las ofendidas de identidad reservada de iniciales A.V.Z., DIBC y de **SERGIO RODRIGUEZ JAIMES,** pruebas marcadas con los **veintiocho, treinta y dos y dieciocho, respectivamente**, de ocho, veintidós y cinco de octubre de dos mil trece, respectivamente. Se encuentra acreditado con la entrevista de la víctima **G.V.I**., prueba marcada con el **número doce** y de ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, prueba marcada con el **número once**, de veintisiete de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil trece, respectivamente, en la cual consta la forma en que los sujetos activos exigieron a Anastacio acudiera con "Pancho" para realizar la venta de la ferretería como pago de rescate**,** por la liberación de la víctima, así como con el dicho de la víctima al manifestar que los plagiarios le exigieron el pago de cinco millones de pesos a cambio de preservar su vida, así como de coaccionarlo para que firmara cuatro pagarés de su puño y letra por la cantidad de dos millones de pesos cada uno, documentos que fueron encontrados al momento de practicar la diligencia de cateo en el inmueble que nos ocupa prueba marcada con el **numeral uno**. **AGRAVANTES** Respecto de las agravantes consistentes en **QUE QUIENES LA LLEVEN A CABO EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS, QUE SE REALICE CON VIOLENCIA Y QUE LOS AUTORES SEAN O HAYAN SIDO INTEGRANTES DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EJECUTAR LA CONDUCTA DE PRIVAR DE LA LIBERTAD** se acredita con lo siguiente: *"b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;…"* Elemento que se encuentra plenamente acreditado, ya que los sujetos pasivos del delito, advirtieron en sus entrevistas ante el órgano investigador que intervinieron un grupo de cuatro sujetos armados, quienes los privaron de su libertad deambulatoria, para posteriormente trasladarlos al inmueble motivo de la presente demanda, donde permanecieron privados de su libertad, hasta que fue entregado el rescate, en el caso de la víctima A.A.V. y hasta que escapó en el caso de la Víctima G.V.I. sin que se soslaye que la víctimas hicieron referencia a que cuando se encontraban en cautiverio advirtieron la presencia de entre siete u ocho personas que se encargaban de vigilarlos, mientras se llevaban a cabo las negociaciones para su liberación. *"c) Que se realice con violencia;…"* Dicho supuesto de igual manera se actualiza, al advertirse con la propia narrativa del pasivo, A.A.V. quien refirió que fue sometido por cuatro sujetos que se encontraban armados, siendo que uno de ellos lo golpeó en la cabeza con la cacha de la pistola y después de ello se lo llevaron arrastrando hacia un vehículo, mismo que una vez en marcha, circuló hacia el zoológico de Zacango, después fue cambiado a una camioneta y posterior a otro vehículo que lo llevó al lugar donde lo mantuvieron en cautiverio, aludiendo que lo golpeaban y amenazaban, inclusive el día que se realizó la entrega del rescate y que se efectuaban las maniobras para su liberación, fue regresado al domicilio del cautiverio, donde fue golpeado y cuestionado si su familia ya había avisado a la policía porque una persona los iba siguiendo. Circunstancias que fueron confirmadas a través del testimonio de SERGIO RODRIGUEZ JAIMES y de la ofendida D.I.B.C. pruebas marcadas con los **numerales dieciocho y treinta y dos.** En igual sentido, la víctima G.V.I., indicó en entrevista ante el agente del Ministerio Público de origen que los dos sujetos que lo detuvieron, lo colocaron uno de cada lado y de inmediato le dijeron que se agachara y le dieron una cachetada amenazándolo y lo metieron al "inmueble", le vendaron los ojos y le amarraron las manos, diciéndole que si quería salvar su vida, que le diera cinco millones de pesos por mi libertad. Así también con relación a la agravante contemplada por la fracción II inciso a) del artículo en cita que a la letra dice: *II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o*

de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; Consistente en que los autores hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, lo cual se encuentra debidamente acreditado con lo manifestado en entrevistas recabadas ante el agente del Ministerio Público investigador por los C.C. **ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA y JESÚS MORA SALAZAR** de dos y siete de febrero de dos mil catorce, respectivamente, quienes fueron acordes en señalar que fueron miembros del cuerpo policiaco municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, Estado de México, diligencias pertenecientes a la diversa carpeta de investigación 160280360255013, que guardan estrecha relación con el hecho delictuoso que se acredita, pruebas marcadas con los **numerales veinte, veintiuno y veintidós**, respectivamente. Las agravantes del hecho delictuoso que se acredita en este apartado en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales **G.V.I.** también se relacionan con las agravantes que se encuentran en igual forma, plenamente acreditadas con la sentencia condenatoria de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada en la causa de juicio oral 113/2014 por el Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la que se acreditó la existencia del hecho delictuoso de SECUESTRO, con las modificativas agravantes referidas, así como la responsabilidad penal de **JESÚS MORA SALAZAR, ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR y RAÚL BERNAL** MORA, en la comisión del delito de SECUESTRO, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales **A.A.V.**, prueba marcada con el **numeral veintitrés**. **2. LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ÍLICITA** la existencia de algún bien materia de la presente Litis, es decir de "el Inmueble", se ha dejado debidamente establecida con las documentales y diligencias expuestas en el apartado denominado "II. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA SU EXTINCIÓN DE DOMINIO" del presente escrito de demanda. La destinación ilícita del bien, relacionada con las carpetas de investigación 160280360255013 y 645600840000913 se acredita con los diversos medios de prueba que se anexan al presente escrito inicial de demanda, misma que se encuentra regulada en el artículo 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, presupuesto legal que establece: *"Artículo 7- La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legitima procedencia no pueda acreditarse, en particular, bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos sin perjuicio del lugar de su realización, tales como: Fracción V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo…*En primer término es pertinente precisar que al respecto la Real Academia de la Lengua Española, consultado en la página www.rae.es, define entre las diversas acepciones de instrumento, como *"aquello de que nos servimos para hacer algo*", es decir, que en el caso que nos ocupa, el bien afecto sirvió a los "sujetos activos", como instrumento del hecho ilícito para utilizarlo como casa de seguridad y mantener privadas de la libertad a las víctimas de identidad resguardada de iniciales A.A.V. y G.V.I., con el propósito de cobrar rescate por su liberación. En tal tesitura, al "inmueble", se le dio una utilidad diversa al de casa habitación por parte de sus moradores, al haber servido como instrumento para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO, es decir, el mismo fue utilizado por los sujetos activos para mantener privadas de la libertad a las víctimas de identidad reservada con iniciales A.A.V. y G.V.I., con el propósito de pedir rescate por su liberación. Diligencias pertenecientes a la carpeta de investigación número 645600840000913. Resulta imperativo señalar que el pasivo de identidad reservada de iniciales G.V.I. una vez que escapó de sus plagiarios rindió entrevista el cuatro de diciembre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio público investigador Lic. Antonio Rodríguez Sánchez, prueba marcada con el numeral doce, refiriendo en lo sustancial: *"al llegar a la casa abren un zaguán y me bajan amenazándome y me metieron a la casa caminando unos seis pasos y de inmediato me vendan los ojos, y me amarran de las manos y me sientan en un camastro…" "… el día cuatro de diciembre del año en curso, a las seis de la mañana yo me di a la fuga por una ventana que daba al baño arriesgando mi vida para obtener la libertad y así fue como lo logre, a pesar de que cuando me baje por la asotea la casa contigua a unos veinte metros iba yo corriendo y me alcanzo uno de los sujetos que me tenia vigilado, yo había aprovechado para escaparme porque se encontraban durmiendo…"* Derivado de ello, el día nueve de diciembre del dos mil trece, se elaboró acta de *Inspección Ministerial* en el Lugar de los Hechos, prueba marcada con el numeral diecisiete, en donde el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, practicó Inspección Ministerial en el inmueble ubicado en la Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre la calle Parque Naucalli y la Calle Parque El Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán de municipio de Toluca, Estado de México, en compañía de la víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I., por lo que una vez que se encontró en dicho lugar la víctima, lo ubicó e identificó como el mismo donde se encontró en cautiverio, reconoció la habitación, la cama, las cobijas y el colchón donde lo mantuvieron esposado y acostado, así como en el momento en que recorrieron el inmueble, identificó el baño y la ventana por la cual escapó de sus captores, mencionando que subió por esta, a la azotea descendiendo por la casa vecina. También es pertinente señalar que por *"instrumento del delito",* doctrinalmente se entiende "*aquellos objetos que intencionalmente han sido utilizados para consumar o intentar el delito*"[1], y en el caso que nos ocupa, el inmueble afecto fue utilizado como instrumento para consumar el hecho ilícito de secuestro, al mantener privadas de su libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales G.V.I., hasta el momento en que escapó de sus plagiarios. Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis aislada I. 3º.C.883.C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 2311, del tomo XXXIII, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a febrero de dos mil once, de rubro y texto siguiente: *"EXTINCIÓN DE DOMINIO. BIENES QUE SON OBJETO DE PRIVACIÓN EN FAVOR DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE ILÍCITOS RELACIONADOS CON DELITOS GRAVES QUE PERTURBAN GRAVEMENTE LA PAZ SOCIAL (ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL). El Poder Reformador de la Constitución estableció que dicha acción procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes precisados en cada uno de los incisos de la fracción II, los que se describen como: a) aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; b) aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior; c) aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y, d) aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño."* De lo anterior se arriba a la conclusión de que el inmueble en cuestión fue utilizado como instrumento para la realización de hechos ilícitos graves como lo es el SECUESTRO, más aún, con las modificativas agravantes de haberse cometido con violencia y que los autores hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, al privar de su libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I. y pedir rescate

[1]FONTAN BALESTRA, Carlos, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1969, t. III, números 63.4, cit. en MARROQUIN ZALETA Jaime Manuel, Extinción de Dominio, Tercera Edición, México, Porrúa, 2009, t. Instrumento del Delito.

por su liberación; lo que permite acreditar el supuesto jurídico previsto en el artículo 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aseveración que se corrobora, con los siguientes datos de prueba: 1.- ENTREVISTA DEL C. ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ de veintisiete de noviembre de dos mil trece, quien fuera trabajador de la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I. y quien en lo medular denunció el secuestro ante el Lic. Aurelio Cruz Anaya, prueba marcada con el número once: 2.- ENTREVISTA DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES G.V.I. de cuatro de diciembre de dos mil trece, rendida ante el Lic. Antonio Rodríguez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, en la que manifestó la forma en que se suscitaron los hechos, prueba marcada con el numeral doce: refiriendo que el veintidós de noviembre del años dos mil trece, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, la Víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I. se encontraba en su ferretería ubicada en calle Rayón esquina con calle Independencia, sin número, Barrio de Jesús Primera sección, en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, Estado de México, acompañada de ANASTACIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, momento en el que entraron personas del sexo masculino armados con pistolas, subiéndolo a una camioneta de color negra, con vidrios polarizados y arrancaron con dirección a Toluca, y lo llevaron a una casa que desconocía (el inmueble), le vendaron los ojos, le amarraron las manos y lo sentaron en un camastro y uno de los sujetos le dijo que si quería salvar su vida, que le diera cinco millones de pesos por su libertad, le pidieron un número de teléfono y les proporcionó el de su trabajador ANASTACIO, le quitaron entre otras cosas, su cartera de piel color café, que contenía su cédula profesional y una credencial de prensa, que estuvo en cautiverio del día veintidós de noviembre al cuatro de diciembre del dos mil trece, y le hicieron firmar cuatro pagarés, de puño y letra por la cantidad de dos millones de pesos cada uno, dos con fecha de suscripción veintiocho de septiembre del dos mil trece y fecha de vencimiento veintiocho de octubre del dos mil trece y los otros dos con fecha de suscripción veintiocho de octubre dos mil trece y fecha de vencimiento veintiocho de noviembre del mismo año, aun así seguía secuestrado, porque querían los secuestradores que les diera los documentos de la propiedad de la ferretería, hasta el día cuatro de diciembre del dos mil trece que a las seis de la mañana, que se escapó por una ventana que daba al baño, bajando por la azotea de la casa contigua, por lo que se fue corriendo y gritando solicitando auxilio hasta que lo obtuvo por unos vecinos y posteriormente fue auxiliado por elementos de la policía municipal….*"* 3.- OFICIO NÚMERO 14012-13, de seis de diciembre de dos mil trece, mediante el que el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, México, autorizó librar Orden de Cateo en el inmueble ubicado en calle parque Chapa de Mota, número 249, entre calle parque Naucalli y calle Parque el Ocotal, en la colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, prueba marcada con el número quince. **4.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO,** de seis de diciembre de dos mil trece, llevado a cabo en "el inmueble" por el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, prueba marcada con el numeral uno, la cual establece en la parte conducente lo siguiente: *"(…) OTRA HOJA DE TAQUIGRAFÍA QUE TIENE IMPRESO CON TINTA LETRA A MANO LO SIGUIENTE: G… V… I… 61 CALLE LAGUNA DE LOS ESCLAVOS # 105 COL. NUEVA OXTOTITLAN NO TIENE FAMILIARES PARA KNTACTARSE PRESTA AL 10% SEMANAL;… Otra hoja del tamaño taquigrafia con las anotaciones diversas Dice el de la ferretería que su chalan de nombre Anatacio Martinez Ramirez esta autorizadoa ser cualquier movimiento que el puede empeñar o a su vez vender la ferretería con un dototor 7223577261 que su empleado sabe con quien el doctor esta desde hace tiempo queriendo comprársela y nada mas que en dado caso de que no se la quiera comprar o empeñar que el valla con un prestamista llamado pancho …Otra hoja del tamaño taquigrafia con las anotaciones diversas empleado anastacio lo conoce bien y por si no quieren comprársela así que el está dando la dirección de su casa y donde tiene los documentos y pone como entrar a su domicilio por que no tiene mas familia que lo apoye y tiene una muchacha que lo apoya al quihacer de su cas y da la dirección de que ella también puede movilizarse junto con anastacion. UNA VENDA COLOR BLANCO CON RESTOS DE CINTA CANELA, JUNTO AL MURO SUR UN SILLÓN COLOR VERDE CON BEIGE CON UN COBERTOR DE COLOR ROJO CON BLANCO UNA GORRA DE COLOR NEGRA BEISBOLERA, DOS PRENDAS DE VESTIR JUNTO AL MISMO NIVEL DEL PISO, UNA MALETA DE LONA AZUL CON NEGRO Y DIVERSAS PRENDAS DE VESTIR EN DESORDEN, AL NIVEL DEL PISO EN LA PERIFERIA COBIJAS, ROPAS Y OBJETOS DIVERSOS EN DESORDEN, EN LA ESQUINA SUR PONIENTE, UNA CAMA INDIVIDUAL CON BASE DE MADERA Y UN COLCHÓN CON UNA COLCHONETA COLOR ROJO Y VINOS DE FLORES ASÍ COMO UNA COBIJA NEGRA CON BLANCO Y ROSA… DOS BILLETERAS COLOR GINDA, LA PRIMERA SOLO CON IMÁGENES RELIGIOSAS Y LA SEGUNDA CON UNA CREDENCIAL DE LECTOR A NOMBRE DE PEDRO ÁLVAREZ VELAZQUEZ, UNA CEDULA PROFESIONAL, UNA CREDENCIAL DE PERIODISTA DE PRENSA Y OTRA TARJETRA DE IDENTIFICACION A NOMBRE LAS TRES ULTIMAS DE G.V.I., HACIA EL PONIENTE UN QUISIO QUE NOS CONDUCE A UNA HABITACION DONDE SE OBSERVA UNA CAMA CON BASE DE MADERA UN COLCHON INDIVIDUAL A NIVEL DE PISO, AMARRADO SOBRE LA BASE DE LA CAMA CABLES PLASTICOS Y DE ELLOS TRES PAGARES DE COLOR VERDE PISTACHE DE LA MARCA ESTRELLA; EL PRIMERO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO BUENO POR 2,000,000.00 CANTIDAD EN LETRA DE DOS MILLONES DE PESOS, SIN REQUERIR EL NOMBRE A QUIEN SE LE PAGARA LA ORDEN FIRMANDO POR EL SEÑOR GIL VALDEZ ITURBE CON DIRECCIÓN EN RAYÓN ESQUINA INDEPENDENCIA, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, MÉXICO; OTRO PAGARE CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE 2013 SEÑALANDO COMO LUGAR DE PAGO "EN ESTA PLAZA" CON LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE PESOS COMO DEUDOR GIL VALDEZ ITURBE CON LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA EN EL PAGARE ANTERIOR Y FORMADO POR LA MISMA PERSONA Y POR ULTIMO OTRO PAGARE DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN TOLUCA, MÉXICO, COMO LUGAR DE PAGO EN ESTA PLAZA, POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE PESOS, COMO DEUDOR EL SEÑOR GIL VALDEZ ITURBE CON DIRECCIÓN RAYÓN ESQUINA INDEPENDENCIA EN LA POBLACION DE SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, MÉXICO Y APARECE UNA RUBRICA AL IGUAL QUE LOS DOS PAGARES QUE ANTECEDEN. UNAS ESPOSAS DE ACERO MARCA SMIT AND WETSSON (sic), Y A LA PERIFERIA DE LA CAMA COBIJAS, PRENDAS DE VESTIR EN DESORDEN…"* SEGUNDA.- *Con fundamento en los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 64 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, resulta legalmente procedente ASEGURAR PROVISIONALMENTE en inmueble ubicado en CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA, NUMERO (sic) 249 ENTRE LA CALLE PARQUE NAUCALLI Y CALLE PARQUE EL OCOTAL, EN LA COLONIA NUEVA OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en razón de que en el mismo fueron localizados instrumentos del delito que nos ocupa siendo el secuestro así como un vehículo de Suzuki tipo Grand Vitara con placas de circulación MNY-2246, así como evidencias material encontradas dentro de dicho inmueble.* Acreditando con dichos objetos, que el inmueble fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I., mantenerla en cautiverio, forzarla a emitir y firmar pagarés para obtener su libertad y hasta que logró escapar del inmueble y de sus agresores. Cabe destacar en este apartado, que derivado del hallazgo de los documentos, información,

objetos y vehículo encontrado al interior del inmueble cateado, que corresponde al bien afecto motivo de la presente, se decretó su aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, el cual hasta el momento permanece en ese estado. 5.- ACTA PORMENORIZADA DE OBJETO, de seis de diciembre de dos mil trece, en la que el Lic. Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público, dio fe de la billetera de color guinda hallada en el inmueble al practicar el cateo que contenía documentación perteneciente a la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I., prueba marcada con el número dieciséis. 6.- INSPECCIÓN MINISTERIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, de nueve de diciembre del año dos mil trece, practicada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, en compañía de la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I. en la Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre la calle Parque Naucalli y la Calle Parque El Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán de municipio de Toluca, Estado de México, en la que en lo medular se estableció el lugar en donde lo mantuvieron en cautiverio así como por el baño por el que dijo, escapó. Prueba marcada con el numeral diecisiete. Así también, guardan estrecha relación las siguientes diligencias pertenecientes a la carpeta de investigación número 160280360255013, las cuales ya fueron plasmadas en el apartado correspondiente, por tanto se omite su transcripción evitando con ello repeticiones innecesarias, de las cuales se aprecia con toda claridad que fue un grupo delincuencial el que utilizó el inmueble para mantener cautivas a distintas personas, hasta en tanto consiguieran un lucro. 7. ENTREVISTA DEL IMPUTADO DE NOMBRE ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el número veinte. 8. ENTREVISTA DEL IMPUTADO DE NOMBRE RAÚL BERNAL MORA, de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el número veintiuno. 9. ENTREVISTA DEL IMPUTADO DE NOMBRE JESÚS MORA SALAZAR, de siete de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca (prueba relacionada con el número veintidós. Diligencias pertenecientes a la carpeta de investigación 160280360255013 Al "inmueble" se le dio una utilidad diversa al de casa habitación, al haber servido como instrumento para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO, es decir, el mismo fue utilizado por los sujetos activos para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada con iniciales A.A.V. y mantenerla en cautiverio con el propósito de pedir rescate por su liberación. Es menester señalar que el pasivo de identidad reservada de iniciales A.A.V. una vez que fue liberado rindió entrevista ante el agente del Ministerio público investigador, refiriendo en lo sustancial: que una vez que lo regresaron porque lo iban a liberar identificó el inmueble ya que pidió ir al baño y señaló que éste es blanco palo de rosa, la tapa del tanque de la taza es amarilla, con una ventana que da hacia el patio de la casa y se puede apreciar de dicha ventana que hay una casa de dos pisos con una malla ciclónica con plástico en color azul a una distancia de dos o tres casas de donde lo tenían al finalizar la malla que está de forma inclinada donde hay dos tinacos en forma de pila de plástico negros. 1. ENTREVISTA DEL TESTIGO SERGIO RODRÍGUEZ JAIMES de cinco de octubre de dos mil trece, recabada ante el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Metepec, Estado de México, quien en sustancia narró la forma en que el cuatro de octubre de dos mil trece, sujetos armados llegaron al bar de nombre "PEOPLE BY CIRCUIT LONGE", donde se encontraba el testigo con otras personas, momento en el que es privado de la libertad la Víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. por estos, motivo por el cual denunció hechos cometidos en agravio de A.A.V. y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, prueba marcada con el número dieciocho. 2. ENTREVISTA DE LA OFENDIDA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.V.Z., de ocho de octubre de dos mil trece, prueba marcada con el número veintiocho, quien manifestó en lo que interesa, la forma en que supo y tuvo conocimiento del secuestro de su hijo A.A.V, motivo por el cual formuló denuncia en contra de quien resultara responsable. 3. ENTREVISTA DE LA OFENDIDA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.I.B.C., de veintidós de octubre de dos mil trece, prueba marcada con el número treinta y dos, quien indicó en lo medular que fue testigo presencial de los hechos por ser la esposa de la víctima de identidad reservada con iniciales A.A.V. y por encontrarse en el lugar de trabajo en el que se llevaron sujetos armados a su esposo, fue también la persona con quienes los secuestradores mantuvieron comunicación para solicitarle el rescate de la víctima y con quien negociaron la entrega del mismo. 4. ENTREVISTA DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.A.V., de veintidós de octubre de dos mil trece prueba marcada con el número diecinueve, en la que se destaca que el cuatro de octubre de dos mil trece al encontrarse en el bar *"PEOPLE BY CIRCUIT LONGE",* siendo aproximadamente las veinte horas, llegaron hombres armados quienes lo privaron de su libertad, trasladándolo en diferentes vehículos hasta llegar al "inmueble", metiéndolo a un cuarto en un rincón donde lo mantuvieron en cautiverio, donde negociaron y solicitaron rescate por su liberación, liberándolo el diecisiete de octubre de dos mil trece, una vez cobrado el rescate. Como puede advertirse, de la lectura llevada a cabo a la entrevista en cita, se detalla por parte de la víctima de identidad resguardada con iniciales A.A.V. la forma en que fue utilizado el inmueble indicado, como casa de seguridad en la cual se le mantuvo retenido en contra de su voluntad. 5. INFORME DEL C. LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO policía asesor en negociación y crisis, de diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante el cual hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público investigador, la forma de su intervención en la atención de los familiares de la víctima, prueba marcada con el número treinta. 6. INFORME DEL C. LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO, policía asesor en negociación y crisis, de dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante el cual informó al agente del Ministerio Público investigador, la negociación para llevar a cabo la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V., prueba marcada con el número veintinueve 7. INFORME DEL C. OSCAR GARCÍA ROMERO, agente de la policía ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, de quince de diciembre de dos mil trece, prueba marcada con el número treinta y cinco, en el que en lo conducente dijo que se entrevistó con la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. con la finalidad de comentarle sobre los hechos descritos en la Carpeta de Investigación 645600840000913, relativa al delito de SECUESTRO, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I y se trasladaron a inmueble ya que existen similitudes entre ambos secuestros, por lo que al estar en dicho domicilio la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. refirió que la casa contigua, es la misma que alcanzaba a apreciar desde la ventana del sanitario en la casa donde lo tuvieron privado de su libertad, ya que reconocía plenamente la malla ciclónica de color azul, los tinacos de agua y la barda hecha con bloques de color gris. 8. ACTA PORMENORIZADA DE LUGAR DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, DE LIBERACIÓN Y DE CASA DE SEGURIDAD, de dos de febrero de dos mil catorce, realizada por el Lic. Antonio Rodríguez Sánchez, Agente del Ministerio Público, quien en esencia describió "el inmueble", siendo este el lugar donde se trasladó en compañía de la Víctima de identidad reservada con iniciales A.A.V. e identificó el lugar donde lo mantuvieron en cautiverio. Prueba marcada con el número dos. 9. AMPLIACIÓN DE ENTREVISTA DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.A.V., de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el número treinta y tres, señalando en lo que interesa: *"…Que una vez que el día de hoy estuve en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la cámara de gessell, en la que primeramente tuve a la vista a cuatro personas del sexo masculino, entre las cuales identifiqué plenamente sin*

temor a equivocarme a quien dijo llamarse RAÚL BERNAL MORA, como quien me estuvo cuidando en la casa de seguridad, a esta persona la pude observar al día siguiente de mi cautiverio…" 10. ENTREVISTA DEL IMPUTADO DE NOMBRE ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el número veinte. En la que en la parte medular refirió pertenecer a la delincuencia organizada, quienes eran los integrantes de ésta, narró la forma en que planeaban y ejecutaban los secuestros, la elección de sus víctimas y el uso del "inmueble" como "casa de seguridad", destacando de dicha entrevista lo siguiente: *EL CUATRO DE OCTUBRE LEVANTAMOS AUN CHAVO QUE SE DEDICA A LAS MOTOS, A ESE LO LEVANTAMOS EN UN CHEVY BLANCO CON TOLDO NEGRO COMO LAS OCHO VEINTE DE LA NOCHE A UN COSTADO DEL PUENTE DE METEPEC, LO TUVIMOS COMO CATORCE DÍAS Y LO LLEVAMOS A LA CASA DE SEGURIDAD DE CHAPA DE MOTA EN LA NUEVA OXTOTITLAN, LO LIBERAMOS COMO A LAS CINCO DE LA TARDE EN SAN BUENA VENTURA AQUÍ EN TOLUCA, YO ALGUNAS VECES LO CUIDABA, EN UNA OCASIÓN YA LO ÍBAMOS A SOLTAR PERO NOS AVISARON QUE YA NOS HABÍAN PUESTO EL DEDO SU FAMILIA, POR LO QUE LO REGRESAMOS A LA CASA DE SEGURIDAD Y LE PUSIMOS UNA MADRIZA PORQUE SU FAMILIA SE HABÍA PASADO DE LISTA, YA NO SUPE CUÁNDO SE PAGÓ PORQUE ERA EL YOGUI EL ENCARGADO DE ESO,* 11. ENTREVISTA DEL IMPUTADO DE NOMBRE RAÚL BERNAL MORA, de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el número veintiuno, quien coincidió en referir, pertenecer a la delincuencia organizada, quiénes eran los integrantes de ésta, narró la forma en que planeaban y ejecutaban los secuestros, la elección de sus víctimas y el uso del "inmueble" como "casa de seguridad", destacando por su importancia de dicha entrevista lo siguiente: *"(…) en otro evento que participe fue el de un chavo que le dicen "EL FLACO" que se llama ARTURO a esta persona la levantamos porque se dedicaba comprar motocicletas o motonetas robadas, a esta persona las remarcaba y las pintaba y las revendía, compraba piezas de motocicletas robadas y tenia (sic) su taller en una colonia que se llama las margaritas, esta persona es como de veinticinco años, de complexión delgada, de tez blanca, esta persona teníamos información de la empresa que tenia trailers y que se dedicaba al robo de autotransporte, y EL CORONEL puso ese jale, las personas que lo levantaron fue EL CORONEL, EL CROSTY, EL CHINO Y OTRO DEL CUAL NO SE SU NOMBRE, yo me quede en la casa de chapa de mota, recuerdo que EL CHINO se fue solo en la EXPLORER NEGRA, y los alcanzo EL CORONEL, EL CROSTY (sic) y otra persona ellos se movían en un vehículo CHEVY de color BLANCO propiedad del CROSTY, quiero referir que a esta persona lo secuestraron en un bar que se encuentra en la calle de Comonfort, tengo el conocimiento que lo sacaron de ese lugar, alrededor de las nueve de la noche y lo llevaron a la casa de chapa de mota, en esa ocasión me hablo EL CHINO, y me dijo que ya llevaban al FLACO a la casa, estábamos LA GORDA y yo en la casa, entonces llegaron alrededor de las nueve cuarenta de la noche, quiero aclarar que primero entro a la casa la EXPLORER y después entro EL CHEVY, a esta persona la tuvimos en un cuarto que estaba al fondo de la casa, el cuarto que está a un costado del baño, quiero agregar que estuvo en la casa alrededor de ocho días, las personas que lo cuidamos fuimos yo, LA GORDA, EL CHILLON (sic), EL CHINO, y esta persona quiere manifestar que EL CORONEL, EL CRISTY le pegaron a esta persona porque se puso al pedo en el interior del bar, sus amigos trataron de ayudarlo, por esta persona EL CHINO pidió la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos moneda nacional) quiero referir que por esta persona sus familiares pagaron esta cantidad, así como también pagaron un vehículo de la marca BMW de color GRIS, y una camioneta EXPLORER, al pago fue EL ZURDO, EL CHINO Y LA GORDA, el pago lo recogieron en Plaza Santin por el Aeropuerto, y se lo llevaron en la noche pero no se donde lo liberaron, y el carro BMW se lo llevo el CORONEL pero no se que le hizo (…)".* 12. ENTREVISTA DEL IMPUTADO DE NOMBRE JESÚS MORA SALAZAR, de siete de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, prueba relacionada con el número veintidós, quien en lo que interesa manifestó pertenecer a un grupo delictivo, dedicarse a secuestrar, narró la forma en que escogían a las víctimas, así también describió de manera cronológica los eventos en los que participó, así como el uso que se le dio al "inmueble" destacando lo siguiente: EL DECIMO SECUESTRO QUE REALIZAMOS FUE EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2013, SIENDO QUE SE REALIZO ALREDEDOR DE LAS VEINTIUN HORAS A ESTA PERSONA LA LEVANTAMOS EN UN BAR QUE ESTA EN LA CALLE DE COMONFORT, FUE DE UN CHAVO QUE LE DICEN EL FLACO QUE SE LLAMA ARTURO Y ESTA PERSONA LA LEVANTARON YA QUE SE DEDICA A VENDER MOTOS ROBADAS EL LAS REMARCABA Y LUEGO LAS VENDIA ASI COMO TAMBIEN COMPRABA PIEZAS DE MOTOCICLETAS ROBADAS ADEMAS DE QUE SE DEDICABA AL ROBO A AUTO TRANSPORTE LA PERSONA QUE PUSO EL JALE FUE EL CORONEL, LAS PERSONAS QUE LO LEVANTARON FUE EL *CROSTI* EL CHINO Y YO LO LEVANTAMOS DENTRO DEL BAR, Y LO SUBIMOS EN UN VEHICULO CHEVY DE COLOR BLANCO LO SUBIMOS EN LA PARTE TRASERA, Y NO LO LLEVAMOS A LA CASA DE CHAPA DE MOTA, A EL LO TUVIMOS EN UN CUARTO QUE ESTA EN LA CASA A LADO DEL BAÑO, EN LA CASA LO TUVIMOS COMO OCHO DIAS, A ESTA PERSONA TAMBIEN LA CUIDE Y LE DABA DE COMER, RECUERDO QUE A ESTA PERSONA A SUS FAMILIARES LE PIDIERON LA CANTIDAD DE $100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) MISMA CANTIDAD QUE PAGARON ASI COMO TAMBIEN SUPE QUE ENTREGARON UN VEHICULO BMW, A ESTA PERSONA LO LIBERARON EN LA PLAZA *SANTIN* POR EL AEROPUERTO Y DE ESTE SECUESTRO ME PAGARON LA CANTIDAD DE $5000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)… …EN TODOS LOS EVENTOS SIEMPRE LOS TUVIMOS EN CHAPA DE MOTA HASTA QUE CAYO EL PEDO DE EL SEÑOR VIEJO QUE SEGÚN LES HABIA QUITADO LA HERENCIA A SU FAMILIA, Y LA ÚNICA OCACCION QUE COINCIDIERON DOS PERSONAS EN LA CASA DE SEGURIDAD FUE EL BARBON Y EL QUE VENDE NIEVES EL DE LA HERENCIA, YO LES PREPARABA DE COMER, Y LA CARO ES CON QUIEN NOS ENTENDIAMOS Y LA CARO SUPE QUE DETUVIERON A CHILLON Y A JOKER PERO YO ANDABA EN ZITACUARO Y CUANDO LLEGUE CHENTE ME DIJO QUE NOS JALARAMOS PARA LA CASA DE TECNOLOGICO. A LOS ESTATALES LES DECIAMOS LAS ESTACAS, MINISTERIAL LA MINIFALDA, A LOS FEDERALES LOS FEOS, LA MUNICIPAL LOS MUNICIPALES, A LAS CASAS DE SEGURIDAD LAS OFICINAS, A LAS VÍCTIMAS CHICAS O NOVIAS…". 13.- COPIAS CERTIFICADAS de la sentencia condenatoria de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el M. en D. Alberto Cervantes Juárez, Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, en contra de ANSELMO SANCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR, por el hecho delictuoso de SECUESTRO en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. relativas a la acreditación de los sujetos activos del hecho ilícito de secuestro. Prueba marcada con el número veintitrés. Diligencias que permiten advertir con precisión que "el inmueble" fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO de la víctima A.A.V. y que adicionalmente se perpetraron diversos hechos delictuosos de esta índole en contra de numerosas personas, como ha quedado debidamente establecido. 3. NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES. En este orden de ideas, SE TIENEN POR DEMOSTRADOS EL PRIMER Y SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS que la ley de la materia en su artículo 9 apartados 1. y 2., exige para la procedencia de la acción de

extinción de dominio, pues como se ha mencionado en líneas que anteceden, se acreditó en primer lugar, la existencia del hecho ilícito de SECUESTRO, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales A.A.V. y G.V.I.; asimismo, ha quedado acreditado con los elementos expuestos, que el inmueble del cual se demanda la acción de extinción de dominio, propiedad de los demandados EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, fue utilizado como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO, por los sujetos activos para mantener cautiva a las víctimas de identidad resguardada con iniciales G.V.I. y A.A.V., hasta en tanto se realizara el cobro del rescate. Corroborado lo anterior, principalmente con las entrevistas recabadas a ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA y JESÚS MORA SALAZAR, así como con el acta circunstanciada de ejecución de cateo de seis de diciembre de dos mil trece, llevado a cabo en "el inmueble" por el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca. 4. CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILICITO. De lo antes expuesto, se colige fehacientemente que se acredita el numeral 4, previsto en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en la acreditación del conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien al hecho ilícito. El asunto que nos ocupa se ubica en los supuestos del artículo 9 apartado 4. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es decir, los copropietarios del inmueble, debieron haber tenido conocimiento de que éste, fue utilizado por los sentenciados y por otros como instrumento para la comisión del delito de secuestro, siendo precisamente el lugar en que las víctimas de identidad reservada de iniciales A.A.V. y G.V.I. estuvieron en cautiverio, lo cual señalaron ante el agente del Ministerio Público Investigador con toda precisión, al referir las circunstancias de cómo fueron llevados al "inmueble" por medio de la violencia y la mantuvieron amarrados y en general, las condiciones en que vivieron, los hechos que percibieron a través de sus sentidos mientras estuvieron privados de su libertad en el interior del inmueble motivo de litis, y cuyas manifestaciones resultan fidedignas al ser concatenadas con los hallazgos derivados de la diligencia de cateo, en términos de lo precisado anteriormente, aunado a que dicho bien se encontraba en posesión de los hoy secuestradores y su dueño no hizo nada para impedirlo. El cuarto elemento en estudio que deriva del apartado 4. Del artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en la acreditación del conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien al hecho ilícito. *Artículo 9. Los elementos de la acción de extinción de dominio son: 4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al Hecho Ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se tendrá por cumplido cuando se acredite que el titular estaba impedido para conocerlo.* De lo anterior, se debe acreditar que el bien fue utilizado como instrumento para la comisión de un hecho ilícito en cita por un tercero; que el dueño o a quien le derive un derecho real, debió haber tenido conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; circunstancias que en el caso concreto, se encuentran debidamente acreditadas, con todas y cada una de las constancias que obran en las diligencias de las carpetas de investigación referidas en la presente demanda así como las correlativas del expediente administrativo de Extinción de Dominio. Ahora bien, es observable que dicho *"Bien fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO por un tercero, y que sus dueños debieron haber tenido conocimiento de ello y no lo notificaron a la autoridad por cualquier medio o tampoco hicieron algo para impedirlo, …"*, se tiene por acreditado, en primer término, que el inmueble materia de Litis, es propiedad de EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, en su carácter de copropietarios del Lote de terreno número 06, de la Manzana 49, de la Zona 02 del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México, (como se le identifica también al "inmueble") según el Testimonio de la Escritura Pública número 3,326 pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui, Notario Público, número doce del Distrito de Toluca, México, en la que consta la compraventa que celebran de una parte CORETT a favor de EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES Y (sic) INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA y que consta en el folio real electrónico número 00169469 que obra en el Instituto de la Función Registral, prueba marcada con el número cuatro, (*y de acuerdo a los archivos que obran en el Instituto de la Función Registral del Estado de México)*. Así también se corrobora lo anterior, con las manifestaciones vertidas en sus entrevistas recabadas ante esta Representación Social Especializada a EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, de veinte de noviembre de dos mil catorce y dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, en las que reconoce que son propietarios del "inmueble". Pruebas marcadas con los números treinta y seis y veintisiete. Ahora bien, es obligación de ésta actora acreditar que el bien fue utilizado como instrumento para la comisión de un hecho ilícito en cita por un tercero; que el dueño o a quien le derive un derecho real, debieron haber tenido conocimiento de ello y no lo notificaron a la autoridad o hicieron algo para impedirlo. En efecto, de las diligencias que se llevaron a cabo por esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se advierte que EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, en su carácter de copropietarios debieron haber tenido conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto y no lo notificaron a la autoridad, ni menos aún hicieron algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble por parte de ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR, Lo anterior se acredita en los términos que a continuación se exponen: Como ya se dijo EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, tienen el carácter de copropietarios sobre el bien afecto, quienes no sólo en una ocasión rentaron dicho inmueble, sino en al menos tres más, lo que se advierte de sus propias manifestaciones rendidas en entrevista ante esta Unidad Especializada, de dieciséis de julio de dos mil quince y dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente. Pruebas marcadas con los números treinta y siete y veintisiete. En ese sentido, EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, fueron acordes en manifestar que el "inmueble lo rentaron a "HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ", para lo cual exhibieron un supuesto contrato de arrendamiento con fiador, celebrado entre EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES como "arrendador" y "HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ" como arrendataria, con fecha quince de agosto de dos mil trece, respecto de la casa 249 de la Calle Laguna Chapa de Mota, Colonia Parques Nacionales, Toluca, México, arrendada para el uso de CASA HABITACIÓN, con fecha de vencimiento catorce de febrero de dos mil catorce, prueba marcada con el número veintiséis. EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, en entrevista de veinte de noviembre del dos mil catorce, recabada en esta Unidad Especializada, prueba marcada con el numeral treinta y seis, señaló en lo que interesa: "…y una vez que les mostramos la casa se vieron interesados al pactar el pago que sería de tres mil pesos mensuales con un mes de depósito, a lo que acordamos que el día siguiente se firmaría el contrato de arrendamiento y darles la posesión de la casa, lo que se realizó en principio le solicite una identificación a lo que me proporciono copia de su credencial de elector y al percatarme que efectivamente se trataba de la persona no dude de estas personas y a la firma del contrato de arrendamiento asentó la firma que efectivamente coincidía con la que se encontraba en la credencial de elector ya que en ese momento la tenía en la mano y era la original que me presento, al momento que me proporcionaba la señora Helen copia de la misma, y es el caso que a partir de ese día que fue el quince de agosto de dos mil trece, le *di* posesión de la casa. …asimismo exhibo contrato de arrendamiento celebrado con la señora Helen Martínez *Martínez,* asimismo exhibo copia de la credencial de elector de la señora Helen Martínez *Martínez* y una vez que sean debidamente cotejadas solicito me sean devueltas por serme de utilidad… Por su parte INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA,

mediante entrevista de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en esta Unidad Especializada, prueba marcada con el número veintisiete a ese respecto indicó: *"…les pedimos su identificación de la persona que iba a rentar que fue la señora y una referencia de su trabajo que fue lo que entregaron por lo que se firmó un contrato de arrendamiento firmando la señora HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ…"* "…al momento de rentarles el inmueble nos presentó a mi esposo y a mí, una identificación consistente en el original y copia de su credencial para votar con fotografía así como una carta de recomendación de su lugar de trabajo de fecha quince agosto del año dos mil trece con una firma del LIC. LUCIO MARMOLEJO DÍAZ, motivo por el cual al presentar los requisitos que le solicitábamos para rentar la casa fue que se firmó el contrato de arrendamiento con esta persona por seis meses, nosotros no constatamos la autenticidad de la carta de recomendación laboral por que todo se hizo de buena fe;…" Sobre este particular, EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, en ampliación de entrevista de dieciséis de julio de dos mil quince, prueba marcada con el número treinta y siete, a preguntas directas señaló: "…A la 1.- ¿CUÁNTAS VECE (sic) HABÍA RENTADO EL INMUEBLE CON ANTERIORIDAD ANTES DE QUE SE LO RENTARA A LA SEÑORA HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ? RESPUESTA: se lo hemos rentado a una familia de una amiga de mi hermana, y no recuerdo si a un conservamos el contrato de arrendamiento quien vivió como unos cuatro o cinco años, pera la familia pude presentarse a manifestarlo, posteriormente se lo rente a un familiar de nombre Luis Daniel Flores Hernández que es mi tío, aproximadamente tres años…". Lo anterior, resulta contradictorio con lo manifestado a preguntas directas formuladas por esta Representación Social en esta Unidad Especializada, en entrevista recabada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete a la C. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, prueba marcada con el numeral veintisiete, cuando adujo:*"…1.- Que diga la compareciente, si sabe y le consta que ella o su esposo con motivo del arrendamiento del inmueble de su propiedad ubicado en Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre calle parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán Municipio de Toluca Estado de México, presentó o realizó contribución o pago alguno ante el Servicio de Administración Tributaria o alguna otra dependencia? RESPUESTA.- No, porque no nos dedicamos al arrendamiento de casas o inmuebles…"* Respuesta de la que se advierte la MENDACIDAD con la que se condujo INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, al tratar de ocultar la actividad de arrendamiento de "el Inmueble" y afirmar categóricamente que "NO se dedica al arrendamiento de casas o inmuebles", afirmación que desde luego resultó inverosímil y contradictoria con sus propias manifestaciones vertidas en líneas anteriores de su entrevista, acreditándose a contrario sensu, que si tenían y realizaban como actividad la de arrendar "el inmueble", lo que se confirma con el señalamiento siguiente: "… *es el caso que una vez que nos fuimos a vivir a mi actual domicilio se quedó solo el inmueble después se rentó a alguna persona que no recuerdo si serian como vecinos o algo así, posteriormente se rentó a los papás de una amiga de mi cuñada de nombre YURIRA SALAZAR FLORES, también en otro momento se rentó a familiares de mi esposo entre el año dos mil nueve a dos mil once quien fue mi cuñado de nombre ERICK SALAZAR FLORES…"* Así también resultó contradictorio con la respuesta dada a la pregunta directa marcada con el número 3.- de su entrevista en la que manifestó: 3.- Que diga la compareciente, a cuántas personas y en cuántas ocasiones fue rentado el inmueble de su propiedad ubicado en Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre calle parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán Municipio de Toluca Estado de México? RESPUESTA: yo creo que tres personas y en tres ocasiones. A ese respecto, EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, en ampliación de entrevista de dieciséis de julio de dos mil quince, prueba marcada con el número treinta y siete, a preguntas directas señaló: "…A la 1.- ¿CUÁNTAS VECE (sic) HABÍA RENTADO EL INMUEBLE CON ANTERIORIDAD ANTES DE QUE SE LO RENTARA A LA SEÑORA HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ? RESPUESTA: se lo hemos rentado a una familia de una amiga de mi hermana, y no recuerdo si a un conservamos el contrato de arrendamiento quien vivió como unos cuatro o cinco años, pero la familia puede presentarse a manifestarlo, posteriormente se lo rente a un familiar de nombre Luis Daniel Flores Hernández que es mi tío, aproximadamente tres años…".Lo anterior, permite dejar en claro que una de las actividades de los C.C. EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, era la de rentar "el inmueble". Resulta importante en este apartado evidenciar que EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, al rendir ampliación de entrevista ante el Representante Social Especializado en Extinción de Dominio, prueba marcada con el número treinta y siete en la respuesta a la pregunta directa número 10.- estableció: 10.- QUE DIGA DE QUÉ FORMA ESTUVO AL PENDIENTE DEL INMUEBLE DURANTE EL TIEMPO QUE LO TUVO EN ARRENDAMIENTO LA SEÑORA HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ? RESPUESTA: Yo como arrendador no tenía que estar al pendiente de mi casa ya que existe de promedio (sic) un contrato de arrendamiento, los señores pagaron su renta de manera puntual y nada más eran preguntas sobre el agua, en donde se encontraba el centro comercial y la luz cosas simples. Fue en eso que estuve al pendiente y no observé nada anormal. En ese orden de ideas, el demandado EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, señaló en entrevista de veinte de noviembre del dos mil catorce recabada en esta Unidad Especializada, prueba marcada con el numeral treinta y seis, que en el mes de agosto de dos mil trece, ofreció en renta a diferentes personas el inmueble dentro de ellas a la señora YOLANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ quien es propietaria de una tortillería que se encuentra cerca del domicilio. Por su parte YOLANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, en entrevista de veinte de noviembre de dos mil catorce, prueba marcada con el numeral treinta y ocho, indicó: "…soy vecina y conocida del señor EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES y es el caso que por el mes de agosto del año pasado le pregunté si conocía a alguien que rentara o el si podía rentar ya que una de mis hijas buscaba casa, y me dijo que si que en tres mil pesos, y le dije que mi hija quería una de menos renta, por lo que no se la rento…" A ese respecto INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, en entrevista de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, prueba marcada con el numeral veintisiete, manifestó lo siguiente: *"…a inicios de agosto fuimos a la tortillería mi esposo y yo que está ubicada en la calle de atrás donde habitamos actualmente y la señora de la tortillería de nombre YOLANDA sin recordar sus apellidos nos preguntó si no sabíamos si se rentaba una casa y le comentamos que teníamos una casa cerca la cual estaba desocupada, nos dijo que estaba buscando una casa para su hija y nos pidió que le describiéramos como era la casa entonces se la describimos y nos dijo que la veía muy grande que ella quería algo más pequeño…"* Manifestaciones que a todas luces resultan incompatibles, ya que con el propósito de ocultar el uso del bien afecto por terceras personas para cometer hechos ilícitos, mintieron entre sí, al establecer el C. EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES que él estaba ofreciendo la casa y se la ofreció a YOLANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ. YOLANDA por su parte, dijo que ella fue la que le preguntó a EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES si no sabía de alguien que rentara una casa y que él le respondió que tenía una casa para rentar en tres mil pesos a lo que YOLANDA le contestó que su hija estaba buscando una casa de menor precio; por otro lado, INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA manifiesta que acudió ella con su esposo a la tortillería y que la Señora YOLANDA, les preguntó si no rentaban una casa y a su vez, estos le dijeron que tenían una casa desocupada a lo que YOLANDA les pidió que la describieran, respondiendo que estaba muy grande y que ella quería algo más pequeño; aseveraciones que se contraponen entre sí y solo permiten verificar la falsedad con la que se conducen, incluso incidiendo en el testimonio de la entrevista que rendiría YOLANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ante esta Unidad Especializada, lo que se robustece con las falsas aseveraciones de los demandados, al manifestar que ellos no se dedican como actividad económica a arrendar el inmueble motivo de la Litis, luego entonces se

observa que si tienen como actividad económica la renta del inmueble, que si han percibido ingresos por el arrendamiento del mismo y que nunca han realizado ninguna actividad para cumplir con esa obligación, más aun, que los ingresos obtenidos por el mismo arrendamiento no les ha importado, si devienen de recursos ilícitos, como en el caso que nos ocupa. Debe precisarse que EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, en entrevista de veinte de noviembre del dos mil catorce, recabada en esta Unidad Especializada, prueba marcada con el numeral treinta y seis, señaló: "…y una vez que les mostramos la casa se vieron interesados al pactar el pago que sería de tres mil pesos mensuales con un mes de depósito, a lo que acordamos que el día siguiente se firmaría el contrato de arrendamiento y darles la posesión de la casa, lo que se realizó en principio le solicite una identificación a lo que me proporciono copia de su credencial de elector y al percatarme que efectivamente se trataba de la persona no dude de estas personas y a la firma del contrato de arrendamiento asentó la firma que efectivamente coincidía con la que se encontraba en la credencial de elector ya que en ese momento la tenía en la mano y era la original que me presento, al momento que me proporcionaba la señora Helen copia de la misma, y es el caso que a partir de ese día que fue el quince de agosto de dos mil trece, le *dí* posesión de la casa. …asimismo exhibo contrato de arrendamiento celebrado con la señora Helen Martínez *Martínez,* asimismo exhibo copia de la credencial de elector de la señora Helen Martínez *Martínez* y una vez que sean debidamente cotejadas solicito me sean devueltas por serme de utilidad… No se omite mencionar, para acreditar el conocimiento que debieron haber tenido los demandados, respecto del destino del inmueble en la comisión de hechos delictuosos por terceros, resultan trascendentales las entrevistas de los hoy sentenciados ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA y JESÚS MORA SALAZAR, destacando por su importancia lo establecido por éstos ante el agente del Ministerio Público de origen y debidamente asistidos de sus defensores particulares al señalar en esencia lo siguiente: El dos de febrero de dos mil catorce, el entonces imputado ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, narró entre otras cosas ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, que el cuatro de octubre de dos mil trece, levantaron a un chavo que se dedica a las motos (Víctima de identidad reservada con iniciales A.A.V) y que lo levantaron en un chevy blanco como a los ocho veinte de la noche a un costado del puente de Metepec, lo tuvieron como catorce días y lo llevaron a la casa de seguridad de Chapa de Mota en la Nueva Oxtotitlán. Prueba marcada con el número veinte. El dos de febrero de dos mil catorce, RAÚL BERNAL MORA en entrevista, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, adujo en lo medular que participó en más de quince secuestros cometidos en la zona de Toluca, sobresaliendo el secuestro de un chavo que le dicen EL FLACO, (víctima A.A.V.), así como el uso del *"inmueble"* para mantener en cuativerio a la víctima A.A.V., así como a otras personas que refiere en su entrevista. Prueba marcada con el número veintiuno. El siete de febrero de dos mil catorce, JESÚS MORA SALAZAR rindió entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca asistido de su defensor privado y en lo conducente manifestó que ya tenían otra casa rentada en la calle Chapa de Mota en la Colonia Parques Nacionales, que esta la había rentado Helen, alías la Caro y que pertenecían a la Organización Caballeros Templarios. Y unidos se dedicaban a dar levantones indicando que en la casa de "Chapa de Mota" cada uno de los integrantes tenía que rendir cuenta de lo que hacían y se anotaba todo en unas libretas, así también estableció los secuestros realizados, entre ellos, el décimo correspondiente a la víctima A.A.V. y el uso del inmueble de Chapa de Mota para mantener en cautiverio a las víctimas. Prueba marcada con el número veintidós. Cabe señalar, que el Código Civil del Estado de México en su artículo 5.65 estipula que los propietarios de un bien, pueden gozar y disponer de él con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes. A ese respecto, para nadie es desconocido que ante el incremento de la delincuencia, una variedad de inmuebles han sido ocupados como instrumento en la comisión de hechos delictuosos, ante estos riesgos, los propietarios de bienes inmuebles deben cumplir con esas limitantes respecto del uso y destino de los bienes, manteniendo sus obligaciones apegadas al orden jurídico, lo que implica que en su uso o destino no debe prevalecer la confianza, sino precisamente disponer de éstos dentro del marco legal para el que fue creado. En ese sentido, los propietarios de los inmuebles quedan obligados a mantener un uso y destino apegado a la ley y a mantener una vigilancia continua en su utilización, lo que no entraña que al rentar dicha propiedad o inmueble a un tercero, el propietario quede excluido de la responsabilidad para supervisar el cuidado, conservación y principalmente el uso de éste, por el contrario, con el arrendamiento surgen obligaciones inherentes y previsibles con anterioridad a celebrar el acto jurídico, por lo que al transmitir la posesión el propietario al arrendatario, de ningún modo debe olvidar que cede el uso y disfrute temporal del bien, por lo que tampoco hay que olvidar que la posesión presume la calidad de dueño, circunstancia por la que en el entramado jurídico, la responsabilidad respecto del bien sigue recayendo en el propietario. Sobre el particular, queda de manifiesto el desinterés de los propietarios de "el inmueble" y su omisión para vigilar el uso y destino del mismo, toda vez que ante ello y haberlo utilizado como casa de seguridad por terceros en la comisión de hechos delictuosos de secuestro, ello evidencia que los copropietarios debieron estar al pendiente del inmueble que rentaron y de este modo evitar que se cometieran hechos ilícitos, con lo cual se puede advertir, que debieron saber lo que acontecía en su inmueble, es decir, que debieron haber tenido conocimiento que el inmueble que rentaron no sólo fue ocupado por Helen Martínez Martínez y su supuesto esposo y que por el contrario, se encontraban habitando el inmueble, personas ajenas a éstas, que existían grupos de personas que entraban a la casa arrendada entre las que se encontraban las víctimas de secuestro que ingresaban y mantenían en cautiverio, debieron saber que eran varios los sujetos que se encontraban habitando el inmueble y realizando hechos delictuosos, debieron haber tenido conocimiento de la utilización de diversos vehículos automotores en los que trasladaban a las víctimas, lo que quedó acreditado en su momento por el dicho de las víctimas y de los secuestradores, mismos que a la fecha cuentan con sentencia, debieron haber acudido al inmueble arrendado para comprobar su uso y destino, el cual aparentemente era para casa habitación ya que de este modo y al percatarse de diferentes movimientos y de la estancia en el lugar de diferentes personas con acciones y actividades atípicas, debieron haber dado aviso a la autoridad correspondiente a fin de que se previniera un delito o en su caso se impidiera su comisión o que se dejara de seguir cometiendo, lo que en el caso que nos ocupa, no aconteció así, ya que no existe prueba que acredite que se denunciaron los hechos ante alguna autoridad con esas atribuciones. Situación que deja ver con toda claridad, que el inmueble que nos ocupa fue utilizado por los terceros ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA y JESÚS MORA SALAZAR para mantener privadas de su libertad a diferentes víctimas, entre ellas, A.A.V. y G.V.I. por largos periodos de tiempo y mantenerlas en cautiverio, en el caso de la Víctima de identidad reservada con iniciales A.A.V, la mantuvieron privada de su libertad por un periodo de catorce días, por lo cual los copropietarios del inmueble no pueden argumentar desconocimiento de la realización de hechos ilícitos de secuestro, ya que estos se llevaron a cabo en periodos continuos, como lo relataron los propios secuestradores, lapsos en los que los copropietarios, de haber acudido a su inmueble o estar al pendiente de él debieron haberse percatado del uso y destino del inmueble por terceras personas para la comisión de hechos delictuosos. Por otro lado, de haber estado al pendiente de su inmueble los propietarios EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, así como de haberse entrevistado con la supuesta arrendataria HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, debieron haberse percatado que el mismo estaba siendo utilizado para fines diversos, derivado de la

actividad realizada en el inmueble, dado que fueron distintas las personas que estuvieron privadas de su libertad y mantenidas en cautiverio, así como los vehículos automotores en los que eran trasladadas las víctimas e introducidas al inmueble que nos ocupa. Aunado a esto, al haber contraído los demandados nupcias por el régimen patrimonial de sociedad conyugal también constituye obligación de la C. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA para observar el debido deber de cuidado respecto a al inmueble que nos ocupa, no obstante de que quien firmó aparentemente el contrato multicitado fue su esposo EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, tal y como lo señala el artículo 4.18 del Código Civil del Estado de México en su último párrafo que dispone: *Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.* Al resultar los demandados, ser cónyuges y copropietarios del bien, se crea la misma obligación como ya se mencionó para proteger el bien afecto y en el presente caso no ocurrió, toda vez que no existió conducta alguna para impedir que se realizaran los hechos ilícitos de Secuestro en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales A.A.V. y G.V.I., máxime que el supuesto contrato celebrado entre el arrendador EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES y la arrendataria HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, carece de la firma de la copropietaria INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA y por tanto también carece de legitimidad, esto al no contar con una fecha cierta, o por lo menos contar con ratificación de contenido y firma ante fedatario público. Lo anterior, permite fincar la procedencia de la acción de extinción de dominio en el presente asunto en contra de los demandados al evidenciar con toda precisión que omitieron EL DEBER DE CUIDADO que era su obligación mantener, respecto a la vigilancia sobre el uso y destino del bien que nos ocupa, permitiendo el uso como instrumento de hechos ilícitos de secuestro como ya se ha dejado en claro y para mantener en cautiverio a las víctimas de estos por terceros, limitándose los propietarios solo al hecho de haber suscrito un contrato incierto, con personas extrañas o desconocidas también por los dueños del inmueble, lo cual no los exime de dicha responsabilidad, tan es así que EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES se contradice porque asevera adicionalmente en este apartado, que estuvo al pendiente de la luz, el agua, de dónde se encontraba el centro comercial por preguntas y que solo fueron estos actos con los que trata de justificar, estuvo al pendiente del inmueble, no obstante ante estas manifestaciones, resulta inadmisible que se mantuviere al pendiente de estos servicios, solo por preguntas y que en caso de ser verídico, resulta cuestionable que no se hubiere percatado de las personas que habitaban "el inmueble" y con las que entabló comunicación respecto de esas preguntas, esto es que correspondieran las personas que habitaban "el inmueble" (HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ y su supuesto esposo) con las que aparentemente suscribió el contrato de arrendamiento, ya que como se advierte de las manifestaciones de las víctimas de identidad reservada con iniciales A.A.V. y G.V.I. así como de los sentenciados, el inmueble fue habitado por los menos por quince personas (grupo delictivo), más las víctimas. Derivado de lo anterior, es ineludible que el derecho no fue ejercido por los hoy demandados, al no haber estado al pendiente de lo que acontecía en su inmueble, por tanto, debieron saber lo que acontecía en el inmueble arrendado, es decir, que era utilizado ilícitamente y no realizaron ninguna acción para impulsar el cuidado y buen uso de su inmueble, lo que se traduce en una falta al deber de cuidado; luego entonces es posible colegir que al no mostrar interés por denunciar los hechos, cometidos al interior del inmueble, permitieron y consintieron los actos que los sentenciados realizaban en el interior del inmueble de su propiedad y como resultado del mismo, que fuera utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO. Por otra parte, los elementos probatorios que fueron referidos en líneas que anteceden, acreditan de EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, debieron saber respecto de la utilización ilícita del bien afecto, destacando que tuvieron diversas oportunidades para: 1.- Rescindir el contrato con la persona de nombre *"HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ", ya que no era ésta la persona que ocupaba el lugar, sino terceros, como lo fueron entre otros,* ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA y JESÚS MORA SALAZAR*. Luego entonces ya no era la persona con quienes realizaron el contrato multicitado. 2.- Emprender acciones legales en contra del C.* ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA y JESÚS MORA SALAZAR*, que eran las personas que poseían la casa, pues con éstas persona no realizaron contrato alguno.* 3.- Al momento de ir a solicitar el pago de la renta y ser recibido por terceros ajenos al contrato, *tenían todo el derecho y la obligación legal de iniciar la denuncia o acción civil correspondiente en virtud de que los poseedores del inmueble eran otros*, toda vez que con estos, no tuvieron injerencia en el contrato, si es que este efectivamente se celebró. Lo que denota, que los copropietarios debieron saber que el bien fue utilizado ilícitamente, pues en ningún momento estuvieron impedidos para realizar conducta alguna en pro de su bien para protegerlo o que les permitiera recuperarlo y hacer algo para impedir que en el mismo se realizaran conductas ilícitas como es en el caso que nos ocupan la de *"SECUESTRO"*. Aunado a que los argumentos que el C. EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES esgrima son con el único propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de dicha utilización. Medios de prueba de los que se advierte, que el inmueble no solo estuvo en posesión de HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ; sino que también de los secuestradores ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA y JESÚS MORA SALAZAR. Hechos que se concatenan con la entrevista de la víctimas de identidad reservada de iniciales A.A.V. y G.V.I. pruebas marcadas con los números diecinueve y doce, respectivamente y del acta circunstanciada de cateo del inmueble ubicado en ubicado en Calle Parque Chapa de Mota, Número 249, entre Calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México. Prueba marcada con el numeral uno; por tanto se afirma que los copropietarios del bien que nos ocupa, debieron haber tenido conocimiento de las actividades ilícitas de éstos. Como consecuencia de lo anterior, partiendo de la propia acepción jurídica de contrato de arrendamiento, que lo puntualiza como el acuerdo de voluntades por virtud del cual una persona llamada "arrendador" se obliga a CONCEDER TEMPORALMENTE EL USO O EL GOCE DE UN BIEN a otra persona llamada arrendatario, quien se obliga a pagar como contraprestación. Surgiendo de dicha acepción los siguientes sujetos legitimados para poder llevar acabo el acto jurídico: La existencia del arrendador; que esta argumentada por los propios demandados. b) La existencia del arrendatario queda en entre dicho; pues dentro del supuesto contrato de arrendamiento con fiador, de fecha quince de agosto de dos mil trece, lo era *HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ,* prueba marcada con el numeral veintiséis, y derivado de los medios de prueba reseñados en este apartado, elemento que se advierte que no existe certeza de que ella en sí ocupara el inmueble, sino que fueron varios sujetos diversos que lo utilizaron con pleno conocimiento y aceptación tácita de los arrendadores, sin tener indicio alguno de que trataran de evitarlo; contrario a ello, se evidencia que lo permitieron, lo que denota falsedad en sus manifestaciones y falta de interés hacia su propiedad. En consecuencia, en el caso en concreto se acredita suficientemente, que jamás hubo certeza de una transmisión de uso o goce temporal del bien inmueble afecto a la persona señalada con el nombre *HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ,* o que realmente haya tenido la posesión*; de lo que sí hay certeza con base en los medios probatorios y actos de investigación realizados, es que dicho "inmueble" fue utilizado para mantener privadas de su libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales A.A.V. y G.V.I. y que* EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA*, no hicieron algo para impedirlo y mucho menos demostraron que estaban impedidos para exigir a las personas que estaban en su propiedad sin título legal o legitimo desalojaran la misma.* Por otro lado, el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que quien alegue a su favor, buena fe, debe demostrar

entre otras circunstancias: I. *Constar en documento de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título; III. Que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita y en el caso de la posesión, que esta se haya ejercido además el derecho que aduce de forma continua, pública y pacífica. IV. La autenticidad del contrato con el que pretenda demostrar su justo título, es decir, demostrar plenamente la autenticidad del acto mediante prueba idónea, pertinente y suficiente que genere convicción del acto jurídico y su licitud. V. El impedimento real que tuvo para conocer que el bien afecto a la acción de extinción de dominio fue utilizado como instrumento, objeto o producto del Hecho Ilícito o bien, para ocultar o mezclar Bienes producto del Hecho Ilícito; VI. En caso de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, haber impedido o haber dado aviso oportuno a la autoridad competente. Se entenderá por aviso oportuno, el momento en el cual la Parte Demandada o la Persona Afectada, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o Bienes,* En contravención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, es observable que el contrato exhibido por EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, carece de fecha cierta, a ese respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia ha establecido que para que los documentos privados cumplan con dicha condición, es necesario que el documento sea presentado ante fedatario público o inscrito en algún registro público, por lo que el documento que no goce de esta cualidad, no puede otorgársele valor probatorio frente a terceros y carece de certeza en cuanto a la fecha en que aconteció el acto jurídico consignado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia que establece: *Época: Sexta Época. Registro: 913162. Instancia: Tercera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN Materia(s): Civil Tesis: 220 Página: 180 DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS. Solamente puede considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante un funcionario en razón de su oficio, o a partir de la fecha de la muerte de cualquiera de sus firmantes. Sexta Época: Amparo directo 7426/57.-Clemente Quiroz.-21 de octubre de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 4837/59.-Compañía Hulera "Euzkadi", S.A.-20 de octubre de 1960.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 6056/61.-Francisco Coello Cantoral.-26 de abril de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 7300/59.-Virginia Cajica de Almendaro.-11 de junio de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: José Castro Estrada. Amparo directo 1649/58.-Consuelo Treviño viuda de Treviño.-3 de septiembre de 1962.-Cinco votos.-Ponente: José Castro Estrada.Véanse: Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 162, Tercera Sala, tesis 237. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 122, tesis por contradicción 1a./J. 33/2003 de rubro "INTERÉS JURÍDICO, EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN EL QUE FALLECE UNA DE LAS PARTES ANTES DE QUE SE HAYA VERIFICADO EL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITARLO."* Motivo por el cual, no se acredita buena fe en la celebración del contrato de arrendamiento en cita. Derivado de las manifestaciones tanto del C. EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES como de INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, se desprende que rentaron "el Inmueble", para lo cual exhibieron un supuesto contrato de arrendamiento con fiador, celebrado entre EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES como "arrendador" y "HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ" como arrendataria, en fecha quince de agosto de dos mil trece, respecto de la casa 249 de la Calle Laguna Chapa de Mota, Colonia Parques Nacionales, Toluca, México, arrendada para el uso de CASA HABITACIÓN, con fecha de vencimiento catorce de febrero de dos mil catorce, prueba marcada con el número veintiséis. Como ya se dijo EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, tienen el carácter de copropietarios sobre el bien afecto, quienes no sólo en una ocasión rentaron dicho inmueble, sino en al menos tres más, lo que resulta contradictorio con lo manifestado en la entrevista recabada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete a la C. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, prueba marcada con el numeral veintisiete, a preguntas directas formuladas por esta Representación Social en esta Unidad Especializada, cuando adujo: *"…1.- Que diga la compareciente, si sabe y le consta que ella o su esposo con motivo del arrendamiento del inmueble de su propiedad ubicado en Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre calle parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán Municipio de Toluca Estado de México, presentó o realizó contribución o pago alguno ante el Servicio de Administración Tributaria o alguna otra dependencia? RESPUESTA.- No, porque no nos dedicamos al arrendamiento de casas o inmuebles…"* Respuesta de la que se advierte la MALA FE con la que se condujo INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, al tratar de ocultar sin conseguirlo, la actividad de arrendamiento de "el Inmueble" y afirmar categóricamente que "NO se dedica al arrendamiento de casas o inmuebles", afirmación que desde luego resultó inverosímil y contradictoria con sus propias manifestaciones vertidas en líneas anteriores de su entrevista, acreditándose a contrario sensu, que si tenían y realizaban como actividad la de arrendar "el inmueble", lo que se confirma con el señalamiento siguiente: "… *es el caso que una vez que nos fuimos a vivir a mi actual domicilio se quedó solo el inmueble después se rentó a alguna persona que no recuerdo si serian como vecinos o algo así, posteriormente se rentó a los papás de una amiga de mi cuñada de nombre YURIRA SALAZAR FLORES, también en otro momento se rentó a familiares de mi esposo entre el año dos mil nueve a dos mil once quien fue mi cuñado de nombre ERICK SALAZAR FLORES…"* Así también resultó contradictorio con la respuesta dada a la pregunta directa marcada con el número 3.- de su entrevista en la que manifestó: 3.- Que diga la compareciente, a cuántas personas y en cuántas ocasiones fue rentado el inmueble de su propiedad ubicado en Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre calle parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Nueva Oxtotitlán Municipio de Toluca Estado de México? RESPUESTA: yo creo que tres personas y en tres ocasiones. A ese respecto, EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, en ampliación de entrevista de dieciséis de julio de dos mil quince, prueba marcada con el número treinta y siete, a preguntas directas señaló: "…A la 1.- ¿CUÁNTAS VECE (sic) HABÍA RENTADO EL INMUEBLE CON ANTERIORIDAD ANTES DE QUE SE LO RENTARA A LA SEÑORA HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ? RESPUESTA: se lo hemos rentado a una familia de una amiga de mi hermana, y no recuerdo si a un conservamos el contrato de arrendamiento quien vivió como unos cuatro o cinco años, pera la familia pude presentarse a manifestarlo, posteriormente se lo rente a un familiar de nombre Luis Daniel Flores Hernández que es mi tío, aproximadamente tres años…". De lo que se advierte que los demandados, han arrendado más veces el inmueble y que en ninguna ocasión han realizado el pago de impuestos como lo mandata la fracción II del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y precisamente el pago correspondiente del Impuesto sobre la renta ISR como está obligada cualquier persona tanto física como jurídico colectiva, por el desarrollo de esa actividad, imperativo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV, y los correlativos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, evidenciando que a los demandados solo les interesa percibir ingresos sin importar si son lícitos o

ilícitos, conductas que permiten establecer su actuación de MALA FE frente al Estado al realizar actividades de arrendamiento de inmueble, sin el debido pago e incluso darle un uso diverso al de casa habitación, como ha quedado debidamente acreditado con los argumentos y medios de prueba en los apartados correspondientes de la presente demanda. Asimismo, el supuesto contrato, se intitula "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON FIADOR", prueba marcada con el número veintiséis, y de la simple lectura se advierte que no contiene dato o disposición alguna al respecto, no obstante de que la cláusula marcada con el número 14ª. establece que para seguridad y garantía en el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, lo firmaría mancomún y solidariamente una persona, quien se constituiría como fiador principal y pagador de las obligaciones contraídas por su fiado, por tanto carece de toda validez jurídica; en ese sentido, no obra dato alguno respecto a esta persona, no omitiendo mencionar que ambos demandados señalaron que HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ al reunirse con ellos, aparentemente iba acompañada de quien dijo ser su esposo, quien ni siquiera aparece como testigo en dicho contrato, y no obstante ello, no existe dato de prueba alguno que lo acredite, con lo cual solo permite advertir nuevamente que a los demandados nunca les importó en su actividad de arrendamiento de "el inmueble", cerciorarse de la identidad, ni modo de vida de las personas a las cuales se arrendarían "el inmueble", ni el destino o fin lícito que se le daría al mismo, sólo les importó obtener un lucro por el arrendamiento de éste, máxime que en su caso, tuvieron la oportunidad de hacerlo, previo a celebrar el arrendamiento del inmueble y no lo hicieron. En consecuencia, los demandados no proporcionaron medio alguno para acreditar la autenticidad del contrato multicitado a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la Ley de la materia y por tanto dicho documento carece de toda veracidad. Con relación a lo dispuesto por la fracción V. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en su caso, no existe dato alguno por el cual los demandados acrediten haberse cerciorado de la identidad de la supuesta arrendataria HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, inclusive a contrario sensu, lo que existe como dato de prueba, es una irrefutable contradicción en lo manifestado por estos, ante esta Representación Social Especializada, como se advierte de la entrevista de EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, prueba marcada con el numeral treinta y seis quien al respecto señaló: "…lo que se realizó en principio le solicite una identificación a lo que me proporciono copia de su credencial de elector y al percatarme que efectivamente se trataba de la persona no dude de estas personas…". Por su parte INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, mediante entrevista de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en esta Unidad Especializada, prueba marcada con el número veintisiete a ese respecto indicó: *"…les pedimos su identificación de la persona que iba a rentar que fue la señora y una referencia de su trabajo que fue lo que entregaron por lo que se firmó un contrato de arrendamiento…"* "…al momento de rentarles el inmueble nos presentó a mi esposo y a mí, una identificación consistente en el original y copia de su credencial para votar con fotografía así como una carta de recomendación de su lugar de trabajo de fecha quince agosto del año dos mil trece con una firma del LIC. LUCIO MARMOLEJO DÍAZ, motivo por el cual al presentar los requisitos que le solicitábamos para rentar la casa fue que se firmó el contrato de arrendamiento con esta persona por seis meses, nosotros no constatamos la autenticidad de la carta de recomendación laboral por que todo se hizo de buena fe;…" Lo que resulta incongruente entre sí, al señalar EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, que solo solicitó una identificación, proporcionándole su credencial de elector y por su parte INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, refirió que pidieron la identificación de la persona que iba a rentar y una referencia de su trabajo y ello resulta discordante, puesto que, INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA exhibió ante esta Representación Social, una supuesta carta de recomendación expedida por el Lic. Lucio Marmolejo Díaz, de quince de agosto de dos mil trece a favor de HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, prueba marcada con el numeral treinta y nueve, documental de la cual, nunca hizo alusión su esposo EDGAR ARIEL; documento que resulta por demás suspicaz y carente de eficacia legal para acreditar por parte de los demandados que fue una forma de cerciorarse de la identidad de la supuesta arrendataria, tomando en consideración que de su simple lectura se advierte que fue emitida en la misma fecha en se suscribió el contrato de arrendamiento, también se puede advertir que no cuenta con membrete ni con el cargo de la persona que expide la recomendación, que se presume que es una carta de recomendación laboral y en la misma, no se colocó el domicilio completo y correcto de la supuesta empresa, solo limitó a establecer en ella con respecto a la empresa y su domicilio: *…empresa de seguridad privada PARCEL BLUE LIGTH, oficinas que están ubicadas en bulevar miguel alemán, frente a la Duana…" (sic)* por último, se indicó un número celular respecto del supuesto emitente de la carta de recomendación. No se soslaya, que como parte de la documentación presentada por los demandados, ante esta Representación Social, exhibieron la copia simple de la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral de una persona del sexo femenino de nombre MARTÍNEZ MARTÍNEZ HELEN con domicilio en AV MORELOS PTE. 85 COL BELLAVISTA 61120 HIDALGO MICH., prueba marcada con el número cuarenta, es decir con domicilio de otra entidad federativa, documento del cual no se ocuparon de verificar, ni siquiera percatarse que se trataba de un domicilio que se encontraba en otra entidad federativa. Es preciso mencionar, que esta representación social con el fin de indagar a cabalidad lo referido por INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, respecto a la forma en que cercioró de la identidad de HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con relación al documento en mención, formuló diversas preguntas directas a las cuales respondió voluntariamente, en el caso específico, predominan por su importancia las respuestas contendidas en las preguntas directas marcadas con los números 12 a la 15 que se transcriben a continuación: *12.- Que diga la entrevistada, si sabe y le consta si ella o su esposo al momento en que la señora Helen Martínez Martínez, les presentó su credencial para votar se percataron del domicilio contenido en la misma? RESPUESTA: No, no me percate del domicilio, a mí se me hizo normal.13.- Que diga la entrevistada, qué requisitos o qué documentos solicita ella o su esposo para rentar un inmueble de su propiedad? RESPUESTA: identificación oficial, y una referencia.14.- Que diga la entrevistada, si cumpliendo o presentándole a ella o a su esposo los requisitos o documentos antes señalados les renta un inmueble de su propiedad a cualquier persona? RESPUESTA: En ese momento lo hicimos pero no lo volvería a hacer jamás. 15.- Que diga la entrevistada, el motivo por el cual no se cercioraron ella o su esposo del contenido y autenticidad de los documentos que le presentó la señora HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ para llevar acabo el arrendamiento del inmueble multicitado? RESPUESTA: porque obramos de buena fe y porque coincidió lo que le habíamos dicho a la señora de la tortillería y porque no soy autoridad o perito para autentificar un documento…"* En consecuencia, queda debidamente acreditado que los demandados no se ocuparon de cerciorarse de la identidad y modo de vida de la arrendataria HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, previo a rentar "el inmueble", lo que derivó en que fuera utilizado por terceros como instrumento de hechos ilícitos de Secuestro y para mantener cautivas a las víctimas de identidad reservada de iniciales A.A.V. y G.V.I., toda vez que se advierte un desinterés total por parte de los propietarios del bien y por tanto, no justifican que tuvieron un impedimento real para conocer su utilización como instrumento de hechos delictuosos de secuestro y por tanto lo que si se acredita es MALA FE en su actuar, ello como resulta evidente de la respuesta dada a la pregunta 15 directa formulada por esta representación social a la C. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, en entrevista, quien manifestó que obró de buena fe y al respecto debe decirse que la misma se presume, sin embargo, también es cierto que para que la misma tenga validez, es obligación en su caso como arrendadora, de comprobar la identidad y modo de vida de los candidatos a arrendar un inmueble para cumplir con su obligación primordial

que es vigilar el uso lícito de inmueble y por lo que hace a la manifestación de que ella no es perito o autoridad para autentificar un documento, se presume cierta dicha aseveración, sin embargo, efectivamente al no tener esa calidad o contar con esos conocimientos, también lo es que nada le impedía acudir con las autoridades respectivas a realizar el análisis que por obviedad ella efectivamente no podía hacer, pero al vivir en un estado de derecho donde existen autoridades y personal con esa capacidad y que como ya se mencionó, no estaba impedida ni física ni mentalmente para hacerlo, es evidente que no lo hizo, máxime que la declarante al inicio de la entrevista en sus generales refirió contar con un Doctorado en Ciencias Sociales, por tanto, al contar con una educación y preparación profesional y cultural, sabe que existen las instancias para hacerlo, así como las consecuencias que trae aparejadas su omisión. También debe decirse, que para cerciorarse de la autenticidad y contenido de la carta de recomendación, no se necesita ser perito en la materia para verificar su autenticidad, ya que bastaba con haber acudido a la dirección que estipulaba la misma, para corroborar o desvirtuar lo establecido en ella, toda vez que dicha empresa resulta inexistente, como se advierte del informe de investigación de seis de febrero de dos mil dieciocho por el Policía de investigación adscrito a la Dirección General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número cuarenta y uno, quien en lo sustancial informó: a*).- que una vez constituido en el domicilio sobre la avenida Miguel Alemán, frente a la Aduana, NO se observó establecimiento alguno con razón social " EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA PARCEL BLU LIGHT", así mismo, preguntando en los comercios contiguos, refieren desconocer empresa alguna con ese giro comercial establecido cerca de ahí en los últimos años. En.* ese sentido, de haberse constituido los demandados en el domicilio que se estipulaba, se pudieron haber percatado que dicha empresa no existía y que por ende, dicha documental no resultaba idónea para proceder a rentar su inmueble, pudiendo con ello dar cumplimiento al deber de cuidado que les era exigible y evitando el mal uso del inmueble como ya se ha dejado debidamente establecido. Así las cosas, se afirma que los copropietarios del inmueble no justificaron tener algún impedimento real para conocer lo que sucedía en su inmueble y por tanto tampoco pueden argumentar que tenían un impedimento como en el caso de algún tipo de incapacidad mental legal, ni de ejercicio, para impedir que su inmueble fuera utilizado para los fines para los cuales fue destinado por los terceros ANSELMO SANCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR. De tal manera, que el actual domicilio de los demandados, establecido en calle lago Atitlán número 508, en la Colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con relación al inmueble que nos ocupa ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, (según acta circunstanciada de cateo, de seis de diciembre de dos mil trece), y/o Lote de Terreno número seis 06, de la manzana cuarenta y nueve 49, de la Zona dos 02 del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México, de conformidad con la escritura pública número 3,326, (pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui Notario Público, Número Doce de Toluca, Estado de México), se encuentra a una distancia muy próxima o cercana, para que se pueda argumentar un desconocimiento o impedimento real y material en las entradas y salidas de las personas que utilizaron el inmueble, y en su caso, estar en posibilidades de corroborar que las personas que habitaban el inmueble, fueran las mismas a las que supuestamente rentaron el mismo. Ello se afirma, con lo plasmado en el informe de investigación de seis de febrero de dos mil dieciocho, por el Policía de investigación adscrito a la Dirección General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número cuarenta y uno, del que se advierte en su apartado marcado con el inciso c).- que estipula lo siguiente: *"…c).- Que circulando por Avenida de las Torres, entrando por la calle Lago Caimanero en sentido sur a norte avanzando cinco cuadras se ubica la calle Laguna de Tres Palos, esquina en donde se gira de costado izquierda hacia el este y al ir circulando por la referida calle en la tercera calle se ubica la calle Atitlan, en la que al girar a su costado derecho y sobre la misma calle se ubica el domicilio marcado con el número 508, por lo que, al seguir por la calle de Tres Palos, con rumbo hacia el este, avanzado ocho cuadras se ubica la calle Parque Chapa de Mota en la que girando a la derecha se ubica el inmueble asegurado, ubicado en el número marcado con el número 249; realizando un recorrido de aproximadamente tres minutos en vehículo y teniendo una distancia aproximada de 532 metros del inmueble a la casa habitación, como se ilustra en la imagen anexa…*" Dicha aseveración se confirma con el dictamen en materia de topografía emitido por el perito Ing. Santiago Alonzo Nieto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, prueba marcada con el número cuarenta y dos. Estableciendo en su apartado de conclusiones lo siguiente: *"… Primera.- las coordenadas del PUNTO "A", el suscrito identifica el domicilio ubicado en calle Chapa de Mota, número 249, entre Calle Parque Naucalli y Parque Ocotal, en la colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, estado de México, con coordenadas UTM X=427,589.08 Y=2,132,167.16, información que se cita y esta referenciada al sistema WGS84, zona#13, área homologada # 043 H4, manzana catastral # 782, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. Segunda. Las coordenadas del PUNTO "B", suscrito identifica el domicilio ubicado en calle Lago Atitlan, número 508, colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con coordenadas UTM X= 428, 038.24 Y= 2,132,188.49, información que se cita esta referenciada al sistema WGS84, zona #13, área homologada # 043 H4, manzana catastral # 668, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. Tercera.- la distancia de recorrido entre los puntos "A2 y punto "B" es de 532.44 metros y como se ilustra dentro del anexo UNO, el recorrido es el siguiente, del punto "A" sobre la calle Chapa de Mota con dirección al sur y una distancia de 45.08 metros se llega a la calle Parque Naucalli de esta calle con rumbo oriente y recorriendo una distancia de 450.14 metros se llega a la calle lago Atitlán, de esta calle con rumbo al norte y una distancia de 37.22 metros se llega al Punto "B". Cuarta.- El caminamiento de un hombre adulto de la distancia de recorrido entre los puntos "A" y punto "B" de 532.44 metros se realiza en 6.00 minutos. Quinta.- la conclusión anterior se estableció mediante la utilización de un cronómetro utilizado en la diligencia de campo, iniciando la lectura en el Punto "A y pausando el cronómetro al llegar al Punto "B", obteniendo el tiempo de recorrido de 6.00 minutos…".* Según las conclusiones del dictamen en cita, la distancia que existe entre estos dos inmuebles propiedad de los C.C. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA y EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, es *de 532.44 metros y se realiza el recorrido en 6.00 minutos caminando*, motivo por el cual de ningún modo, puede argumentarse por parte de los demandados desconocimiento respecto de las personas que habitaban "el inmueble" así como de lo que estaba aconteciendo en el interior de éste, a partir de que puso en posesión supuestamente a la arrendataria HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que aparentemente fue el día quince de agosto de dos mil trece y hasta el momento en que la víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I., logró escapar de sus captores al estar cautivo en el interior del bien inmueble que nos ocupa. Asimismo y de conformidad con lo estipulado en la fracción VI. De la Ley de la materia, se encuentra plenamente demostrado que los demandados incumplieron con la obligación legal de notificar a la autoridad la conducta delictiva, el uso ilícito del inmueble afecto o hacer algo para impedir éste último, al no existir denuncia o acción tendiente a evitarlo. Bajo ese contexto, es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Amparo Directo 23/2011 <u>en cuanto a la carga de la prueba estableció</u>: *".. se impone al afectado la carga de probar la procedencia licita de los bienes y la <u>actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer de su utilización ilícita</u>, lo que significa que corresponde al actor o Gobierno del Distrito Federal, a través del Ministerio Público, acreditar tanto que se utilizó el bien para cometer delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, o robo de*

vehículos, como que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia, lo que además implica que el afectado tiene la carga de desvirtuar las presunciones e indicios que deriven en su contra y aportar elementos de prueba idóneos para demostrar que tuvo una actuación de buena fe y que estaba impedido para conocer la utilización ilícita del bien materia de la extinción de dominio, lo cual aunque tenga la apariencia de un hecho negativo, como elemento de la excepción del demandado es materia de prueba, porque es una negativa que deriva de hechos o elementos positivos, lo que supone que pesa sobre el afectado la carga de aportar elementos de prueba de los cuales deriven la carga de aportar elementos en el sentido ordinario de las cosas, no tuvo la posibilidad física o jurídica de conocer la utilización lícita del bien de su propiedad, mientras que al actor corresponde aportar, además, pruebas que desvirtúen la buena fe del dueño.…" En conclusión, se considera procedente la acción de extinción de dominio que en esta vía se intenta, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8o de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de cualquiera de materia penal del que se haya desprendido o tuviere su origen en éste; tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 1, 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82, 83 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, fracción V, 9, 11, 15, 16, 17, 21, 22, 25, 172, 173, 174, 175, 180, 191, 192, 240, 241 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 21, 22, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 88, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 144, 148, 150, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. IX. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR Se solicita la anotación preventiva de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México IFREM, así como a la oficina catastral correspondiente, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. X. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES El seis de diciembre de dos mil trece, el licenciado Aurelio de la Cruz Anaya, agente del Ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, llevó a cabo la diligencia de cateo en la que al interior del inmueble ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, encontró diversos objetos, información y documentación que evidenció la estancia de la víctima G.V.I. mientras se encontró en cautiverio, entre ellos los pagarés firmados por éste, diligencia en la que realizó el ASEGURAMIENTO de "el inmueble", un vehículo automotor, así como de evidencias y se ordenó el resguardo y custodia de dicho inmueble a cargo de elementos de corporaciones policiacas, prueba marcada con el numeral uno. El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Licenciado Rafael González Marcos, Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, mediante el oficio 213640100/509/2014, solicitó al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ordenara a quien correspondiera, se abstuvieran de efectuar trámites traslativos de dominio o de gravamen alguno, respecto del bien Inmueble, el cual se encontraba asegurado, prueba marcada con el numeral cuarenta y tres. De este modo, el inmueble cuenta con el gravamen correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México, tal y como se advierte del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral, prueba marcada con el número siete del capítulo respectivo, el cual en su parte sustancial refiere: *"… EL C. REGISTRADOR: CERTIFICA … EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00169469 LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA 02 MANZANA 49 LOTE 06 COLONIA EJIDO SAN MATEO OXTOTITLÁN IV MUNICIPIO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 270.0 M2 DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 22.80 METROS CON LOTE 5. AL SURESTE: 11.80 METROS CON CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA. AL SUROESTE: 22.80 METROS CON LOTE 7. AL NOROESTE: 11.85 METROS CON LOTE 12. Y PROPIETARIO(S): EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES, INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA. REPORTA LOS SIGUIENTES GRAVAMENES O LIMITANTES: ACTO: ASEGURAMIENTO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014-09-23 14:22:58.056 ASEGURAMIENTO.- POR OFICIO NÚMERO 227B14200/61/2014, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL LIC. OCIEL HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL REMITE EL ORIGINAL DEL OFICIO NÚMERO 213640100/509/2014, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EMITIDO POR EL LIC. RAFAEL GONZÁLEZ MARCOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NÚMERO 645600840000913, EXPEDIENTE SJ/UEIPF/010/2014, POR EL HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8.54 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL, 44 Y 52 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE ANOTA EL ASEGURAMIENTO ORDENADO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 169469, CONSISTENTE EN: "…SE ABSTENGA DE EFECTUAR TRÁMITES TRASLATIVOS DE DOMINIO O DE GRAVAMEN ALGUNO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA, NÚMERO 249, ENTRE PARQUE NAUCALLI Y CALLE PARQUE EL OCOTAL, EN LA COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, PERTECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, Y EL CUAL SE ENCUENTRA ASEGURADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, POR ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, INCISO C) Y 7, FRACCIÓN I DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO…" TITULARES REGISTRALES, SALAZAR FLORES EDGAR ARIEL Y CERECERO MEDINA INGRID EUGENIA.- SURTE EFECTOS DESDE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, LAS DEMÁS CONSTANCIAS PODRÁN VERSE EN EL APÉNDICE QUE SE AGREGA A ESTE FOLIO REAL CON NÚMERO DE TRÁMITE 306499. RECIBO OFICIAL: IDKV0377876399560290 $ 0.00 CALIFICADOR: LIC. V MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ- ANALISTA: 1 VOLANTE DE ENTRADA: 2014255889. NO SE CORRE LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO…" Motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. XI. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados de los expedientes administrativos SJ/UEIPF/10/2014 y su acumulado SJ/UEIPF/22/2014, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas. Así como los contenidos en las copias autenticadas de las carpetas de investigación 645600840000913 y 160280360255013. XII. LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN, DEBIENDO EN ESE MOMENTO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES O SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN, CUMPLIENDO PARA TAL EFECTO

CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, relacionándolos con todos los hechos de esta demanda: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acta circunstanciada de cateo, de seis de diciembre de dos mil trece, llevado a cabo por el licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, en el inmueble ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, con la cual se acredita la existencia del inmueble, su ubicación, el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 64560084000013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acta pormenorizada de lugar de privación de la libertad, de liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. y de casa de seguridad, de dos de febrero de dos mil catorce, con la cual se acredita la existencia del inmueble, su ubicación, el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número dos). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del Dictamen en Materia de Ingeniería Civil, (topografía) emitido por el Perito Arquitecto Inocente Santana León, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de veintiocho de mayo de dos mil catorce, (Prueba número tres). Prueba que servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y que se relaciona en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original de la copia certificada del folio real electrónico número 00169469 que obra en el Instituto de la Función Registral, en el que consta la inscripción *del inmueble* ubicado en Lote de Terreno número seis 06, de la manzana cuarenta y nueve 49, de la Zona dos 02 del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México, prueba que se ofrece a efecto de acreditar la identidad del predio, el registro del inmueble afecto a favor de Edgar Ariel Salazar Flores e Ingrid Eugenia Cerecero Medina; la existencia del inmueble, su ubicación, el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así también servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cuatro). Prueba que servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y que se relaciona en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del Dictamen en materia de Valuación, de dieciséis de julio de dos mil catorce, emitido por el perito oficial Crisóforo Nava Serrano, perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales con la que se acredita la ubicación del inmueble afecto y su valor comercial. (Prueba cinco) Prueba que servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y que se relaciona en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en este escrito de demanda. 6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del Certificado de Inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno número seis 06, de la manzana cuarenta y nueve 49, de la Zona dos 02 del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México (Prueba número seis). Prueba que servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y que se relaciona en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral, con relación al inmueble ubicado en Lote de Terreno número seis 06, de la manzana cuarenta y nueve 49, de la Zona dos 02 del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México. (Prueba número siete). Prueba que servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracciones II y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y que se relaciona en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 8. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio número 21600100/3610/2018, de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito y signado por el M. A E. ALFONSO MARTÍNEZ REYES, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, mediante el cual informa del registro del inmueble ubicado en calle parque Chapa de Mota, Número 249, entre calle parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, en la Colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; identificado con clave catastral 101 13 782 06 00 0000, con la cual se acredita que el bien afecto cuenta con clave catastral asignada. (Prueba número ocho). Prueba que servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y que se relaciona en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 9. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de los nombramientos expedidos por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, a favor de los suscritos, mediante los cuales se nos designó como agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio así como las copias de adscripción a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera (Prueba número nueve). Prueba que servirá para acreditar la legitimación, a que se refiere los artículos 25 y 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original de la copia certificada del apéndice que obra en la oficina Registral de Toluca, bajo la partida 1,151, del Volumen 430, del libro primero, Sección

Primera, que contiene la Escritura Pública número 3,326 pasada ante la fe del Lic. Franklin Libien Kaui, Notario Público número doce, del Distrito de Toluca, México, en la que consta la compraventa que otorga la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", representada por el señor licenciado Francisco Bueno Salas, en su carácter de Delegado en el Estado de México, vende a favor de los señores EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, por conducto de su gestor de negocios, Contador Público Elizabeth González Ramírez, quien compra y adquiere para su representada el inmueble ubicado en Lote de Terreno número seis 06, de la manzana cuarenta y nueve 49, de la Zona dos 02 del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México. Prueba que se ofrece a efecto de acreditar la identidad del predio y el registro del inmueble afecto a favor de Edgar Ariel Salazar Flores e Ingrid Eugenia Cerecero Medina. (Prueba número diez). Prueba que servirá para acreditar el requisito señalado en el artículo 191, fracciones II, V y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y que se relaciona en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 11. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista y denuncia presentada por ANASTASIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, veintisiete de noviembre de dos mil trece, en la que se dio inicio a la carpeta de investigación 645600840000913 por el delito de SECUESTRO en agravio de la Víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I. y en contra de quien y/o quienes resultaren responsables, con la cual se acredita la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número once). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 645600840000913, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 12. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I., de cuatro de diciembre del año dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la cual se acredita, la existencia del inmueble, su ubicación, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número doce). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 645600840000913, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 13. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del Informe con número de oficio 213201100/1162/2013, de cuatro de diciembre de dos mil trece, signado por el C. Miguel Ángel Mercado Flores, agente de la Policía Ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, quien informó en lo que interesa que se entrevistó con la víctima G.V.I, e identificó el inmueble en el que lo mantuvieron secuestrado, con la cual se acredita, la existencia del inmueble, su ubicación, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número trece). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 645600840000913, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 14. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acta pormenorizada de inspección en el Lugar de los Hechos, el cinco de diciembre de dos mil trece, diligencia en la que se identificó el inmueble ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, que fue descrito por la víctima como el lugar en el estuvo en cautiverio, con la cual se acredita, la existencia del inmueble, su ubicación, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 y 191 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número catorce). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 645600840000913, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 15. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del oficio 14012-13, de seis de diciembre de dos mil trece signado por la licenciada Laura Angélica Villafaña Venegas, Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, mediante el cual autorizó librar la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, con la cual se acredita, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número quince). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 645600840000913, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de

México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 16. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de acta pormenorizada de objeto, de seis de diciembre de dos mil trece, practicada por el Licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, de la que se destaca el hallazgo de una billetera de color guinda, encontrada en la diligencia de cateo, la cual contenía documentación a nombre de la víctima de identidad reservada con iniciales G.V.I. con la cual se acredita la existencia del inmueble, su ubicación, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número dieciséis). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 645600840000913, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 17. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acta pormenorizada de inspección en el lugar de los hechos, en compañía de la víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I., de nueve de diciembre de dos mil trece, ante el Licenciado Juan Navarrete Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la cual se acredita la existencia del inmueble, su ubicación, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número diecisiete). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 645600840000913, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 18. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista del testigo SERGIO RODRÍGUEZ JAIMES, de cinco de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Metepec, Estado de México, con la cual se acredita la existencia del inmueble, su ubicación, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número dieciocho). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 19. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la Entrevista de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.A.V., de veintidós de octubre de dos mil trece, recabada ante el agente del Ministerio Público Investigador, con la cual se acredita la existencia del inmueble, su ubicación, la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número diecinueve). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 20. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia autenticada de la Entrevista de ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR de dos de febrero de dos mil catorce, recabada ante el agente del Ministerio Público Investigador, con la cual se acredita la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número veinte). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 21. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la Entrevista de RAÚL BERNAL MORA de dos de febrero de dos mil catorce, recabada ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la cual se acredita la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número veintiuno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las

Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 22. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia autenticada de la Entrevista de JESÚS MORA SALAZAR de siete de febrero de dos mil catorce, realizada ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la cual se acredita la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número veintidós). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 23. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original de la copia certificada de la sentencia condenatoria de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el M. en D. Alberto Cervantes Juárez, Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, en contra de ANSELMO SANCHEZ SALAZAR, RAÚL BERNAL MORA Y JESÚS MORA SALAZAR, por el hecho delictuoso de SECUESTRO en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V., con la cual se acredita la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número veintitrés). Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 24. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original de la copia certificada de la resolución de recurso de apelación del toca 192/2016, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, relativo a la Causa Penal 113/2014, radicada en el Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en contra de JESÚS MORA SALAZAR, ANSELMO SÁNCHEZ SALAZAR y RAÚL BERNAL MORA, por el hecho delictuoso de SECUESTRO, en agravio de persona de IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.A.V., con la cual se acredita la existencia del hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número veinticuatro). Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 25. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original de la copia certificada del acta de matrimonio celebrada entre EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, la cual contiene firma y sello electrónico, documental de la que se advierte con toda claridad que obtuvieron matrimonio el primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, y que el régimen patrimonial bajo el cual lo obtuvieron fue el de “Sociedad Conyugal”, con la cual se acredita su calidad de copropietarios del “inmueble”, acreditando los supuestos de los artículos 7 fracción V, 9 apartado 4., 15, su actuación de mala fe, la descripción del bien 191 fracción II, así como para establecer indudablemente a los demandados en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 191 de la Ley de la materia (prueba veinticinco). Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numeral 4, 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracciones II, V y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 26. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia simple del contrato de arrendamiento con fiador, celebrado entre EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES como “arrendador” y “HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ” como arrendataria, en fecha quince de agosto de dos mil trece, respecto de la casa 249 de la Calle Laguna Chapa de Mota, Colonia Parques Nacionales, Toluca, México, arrendada para el uso de CASA HABITACIÓN, con fecha de vencimiento catorce de febrero de dos mil catorce, con la cual se acredita su calidad de propietarios del “inmueble”, probando los supuestos de los artículos 7 fracción V, 9 apartados1, 2, 3, y 4, 15, su actuación de mala fe, la descripción del bien, 191 fracción II, así como para establecer indudablemente a los demandados en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 191 de la Ley de la materia (Prueba veintiséis). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, que su original se encuentra en poder de los demandados EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES e INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numerales 1, 2, 3 y 4, artículo 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191, fracciones II, V y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 27. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original de la entrevista de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete recabada a la C. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA, por el Licenciado David Morales Franco, Agente del Ministerio público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la cual se acreditan lo supuestos del artículo 9, numeral 4, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en el conocimiento de los demandados, así como la mala fe con la que se condujeron éstos, en oposición a los supuestos establecidos en el artículo 15 del ordenamiento legal en cita. (prueba veintisiete). Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numeral 4, 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 28. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del Entrevista de la ofendida de identidad reservada con iniciales A.V.Z., de ocho de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número veintiocho). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al

apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 29. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de Entrevista de LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO, policía asesor en negociación y crisis, de diecisiete de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, mediante la cual agregó un informe relacionado con la negociación de rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V. con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número veintinueve). Prueba que se relaciona con el numeral 5, Apartado IV y en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 30. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del oficio 202F22103/DAI/064/2013 de informe de negociación de secuestro, signado por del policía asesor en negociación y crisis LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO, de diecisiete de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número treinta). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 31. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del Oficio 202F22103/DAI/065/2013 de informe de liberación de la víctima de identidad reservada con iniciales A.A.V., signado por el policía asesor en negociación y crisis LUIS EDGAR GONZÁLEZ GUERRERO, de diecisiete de octubre de dos mil trece, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número treinta y uno) En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 32. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la Entrevista de la ofendida de identidad reservada con iniciales D.I.B.C. de veintidós de octubre de dos mil trece, rendida ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Licenciado Enrique Nieto Medina con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (Prueba número treinta y dos) En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 33. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la Ampliación de entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V., de dos de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (prueba número treinta y tres). En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 34. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales A.A.V., de siete de febrero de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Secuestro de Valle de Toluca, con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (prueba número treinta y cuatro) En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número 160280360255013, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 35. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del INFORME DEL C. OSCAR GARCÍA ROMERO**,** agente de la policía ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, de quince de diciembre de dos mil trece, en la que estableció que se reunió con la víctima de identidad reservada con inicales A.A.V. para identificar el inmueble en que fue secuestrado, con la cual se acredita el hecho ilícito que nos ocupa y el uso ilícito del inmueble

afecto, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción V, párrafo segundo inciso b), y 7 fracción V, 9 numerales I y 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**prueba treinta y cinco).** En este sentido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **160280360255013**, misma que se encuentra en la agencia de la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito a dicha agencia, sito en Avenida Solidaridad Las Torres, número 649, San Salvador Tizatali, Metepec, Estado de México. Contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la carpeta de investigación. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en el artículo 9, numerales 1 y 2; con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **36. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el original de la entrevista del C**. EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES** de veinte de noviembre del dos mil catorce recabada por el Lic. Jesús Felipe Cano Arroyo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la cual se acreditan lo supuestos del artículo 9, numeral 4, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en el conocimiento de los demandados, así como la mala fe con la que se condujeron éstos, en oposición a los supuestos establecidos en el artículo 15 del ordenamiento legal en cita. (**prueba treinta y seis).** Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numeral 4, 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **37. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el original de la ampliación entrevista de **EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES**, recabada por el Licenciado Rafael González Marcos, agente del Ministerio Público, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de dieciséis de julio de dos mil quince, con la cual se acreditan lo supuestos del artículo 9, numeral 4, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en el conocimiento de los demandados, así como la mala fe con la que se condujeron éstos, en oposición a los supuestos establecidos en el artículo 15 del ordenamiento legal en cita. (**prueba treinta y siete).** Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numeral 4, 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **38. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el original de la entrevista recabada a la C. YOLANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, recabada por el Lic. Jesús Felipe Cano Arroyo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de veinte de noviembre de dos mil catorce, con la cual se acreditan lo supuestos del artículo 9, numeral 4, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en el conocimiento de los demandados, así como la mala fe con la que se condujeron éstos, en oposición a los supuestos establecidos en el artículo 15 del ordenamiento legal en cita. (**prueba treinta y ocho).** Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numeral 4, 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda **39. DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en la copia de la carta de recomendación supuestamente expedida por el Lic. Lucio Marmolejo Díaz, de quince de agosto de dos mil trece a favor de **HELEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** con la cual se acreditan los supuestos del artículo 9, numeral 4, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en el conocimiento de los demandados de que el inmueble fue utilizado como instrumento del hecho ilícito de secuestro, así como la mala fe con la que se condujeron éstos, en oposición a los supuestos establecidos en el artículo 15 del ordenamiento legal en cita, la falta de deber de cuidado, así como el uso que se le dio al bien afecto **(prueba treinta y nueve).** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el original del citado documento se encuentra en poder de los demandados Ingrid Eugenia Cerecero Medina y Edgar Ariel Salazar Flores. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numeral 4, 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **40. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia simple de la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral de una persona del sexo femenino de nombre **MARTÍNEZ MARTÍNEZ HELEN** con domicilio en AV MORELOS PTE. 85 COL BELLAVISTA 61120 HIDALGO MICH., con la cual se acredita el conocimiento de los demandados de que el inmueble fue utilizado como instrumento del hecho ilícito de secuestro, así como la mala fe con la que se condujeron éstos, en oposición a los supuestos establecidos en el artículo 15 del ordenamiento legal en cita, la falta de deber de cuidado, así como el uso que se le dio al bien afecto (**prueba cuarenta).** Bajo protesta de decir verdad, esta Representación Social desconoce en poder de quien se encuentre el original del citado documento. Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numeral 4, 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191 fracción VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **41. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el original del informe de investigación de seis de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el C. Gaspar Vences Pacheco, Policía de investigación adscrito a la Dirección General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, probanza con la que se acredita que no son ciertos los datos contenidos en la supuesta carta de recomendación exhibida ante esta autoridad, toda vez que no se observa el establecimiento a que hace referencia dicha documental en la que supuestamente laboraba Helen Martínez Martínez; así también establece la Proximidad en tiempo y distancia entre el inmueble materia de la Litis y el inmueble en el que residen los demandados ubicado en calle Lago Atitlan, número 508, colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, por tanto se acredita la mala fe de los demandados, así como el conocimiento de que el bien afecto, fue utilizado por un tercero como instrumento del hecho ilícito de Secuestro, y sus dueños, no impidieron que se realizara, ni tampoco lo notificaron a la autoridad (**prueba cuarenta y uno).** Prueba que se relaciona con el apartado referente a los elementos establecidos en los artículos 7 fracción V, 9, numerales 1, 2, 3 y 4, artículo 15, con respecto al apartado de requisitos del artículo 191, fracciones II, V y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **42. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el original del Dictamen en materia de topografía y planimétrico emitido por el perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Ing. Santiago Alonzo Nieto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, probanza con la que se acredita la identidad del bien afecto **(prueba cuarenta y dos).** Prueba que se relaciona con el apartado de requisitos del artículo 191, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **43.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en el original del oficio número 213640100/509/2014, de nueve de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Lic. Rafael González Marcos, agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la carpeta de investigación, número 645600840000913, expediente SJ/UEIPF/010/2014, mediante el cual solicito al Director del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, se abstuviera de efectuar trámites traslativos de dominio, respecto del inmueble ubicado EN CALLE PARQUE CHAPA DE MOTA, NÚMERO 249, ENTRE PARQUE NAUCALLI Y CALLE PARQUE EL OCOTAL, EN LA

COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, el cual se encontraba asegurado por el agente del Ministerio público investigador, probanza con la cual se acredita, que el mismo se mantiene asegurado y con el cual se solicita *por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente (**prueba cuarenta y tres).** Prueba que se relaciona con el apartado referente a al apartado de requisitos del artículo 191 fracción IX y X, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda **44. INSPECCIÓN JUDICIAL**, que tendrá verificativo el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, en el domicilio ubicado en ubicado en Calle Chapa de Mota, número 249, entre calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, (según acta circunstanciada de cateo, de seis de diciembre de dos mil trece), y/o Lote de Terreno número seis 06, de la manzana cuarenta y nueve 49, de la Zona dos 02 del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, Toluca, México, de conformidad con la escritura pública número 3,326, (pasada ante la fe del notario público, Lic. Franklin Libien Kaui, Número Doce de Toluca, Estado de México), también conocido como Calle Parque Chapa de Mota, número 249 entre Calle Parque Naucalli y Calle Parque el Ocotal en la Colonia Parques Nacionales, Toluca, Estado de México, según el Dictamen en Materia de Ingeniería Civil, emitido por el Perito Arquitecto Inocente Santana León, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de veintiocho de mayo de dos mil catorce y que es objeto del presente juicio de extinción de dominio, el cual se encuentra hasta este momento asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca. La inspección judicial ofrecida tiene por objeto que su señoría corrobore con sus sentidos la unidad topográfica y distribución del inmueble que permitió privar de su libertad y mantener en cautiverio a las víctimas de identidad reservada con iniciales A.A.V. y G.V.I. , así como fijar algunos aspectos de la litis, relativos a la utilización del mismo en el hecho ilícito de **SECUESTRO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA Y QUE LOS AUTORES HAYAN SIDO INTEGRANTES DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.** En razón de lo anterior, la inspección judicial deberá versar en los siguientes puntos: a) *Se identificarán y describirán las características externas del inmueble objeto de inspección, su constitución, las calles en las que se ubica, los accesos al inmueble. b) Se observará y describirá como se encuentra distribuido, sus características internas del inmueble motivo de la inspección; c) Se dará fe de la existencia de los cuartos y se describirán las características físicas del interior y exterior del mismo.* Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en nuestro escrito inicial de demanda y sirve para demostrar que el inmueble afecto, fue utilizado como instrumento del hecho ilícito de secuestro, la cual se ofrece en términos de lo previsto en el artículo 137 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **45. DECLARACIÓN DE PARTE,** a cargo del **C. EDGAR ARIEL SALAZAR FLORES**, en su calidad de propietario de "el inmueble", quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Debiendo ser apercibido que, para el caso de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que la parte que represento pretende acreditar, ello en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. **46. DECLARACIÓN DE PARTE,** a cargo de la **C. INGRID EUGENIA CERECERO MEDINA**, en su calidad de propietaria de "el inmueble", quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Debiendo ser apercibida que, para el caso de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que la parte que represento pretende acreditar, ello en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. **47.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. **48.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que se acredite durante la secuela procesal y se compruebe que el hecho ilícito existió y que el inmueble materia de la litis se encuentra dentro de la hipótesis de la fracción V, del artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dominio ya que **fue utilizado como INSTRUMENTO** para privar de la libertad y mantener en cautiverio a ambas **víctimas de identidad reservada,** sirviendo como casa de seguridad, donde se les trasladó y se les mantuvo retenidos, hasta que se cobró el rescate y se le dejó en libertad a la Víctima de identidad reservada con iniciales **A.A.V.**, en el caso del primero y hasta que logró escaparse la segunda víctima de identidad reservada de iniciales G.V.I. Así como, que los propietarios tuvieron conocimiento de la utilización ilícita del bien afecto por parte de un tercero. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. Lo anterior conforme al artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. **XIII. NUMERO DE COPIAS SIMPLES NECESARIO PARA CORRER TRASLADO A CADA UNA DE LAS PERSONAS DEMANDADAS, TANTO DE LA DEMANDA, COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN, PUDIENDO REALIZAR DICHA ENTREGA CON LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES PREVIA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN.**

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, M. EN D.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

601.-3, 4 y 5 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 609/2019, EVERARDO MONTES REYES, formuló demanda en la vía ordinaria civil en ejercicio de la acción Interdictal de Retener la Posesión, en contra de REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, demandando las siguientes PRESTACIONES: 1).- Que la demandada ponga fin a actos de perturbación y se decrete la posesión que tiene sobre el inmueble. 2).- El pago de una indemnización por daños y perjuicios causados. 3).- El afianzamiento por la demandada de que se abstenga en lo futuro de realizar actos de despojo. 4).- Conminar a la demandada con multa y arresto para el caso de reincidencia. 5).- El pago de gastos y costas. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- El quince de febrero de 1998 IRENE REYES GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con AGUSTÍN ROMERO LÓPEZ, respecto de una fracción de terreno ubicado en San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, ubicado en LAGUNA DE SAN BERNARDO DE LUIS, desde esa fecha su madre IRENE REYES GONZÁLEZ, tuvo la posesión física y jurídica del inmueble hasta el día de su muerte. 2.- El actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que su madre tenía la posesión del inmueble públicamente, continua, en concepto de propietaria, pacífica y de buena fe desde la fecha mencionada. 3.- Desde el 24 de septiembre de 2010, en que realizó el traslado de dominio ante el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, su

madre realizó de pago de impuesto predial, sin embargo el contrato privado de compraventa no se ha podido protocolizar ni inscribirse en el Registro Público de la Propiedad por causas ajenas a su voluntad. 4.- Su madre IRENE REYES GONZÁLEZ, demandó el otorgamiento de firma de escritura pública definitiva y como consecuencia la formalización de la escritura y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, ante el Juzgado Tercero Civil, mediante el expediente 571/2016. 5.- Su madre, falleció el 9 de julio de 2017. 6.- Su madre no otorgó disposición testamentaria, por lo que tramitó juicio Sucesorio Intestamentario ante el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente 1112/2017, donde fue nombrado albacea de la sucesión, cargo que aceptó el 18 de diciembre de 2017. 7.- Desde el 9 de julio de 2017, tiene la posesión del inmueble y junto con su hermano TERESO MONTES REYES, sembraron nopales y árboles de cedro. El dieciocho de abril de dos mil diecinueve, su hermano le manifestó que habían personas construyendo dentro del inmueble, por lo que al acercarse encontró a REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, tres personas del sexo masculino, con dos albañiles, vehículos y materiales de construcción, quienes le manifestaron que ella era la propietaria y que iba a construir en él porque tenía una licencia de construcción. 8.- En el inmueble la demandada y dos albañiles realizaron cepas y zapatas, un cuarto de dos por tres metros improvisado de block sobrepuesto y techo de lámina con diversos materiales, por lo que acudieron a la Fiscalía en el Municipio de Zinacantepec, a hacer la denuncia a la que se asignaron TOL/ZIN/03/MPI/204/00963/19/04 y TOL/TOL/ZIN/120/117037/19/04, por lo que personal de dicha Fiscalía acudieron a una inspección con el actor al terreno, pero ya no se encontraban las personas en el mismo, por lo que regresaron al Centro de Justicia, cuando terminaron lo trámites y regresaron al terreno y se dieron cuenta que ya habían sacado el materiales de su terreno, por lo que procedieron a limpiar su terreno y no modificaron la construcción realizada por la demandada y sus albañiles.

Se ordena emplazar a REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que haciéndole cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en la Ciudad de Toluca México; a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

433.-23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 2277/18.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA TERESA GALLARDO BEAÑA, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCION DE USUCAPION de CARLOS MONDRAGÓN ORDOÑEZ, **I)** La declaración judicial de que, ha operado en mi favor la Usucapión, respecto de una superficie de terreno de 386.00 metros cuadrados, en favor de la parte demandada CARLOS MONDRAGÓN ORDOÑEZ. **II)** La adquisición por usucapión, de una superficie de terreno de 386.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida San Esteban, Lote 3, Manzana 3, Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México. **III)** La respectiva inscripción de la resolución definitiva de este juicio de usucapión, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral de Texcoco, mediante la cual se declare que, he adquirido en propiedad, una superficie del terreno antes descrito **IV)** El pago de gastos y costas, que origine el presente juicio. **1)** El C. León Mondragón Hoyos, celebró un contrato de compraventa con María Teresa Gallardo Beaña respecto del terreno multicitado; **2)** La parte vendedora y hoy demandada vendió el predio antes mencionado por conducto de su apoderado general el C. León Mondragón Hoyos; **3)** El objeto de la compraventa tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 41.05 m colindando con lote 4; AL SUROESTE: en 32.40 m, colindando con propiedad de María de Lourdes Miranda González; AL NOROESTE: en 10.00 m, colindando con Avenida San Esteban; AL SURESTE: en 11.50 m colindando con lote 17. **4)** Se pacto como precio total del objeto de la compraventa la cantidad de $50,000.00, precio que se pago el día 30 de agosto de 1994. **5)** Desde el 30 de agosto de 1994 se tiene la posesión física, virtual y jurídica del objeto del presente juicio. **6)** El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00012750 del Instituto de la Función Registral, Oficina Texcoco, Estado de México. **8)** La posesión ha sido de forma pacífica y continua desde el 30 de agosto de 1994. **9)** Demando la usucapión a Carlos Mondragón Ordoñez. **11)** En el cual se ha construido la casa habitación que he habitado desde 30 de agosto de 1994.

- - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguir el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

---------- DOY FE. ----------

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

452.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

NOTIFICAR A: JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ.

En los autos del expediente 1588/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por GABRIELA MENDOZA DIAZ a JULIO CESAR

GRANADOS LOPEZ, la Juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, tal y como se desprende del auto de fecha seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, que a la letra dice: "… visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, y las constancias procesales que integran el presente sumario, de las cuales se advierte que no fue posible la localización y paradero de JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente asunto,…,

El día veinticuatro de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la señora GABRIELA MENDOZA DIAZ, promovió la solicitud de divorcio incausado a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, solicitando la disolución definitiva del vínculo matrimonial que la une a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ.

En fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, teniendo por propuesto el convenio que se anexa, y se ordena turnar los autos a la NOTIFICADORA JUDICIAL DE LA ADSCRIPCION a efecto de que en el domicilio particular que se proporciona, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas proceda a dar vista a JULIO CÉSAR GRANADOS LÓPEZ.

HECHOS.

Manifiesta contrajo matrimonio civil el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que procrearon dos hijos, manifestando que su último domicilio en que hicieron vida en común fue en este municipio, que el veintidós de junio de dos mil quince, dejaron de cohabitar y convivir juntos, que durante su matrimonio no hubo bienes muebles ni bienes inmuebles susceptible de liquidación, manifiesta de forma clara y expresa que su voluntad solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, exhibiendo para tal efecto propuesta de convenio, solicitando como medida provisional, guarda, custodia y alimentos de su menor hijo, ordenando dar vista al señor JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ con las mismas.

Debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil, además, deberá fijarse el edicto correspondiente en la puerta de este Juzgado …"; lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto en el plazo de TREINTA DIAS.

Se expide el presente edicto el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.- DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte.- Secretario Judicial, Licenciado Luis Ángel Gutiérrez González.-Rúbrica.

453.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLÁCESE AL CODEMANDADO: MAXIMILIANO LORA.

ROSALIO VIVAS CONDE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 446/2020, JUICIO SUMARIO (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a MAXIMILIANO LORA ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

El inmueble de mi propiedad tiene una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados) y lo adquirí por medio de contrato privado de cesión de derechos. En fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, celebre un contrato privado de cesión de derechos con el señor C. PEDRO VIVAS LOPEZ siendo materia del citado contrato el predio ubicado en CALLE JUAREZ SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, asentado en dicho documento como superficie, medidas y colindancias las siguientes; superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). AL NORTE 10.00 metros y colinda con calle Juárez, AL SUR 10.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente con CAMILO LORA BARCENAS), AL ORIENTE 20.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente FRANCISCA TEREZA MEJIA ESPINOZA), AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente MARIA MAGDALENA ARIAS LOPEZ). Como consta en dicho contrato el señor PEDRO VIVAS LOPEZ en el momento mismo de la firma del contrato respectivo hizo entrega al suscrito de la posesión material y jurídica del lote materia de la operación. El inmueble descrito encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, formando parte del predio DENOMINADO EL GAVILAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO a nombre de MAXIMILIANO LORA. El inmueble descrito lo he poseído desde hace más de cinco años en concepto de propietario de manera pública, pacífica y de buena fe, realizado durante el mencionado tiempo la construcción de mi casa habitación, con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario y en relación al mismo he realizado diversos trámites administrativos, tales como cubrir impuesto predial y actos que prueban mi posesión.

Se expide para su publicación a los nueve de diciembre de dos mil veinte..

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiséis de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.- RÚBRICA.

455.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 385/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALVARO SOLACHE FIGUEROA, en términos del auto de fecha seis de octubre y

treinta de noviembre ambos de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del predio ubicado en privada Vicente Guerrero, sin número, barrio de Santa María, en el poblado de San Pablo Autopan, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 21.90 metros con Rocío Judith Farrera López, quien a su vez le vendió a Anette Karina Robles Jiménez, quien a su vez realizo su venta a Diego Antonio Bernal García; AL SUR.- 21.90 metros con Jesús Izquierdo Escalante; AL ORIENTE.- 11.00 metros con Privada Guerrero el representante común de la privada Guerrero lo es el promovente; AL PONIENTE.- 11.00 metros con Agustín Carbajal Robles, con una superficie aproximada de 240.90 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el día 5 de enero del año 2002, por contrato privado de compraventa con la señora Josefa Figueroa Bernal, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE Y TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- RÚBRICA.

550.-1 y 5 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 939/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACION DE DOMINIO“, promovido por ANAHY LUZVELIA RIVERA MENDEZ, respecto al predio denominado “SAN JOSE” ubicado CALLE DR. JIMENEZ CANTU SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos de junio del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con ELIEZER REYES ZUÑIGA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de la posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros colinda con MANUEL ROSAS CAZARES; AL SUR.- 50.00 metros colinda con FELIX VALDEZ TORRES; AL ORIENTE.- 12.42 metros y colinda con JORGE GARCIA BALDERAS; AL PONIENTE.- 12.42 metros y colinda con CALLE DR. JIMENEZ CANTU. Con una superficie aproximada de 621.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS (08) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)----------Doy fe----------

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

553.-1 y 5 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1010/2020.

C. MICAELA ANAYA LÓPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JAZMÍN SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ EN TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.10 METROS con CALLE JAZMÍN, EN 3.70 METROS, con PEDRO CANO PAREDES Y EN 2.70 METROS, con NORMA VAZQUEZ SERAFIN; AL SUR: 10.60 METROS, con LINO CANO PAREDES; AL ORIENTE: 28.00 METROS, con DOMINGO CANO VAZQUEZ; AL PONIENTE: 10.50 METROS, con PEDRO CANO PAREDES, EN 11.80 METROS Y 5.40 METROS, con NORMA VAZQUEZ SERAFIN; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 238.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), y que lo adquirió por mediante un contrato privado de compraventa celebrado en fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y nueve, de la señora CANDELARIA PAREDES SOLIS.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24), DOCE (12) Y TRES (03) TODOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

554.-1 y 5 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente 796/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por BEATRIZ GONZÁLEZ ARTEAGA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

BEATRIZ GONZÁLEZ ARTEAGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE CERRADA DEL ROSARIO SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 288.20 metros cuadrados (doscientos ochenta y ocho metros con veintiocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.85 METROS Y COLINDA CON ROBERTO SOTO ARTEAGA; AL SUR: 42.45 METROS Y COLINDA CON ANA MARIA FUENTES ARTEAGA ahora BEATRIZ GONZALEZ ORTEGA; AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CALLE CERRADA DEL ROSARIO; AL PONIENTE:

6.95 METROS Y COLINDA CON MIGUEL GERARDO GONZALEZ ARTEAGA ACTUALMENTE AGLAE BELEN MONTES DE OCA GONZALEZ. Superficie: 288.20 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de donación de fecha quince de marzo de dos mil ocho, celebrado con el señor ERNESTO ROMERO OROZCO. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario. El presente Edicto se elaboró el día veinticinco de noviembre del dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

560.-1 y 5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

INMUEBLE UBICADO EN COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ROSARIO GONZALES VALLEJO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 507/2020, quien solicita Usucapión por Inscripción de la Posesión, respecto del inmueble "INMUEBLE UBICADO EN COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO"; En virtud de que a la presente fecha han transcurrido más de cinco años desde la inscripción de la posesión del Bien inmueble materia del presente Procedimiento Judicial no contencioso sobre la consumación de la Propiedad por medio de Inmatriculación Administrativa, sin que a la fecha aparezca en el Registro algún asiento que la contradiga. Tal y como se acredita con la documental Pública consistente en copias certificadas de la resolución de la junta de herederos, relativas al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor JUAN OCHOA MORALES, radicado en el juzgado primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo el número de expediente 199/2019, en la misma se designo a la suscrita ROSARIO GONZÁLEZ VALLEJO, como albacea de la sucesión, en mención, copias certificadas que se exhiben y se agregan al presente para acreditar la personalidad con la que la suscrita promuevo. Tal y como se acredita con las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor JUAN OCHOA MORALES, signada por el licenciado JORGE RAMÓN MIRANDA GUTIÉRREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, con número de expediente 7349/448/86, solicitada por el C. JUAN OCHOA MORALES, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, documental pública que se exhibe y agrega al presente procedimiento Judicial no contencioso sobre la consumación de la propiedad. En virtud de que la Inmatriculación Administrativa promovida por JUAN OCHOA MORALES, sucesión la cual la suscrita represento, resulto procedente como se se advierte de la documental pública ya descrita, resolviéndose dentro de la misma RESOLUTIVO PRIMERO.- SIN PERJUICIO DE DERECHO DE TERCEROS SE DECLARA PROCEDENTE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADA POR JUAN OCHOA MORALES, Y ORDENÁNDOSE EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA SE ORDENA AL CIUDADANO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑÓ AL PROCEDIMIENTO. PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; quedando debidamente inscrita bajo el asiento número: 669, volumen: 871, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de marzo del año de mil novecientos noventa. Asimismo, se hace del conocimiento de su señoría que el bien inmueble materia del presente procedimiento cuenta con las siguientes medidas y colindancias y con una superficie de 44680 metros cuadrados y cuenta con la siguientes medidas y colindancias, al NORTE en 30.00 metros con DELFINO VALDEZ, al SUR en 30.00 metros con CERRO, al ORIENTE en 156.00 metros con calle, PONIENTE en 156.00 metros con calle, con una superficie de 4.680 metros cuadrados. Asimismo, y como se acredita con el certificado de inscripción de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, expedido a favor de la suscrita ROSARIO GONZÁLEZ VALLEJO, por el C. Registrador de la Propiedad HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ, que a efecto se exhibe y se agrega a la presente, y en el cual se detalla el inmueble descrito en el punto anterior, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral hasta la presente fecha a nombre de JUAN OCHOA MORALES, sin que a la fecha aparezca e el registro algún asiento que la contraiga dando cumplimiento así con lo que prevé el artículo 8.62 del Código Civil para el Estado de México, para la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, del Inmueble descrito anteriormente, motivo del presente procedimiento judicial no contencioso. Toda vez, que la resolución administrativa emitida con motivo de la inmatriculación Administrativa solo le da la legitima posesión del inmueble en mención, al C. JUAN OCHO MORALES, es por tal motivo que la suscrita en representación, de su sucesión promuevo el presente PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR LA INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, toda vez que ya trascurrieron más de CINCO AÑOS, desde la inscripción de posesión, sin que persona ni autoridad alguna durante todo este tiempo me haya interrumpido la posesión, y sin que en el registro aparezca algún asiento que la contradiga, es por el motivo que promuevo en la presente vía y forma a efecto de que previos los tramites de ley correspondiente se declare QUE LA SUCESIÓN, QUE REPRESENTO DE POSEEDORA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE REGISTRALMENTE CONOCIDO COMO EL UBICADO EN COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Y ACTUALMENTE CONOCIDO Y Y ADMINISTRATIVAMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE 10a DE MORELOS, S/N, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias, descritas, y una vez que se resuelve favorable, se ordene se haga en el REGISTRO LA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A NOMBRE DEL C. JUAN OCHOA MORALES, EN virtud de haber operado en mi favor la prescripción por consumación de posesión. Por auto de veintiocho de octubre y nueve de diciembre del dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico "El Rapsoda".

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

566.-1 y 5 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 826/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por LEONEL NERI PANIAGUA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SOR JUANA INES DE

LA CRUZ, SIN NUMERO, COLONIA MEXICO 68, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.50 METROS Y COLINDABA A LA FECHA DEL CONTRATO CON JESUS FLORES, ACTUALMENTE CON OSCAR FLORES; AL SUR: 10.50 METROS Y COLINDABA A LA FECHA DEL CONTRATO CON ELEODORO PANIAGUA TOLEDO, ACTUALMENTE CON FRESBINDA SALAZAR TORRES; AL ORIENTE: 7.50 METROS Y COLINDABA A LA FECHA DEL CONTRATO CON IRINEO COSTILLA, ACTUALMENTE CON MARTHA MARTINEZ MENDEZ; AL PONIENTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON EL SUSCRITO LEONEL NERI PANIAGUA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 79.00 M2 (SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo diez de diciembre del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

568.-1 y 5 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 825/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por LEONEL NERI PANIAGUA respecto al inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia México 68, Municipio de Tejupilco de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.50 metros colindaba anteriormente con Jesús Flores, actualmente con Oscar Flores; AL SUR: 9.50 metros colindaba anteriormente con Eleodoro Paniagua Toledo, actualmente con Fresbinda Salazar Torres, AL ORIENTE: 7.50 metros colindaba anteriormente con Javier Neri Domínguez, actualmente con Leonel Neri Paniagua; y AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Sor Juana Inés de la Cruz; con una superficie aproximada de 71.25 metros cuadrados (setenta y un metros cuadrados, veinticinco centímetros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo, diez de diciembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

568.-1 y 5 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1775/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación judicial sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALMA ROSA OROZCO RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 22 de Junio del 2000, celebre contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Nezahualcóyotl, Lote Urbano número 3, Manzana 4, sin número Oficial, del predio denominado “Tezoncalli”, Municipio de Axapusco, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato de Compraventa inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros linda con Lote 4; AL SUR: 20.00 metros linda con Lote 2; AL ORIENTE: 10.00 metros linda con Lote 15; y AL PONIENTE: 10.00 metros linda con Calle Nezahualcóyotl, con una Superficie de 200.00 m^2. Desde la fecha que adquirí el inmueble la vendedora MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ SALDAÑA, me entregó la posesión física del mismo la cual tengo en mi poder hasta la presente fecha, debo señalar que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que se acredita con el Certificado de no inscripción expedido por el C. Registrador de dicha dependencia, Felipe Portillo Díaz, en fecha 1° de noviembre del 2019, en el orden que sigue debe decirse que el inmueble se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, respecto al impuesto predial. Respecto al plano manzanero fechado y firmado el día 14 de octubre del 2019, por el Lic. GARY HERNÁNDEZ PIEDRAGIL, Director del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Axapusco, Estado de México, se ha certificado que la suscrita soy la única y legal poseedora del predio. Se debe manifestar que el inmueble no afecta a bienes del dominio Público o Privado del Municipio, como se acredita con la constancia del Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Axapusco, Estado de México. Asimismo el Comisariado Ejidal de Axapusco, me extendió una constancia donde se acredita que el inmueble no forma parte de bienes ejidales ó comunales de dicha población; por lo que desde la fecha 22 de Junio del 2000 ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MIRIAM GABRIELA OROZCO RODRÍGUEZ y RICARDO ISRAEL MARTÍNEZ LEDEZMA.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO”, y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

573.-1 y 5 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, promovido por MARIA BASILISA HERNANDEZ CRUZ, bajo el número de expediente 1058/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE VOLCAN TOCANA, MANZANA 37, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO RANCHO LAS NIEVES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN,

ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.45 METROS Y LINDA CON LOTE DIECINUEVE; AL SUR: 11.45 METROS Y LINDA CON LOTE DIECISIETE; AL ORIENTE: 11.50 METROS Y LINDA CON CALLE VOLCAN TOCANA; AL PONIENTE: 11.50 METROS Y LINDA CON LOTE ONCE, MANZANA TREINTA Y SIETE, con una superficie total de 131.68 metros cuadrados, CLAVE CATASTRAL ACTUAL 0850411704000000; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ELENA CRUZ ROBLES, en fecha (15) quince de Octubre de dos mil quince, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 01 días de Diciembre de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (06) SEIS DE NOVIEMBRE DE (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

574.-1 y 5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ALMA ROSA OROZCO RODRIGUEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 463/2020, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "Tezoncalli", ubicado en calle Nezahualcóyotl, lote urbano número 4, manzana cuatro, sin número oficial, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veintidós (22) de junio de dos mil (2000), lo adquirió de MA. DE JESUS HERNANDEZ SALDAÑA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Metros y colinda con Lote 5; AL SUR: 20.00 Metros colinda con lote 3, AL ORIENTE: 10.00 Metros colinda con Lote 16; AL PONIENTE: 10.00 Metros colinda con calle Nezahualcóyotl, con una superficie de total de 200.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, CUATRO DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

575.-1 y 5 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1071/2020, CARMELO LOZADA PÁEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de una fracción del bien inmueble denominado "LA PALMA", ubicado en Avenida Hidalgo S/N en la Población de San Juan Tehuixtitlán en el Municipio de Atlautla en el Estado de México, con una superficie aproximada de 527.69 quinientos veintisiete punto sesenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea 62.15 metros con Camino Vecinal; AL SUR: En una línea 55.73 metros con Eva María Lozada Páez; AL ORIENTE: En una línea 8.32 metros con Claudia Lozada Páez; AL PONIENTE: En una línea 11.60 metros con Prolongación Hidalgo.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diez (10) días de diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, LIC. NANCY ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

576.-1 y 5 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1043/2020 MA. ALEJANDRA ESPERANZA PAEZ BELTRAN, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del bien inmueble denominado "CUECUENTLA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en calle Primera de Panoaya (entre Caracol y Juárez), en el barrio de Panoaya, en la Ciudad de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 502.13.00 M2, (QUINIENTOS DOS METROS CON TRECE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.85 Metros y colinda Florencio Páez; al Sur: En 16.85 metros y colinda con calle Primera de Panoaya; al Oriente: 29.80 metros y colinda con Osvaldo Inclán, y; al Poniente; 29.80 metros y colinda con Silvestres Páez.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil cinco (2005), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Fecha del acuerdo: veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

577.-1 y 5 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1178/2020 CARMELO LOZADA PÁEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "HUEYOTENCO" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Calle Iturbide S/N, en la población de San Juan Tehuixtitlán, en el Municipio de Atlautla,

Estado de México, con una superficie de 402.91 (CUATROSCIENTOS DOS METROS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.19 Metros y colinda con Calle Iturbide; al sur: En 16.01 metros y colinda con Cristino Ramírez; al Oriente: 23.38 metros y colinda con Norma Alicia Lozada Páez, y; al Poniente: 23.38 metros y colinda con Javier Lozada Páez.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.- Fecha de acuerdo: dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

578.-1 y 5 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 765/2020, ANUAR RUÍZ BARCENAS, por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble ubicado en Ranchería Pinal de Osorios, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 19 LÍNEAS: 25.597, 51.573, 19.184, 25.379, 17.442, 18.586, 12.316, 14.267 metros y colinda con ANUAR RUIZ BARCENAS (antes JUAN CASTILLO); 50.920, 17.017 metros y colinda con “RANCHO GALLINAS BLANCAS” por conducto de MARIA NIEVES FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (antes JAIME BALLESTEROS); 253.307, 332.019, 131.118, 10.471, 47.180, 13.598, 111.282, 39.886 Y 15.945 metros y colinda con LIBRADO LÓPEZ BALBUENA (antes SAMUEL LÓPEZ); AL SURESTE: EN 09 LÍNEAS: 23.943, 21.058 metros y colinda con ANUAR RUIZ BARCENAS (antes JUAN CASTILLO), 144.448, 29.411 metros y colinda con “RANCHO GALLINAS BLANCAS” por conducto de MARIA NIEVES FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (antes JAIME BALLESTEROS); 157.315, 214.410, 107.544, 44.655 Y 76.455 metros y colinda con FRANCISCO PEDRALLES, (antes PEDRO MONTES DE OCA); AL SUROESTE: EN 10 LÍNEAS: 149.130, 125.926, 39.804, 104.439 metros y colinda con JAIME JUÁREZ GREEN (antes JUAN RUIZ); 74.447, 148.623, 21.034, 21.953, 53.833 metros y colinda con HILARIO SOTO RUIZ (antes PASTOR LOZA), 286.639 metros y colinda con SIDDHA YOGA DHAM DE MEXICO A.C. (antes JOSE GONZALEZ); AL NOROESTE: EN 4 LÍNEAS: 52.633, 65.583 metros y colinda con ANUAR RUIZ BARCENAS (antes JUAN CASTILLO); 76.519, 7.496 metros y colinda con LIBRADO LOPEZ BALBUENA (antes SAMUEL LÓPEZ), con una superficie de 458,638.73 metros cuadrados; que al momento de celebrar el acto jurídico contaba con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 442.96 metros y colinda con JUAN CASTILLO Y JAIME BALLESTEROS; Al Oeste.- 1211.89 metros y colinda con SAMUEL LÓPEZ; Al Este.- 1647.40 metros y colinda con PEDRO MONTES DE OCA y PASTOR LOZA; y Al Sur.- 0.00 metros y colinda con PEÑA PRIETA con una superficie de 458,638.73 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha veintiuno de marzo del año dos mil cuatro, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Columba Castillo García, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. === Dados en Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.=== DOY FE ===SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

582.-1 y 5 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 802/2020, ANA ELISA Y ALEJANDRO LUIS MIGUEL DE APELLIDOS MAAWAD CAMOPUZANO, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: son poseedores y propietarios del bien inmueble denominado FRACCIÓN DE UN TERRENO UBICADO A INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en nueve líneas de 39.53, 29.35, 35.39, 17.15, 24.66, 14.36, 28.13, 18.41 y 23.91 metros y colindan con Carretera Valle de Bravo-Toluca; AL SUROESTE: En ocho líneas de 20.24, 29.60, 27.20, 30.10, 33.00, 33.20, 31.07 y 60.15 metros y colinda con Río Amanalco; AL SURESTE: En 18.82 metros y colinda con Francisco Montaño Trujillo; con una SUPERFICIE TOTAL DE 9,252.08 metros cuadrados; el cual adquirieron en fecha doce de marzo del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa, que celebraron con MARIO MAAWAD ALBARRAN quien también es conocido como JOSÉ LUIS MARIO MAAWAD ALBARRAN; dicho inmueble, no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Valle de Bravo, México, y si al corriente en el pago de impuesto predial; que el referido inmueble lo han poseído en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, desde el año dos mil.

Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, ordenó la publicación de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. --- Dados en Valle de Bravo, México; veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.--- DOY FE---SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

583.-1 y 5 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 814/2020, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ALMAZÁN por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble ubicado en Camino a la Boquilla, Localidad de El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 41.83 con Guadalupe Ramírez Barros; AL SUR: 53.10 metros con Jorge Luis Quintero González; AL ESTE: En 101.77 metros con Presa

Miguel Alemán; AL OESTE: 114.99 metros con camino vecinal, con una superficie de 5,813.25 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha diez de mayo del año dos mil nueve, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Marco Antonio Hernández Carbajal, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. ===Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. ===DOY FE ===SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

584.-1 y 5 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 813/2020, ANDREA MELISSA HERNÁNDEZ ALMAZÁN por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble ubicado en Camino a la Boquilla, Localidad de El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 46.61 metros con Rodolfo Padilla García; AL SUR: 52.15 metros con Guadalupe Ramírez; AL ESTE: En 229.34 metros con Presa Miguel Alemán; AL OESTE: 310.17 metros con camino vecinal, con una superficie de 12,024.41 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha diez de mayo del año dos mil nueve, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Marco Antonio Hernández Carbajal, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. ===Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. ===DOY FE ===SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

585.-1 y 5 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 736/2020 que se tramita en este Juzgado, JOAQUINA ENCARNACIÓN ALLENDE LEON por derecho propio, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencia de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE LA LOMA, SAN NICOLAS, EN SAN MIGUEL AMEYALCO, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 99.91 metros colinda con el señor JUAN MUCIÑO; AL SUR.- 105.54 colinda con vecino de SANTA MARÍA ATARASQUILLO; AL ORIENTE.- 15.54 metros y colinda con CAMINO; AL PONIENTE.- 17.35 metros colinda con TERRENO VECINO DE SAN JOSE EL LLANITO, con una superficie aproximada de 1,906.05 metro. Que desde que lo adquirió de MARÍA ENCARNACIÓN LEON VILCHIS, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintitrés días de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 23 DE FEBRERO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

586.-1 y 5 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 1357/2020, DANIEL TORRES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "TEPETLOCO" ubicado en CALLE LA LOMITA #3, SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el TRES (03) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora GUADALUPE ALARCÓN DE ROMO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.10 METROS Y LINDA CON JAIME MOLINA ALARCÓN;

AL SUR: 25.60 METROS Y LINDA CON ELEUTERIO ALARCÓN ROMERO;

AL ORIENTE: 11.84 METROS Y LINDA CON CALLE LA LOMITA;

AL PONIENTE: 11.84 METROS Y LINDA CON MIGUEL GÓMEZ PÉREZ.

Teniendo una superficie total de 311.84 metros cuadrados (TRESCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continúa, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

591.-1 y 5 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que AMADO REYES RIOS, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 547/2017, las siguientes prestaciones:

A) La declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPION y por ende me he convertido en propietario, respecto del lote de terreno número 27, de la Manzana V, ubicado Calle Retorno de los Quetzales, del Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

LOTE 27.

AL NORTE: mide en 40.95 metros y colinda con lote 26.

AL SUR: mide en 41.95 metros y colinda con lote 28.

AL ORIENTE: mide 20.00 metros y colinda con Calle Retorno de los Quetzales.

AL PONIENTE: mide 11.80 metros y 0.69 metros y colinda con lote 30 y 65.

Con una superficie total de 885.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Lote de terreno el cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida numero 84 volumen 19, Libro 1° Sección 1ª, actualmente bajo el folio real electrónico 00321312 a nombre de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.

DADO EN NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

673.-5, 17 y 26 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 595/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARTIN AURELIO ALDANA CALZADA en contra de ENRIQUE ÓSCAR XOCONOSTLE WAYE, se anuncia la venta del bien inmueble embargado y se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto inmueble ubicado en el CERRADA ISLA BARBADOS NUMERO 05, LOTE 4, MANZANA 31, RESIDENCIAL CHILUCA Y CLUB DE GOLF CHILUCA, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real 00181364, fijando como postura legal, la cantidad que cubra la cantidad de $4'032,750.00 (CUATRO MILLONES TREINTA DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en que habrá de salir a remate en segunda almoneda la parte alícuota que le corresponde a la ejecutada; debiendo anunciar su venta por medio de edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO del lugar en el que se ubica el inmueble.

NOTIFIQUESE

Se expide para su publicación a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.

VALIDACION: audiencia de la segunda almoneda de remate que ordena la publicación de edictos: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Expedido por la Maestra en Derecho, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES, Primera Secretario de Acuerdos, el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

675.-5 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 701/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por KITZIA BALLESTEROS LEDEZMA quien promueve por su propio derecho, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN SANTA MARÍA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 39.55 metros colindando con el señor JORGE LUIS GUTIERREZ VALDEZ, AL SUR 39.71 metros colindando con el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ HISOJO; AL ORIENTE 36.98 metros colindando con señor ANSELMO JHOVANI VENEGAS ENRIQUEZ; AL PONIENTE: en una línea de 36.87 actualmente dos líneas, la primera de 5.00 metros con servidumbre de paso y la segunda de 31.87 metros colindando con la señora LUIS MENDIOLA MUNIVE, con una superficie total de 1463.00 mts (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), inmueble que originalmente KITZIA BALLESTEROS LEDEZMA, adquirió mediante contrato de compra-venta, del diecinueve de febrero de dos mil ocho, de la señora GERARDA DÍAZ VARGAS, la posesión y la propiedad del inmueble antes descrito y que actualmente tiene las medidas y las colindancias y superficies mencionadas y para efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la

persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintiséis de febrero del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

677.-5 y 10 marzo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PERSONA AUSENTE: PEDRO MORALES GONZÁLEZ.

Se le hace saber que MA. ROSIO MORALES GONZÁLEZ, por propio derecho solicitó la declaración de ausencia por desaparición de su hermano PEDRO MORALES GONZÁLEZ, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, misma que fue admitida a trámite el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Por auto emitido en el juicio de declaración de ausencia radicado bajo el número 273/2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ordena citar a PEDRO MORALES GONZÁLEZ por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, sin costo alguno para quien ejerza la acción, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y prevéngase señale domicilio dentro de la localidad donde se ubica éste Unitario para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil en vigor; y si no se tienen noticias de la localización de PEDRO MORALES GONZÁLEZ cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, se citará a la solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente se resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente, fase en la que la Jueza en su momento emitirá su Declaración provisional de ausencia, que se publicará en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito en el Estado de México.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

681.-5, 22 marzo y 12 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Personas a emplazar: MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y HECTOR ESTRADA DURAN.

Que en los autos del expediente 497/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SERGIO CABELLO PELAEZ Y PATRICIA MENESES AGUILAR, en contra de MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ y HECTOR ESTRADA DURAN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración por sentencia ejecutoriada de que los suscritos hemos adquirido por usucapión el inmueble ubicado en LOTE DIECINUEVE MANZANA F, SUPERMANZANA CINCO, FRACCIONAMIENTO IZCALLI CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUARES, ESTADO DE MEXICO (ACTUALMENTE GENERAL RAMOS MILLAN VEREDA 3 NUMERO 10, COLONIA IZCALLI CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 123.56 (ciento veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados) con los linderos y medidas que a continuación se indican: NOROESTE: 15.20 METROS CON LOTE 20; SURESTE 15 METROS CON LOTE 18; SUROESTE: 9.39 METROS CON VEREDA 5; NOROESTE: 7 METROS CON LOTE 7 Y 8; b) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del citado inmueble ante la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del señor HECTOR ESTRADA DURAN, y la correlativa inscripción de la resolución que reconozca al suscrito como propietario del inmueble en cita, precisando que el mismo se encuentra registrado bajo los siguientes datos: Partida número 356, Volumen 265, Libro Primero, Sección Primera de fecha 9 de abril de 1975; c) La protocolización de la sentencia dictada ante el notario público que corresponda y su correspondiente inscripción en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México d) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: En fecha veintisiete de enero de 1988 el señor MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ vendió al suscrito el inmueble antes descrito y a la firma del citado acuerdo de voluntades, me fue entregada la posesión del inmueble materia del juicio. Es el caso que desde la fecha en que el suscrito adquirió el inmueble de referencia, y hasta la fecha tengo la posesión del mismo a título de propietario y la posesión ha sido de forma pacífica y continua, realizando con ello diversos actos de dominio sobre el inmueble en forma pública e inclusive invirtiendo con dinero de mi propio peculio para la reparación de algunos desperfectos, así como el mantenimiento del inmueble, así como estar al corriente del pago de predio y agua. Establecido lo anterior, y en virtud de que se reúnen los requisitos previstos en la ley para prescribir, es que se demanda en la vía y forma planteadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y HECTOR ESTRADA DURAN ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación suscinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El treinta de noviembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

682.-5, 17 y 26 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 888/2020 PI, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio), promovido por FERNANDO NAVA TARANGO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble consistente en un inmueble ubicado en la Calle Independencia número 5, en la Localidad de Zaragoza de Guadalupe, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.60 mts. colinda con Bernardo Roberto Nava Tarango; AL SUR: en dos líneas, la primera de 26.40 metros, con colinda con calle Independencia y la segunda de 5.00 metros, colinda con Joaquín Carreño Zarza; AL ORIENTE: en dos líneas: La Primera de 34.80 metros y la segunda de 8.90 metros, ambas colindan con Calle Joaquín Carreño Zarza; y AL PONIENTE: 43.40 mts. con Raymundo Nava Carreño; con una superficie aproximada de 1,070.00 Metros Cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

683.-5 y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1388/2017, MARIA PATRICIA MORENO FRAGA, solicitó, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO de JULIO RAMOS SÁNCHEZ, en el que derivado de la disolución de su vínculo matrimonial, se inició el incidente en la vía de apremio en ejecución de sentencia para venta del bien inmueble que conforma la sociedad conyugal de manera judicial, en el que se señalaron las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble denominado "TLAXCALTITLA" ubicado en CAMINO PAHUACAN-AMECAMECA, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN DE SAN MARTÍN PAHUACAN, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 11,086.46 m^2 (ONCE MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 196.20 mts colinda con PEDRO FRANCO, AL SUR: 191.10 mts colinda con ALBERTO RAMOS SANCHEZ, AL ORIENTE: 54.50 mts colinda con MIGUEL Y TRINIDAD URBANO, AL PONIENTE: 60.00 mts colinda con BEATRIZ MARTINEZ, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de $2,477,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor actualizado y establecido por el perito nombrado por el Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES DE HABERLO MANDADO A ANUNCIAR SIN QUE NUNCA MEDIEN MENOS DE SIETE (7) DIAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

684.-5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 590/2020 relativo a la vía no contenciosa INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve NICOLÁS CARRILLO CANO, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del predio ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo sin número, en la Comunidad de San Marcos Yachihuacaltepec, Municipio de Toluca Estado de México. Con una superficie aproximada de 226.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 8.38 metros, colindando con MÁXIMINO SIERRA MENDOZA; AL SUR: 8.38 metros con JOSE ROBERTO MADERO CARMONA; AL ORIENTE: 27.00 metros con PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 27.00 metros con FERNANDO GARCÍA REYNOSO. Ordenándose por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

685.-5 y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

ROSA MARIA CONTRERAS SUÁREZ promueve el expediente 589/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del PREDIO UBICADO EN JUAN ESCUTIA NUMERO 10 EN ALMOLOYA DE JÁREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: EN DOS LINEAS DE 16.30 METROS CON CALLE JUAN ESCUTIA Y 7.60 METROS CON CESAR CONTRERAS SUÁREZ; AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 26.20 METROS CON CESAR CONTRERAS SUÁREZ Y 10.69 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ; AL SURESTE: EN UNA LINEA DE 12.05 METROS CON LOTE DOS; Y AL SUROESTE: EN UNA LINEA DE 26.74 METROS CON CIRINO SAGAHAN CONTRERAS NIETO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 357.85 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 354.00 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de

circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

VALIDACION DE FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

685.-5 y 10 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

- - - JOEL CASTILLO SALTO, por su propio derecho, bajo el expediente número 10/2021, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble cuya superficie es de 260.00 metros cuadrados, ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Metros, Colinda con el C. Salvador Tello Flores; AL SUR: 20.00 Metros, Colinda con el C. Santos Francisco Avalos Cortés; AL ORIENTE: 13.0 Metros, Colinda con Calle Adolfo López Mateos; AL PONIENTE: 13.0 Metros, Colinda con el C. Manuel Vargas Bolaños. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.-Acuerdo de fecha dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS. Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

686.-5 y 10 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

Que en el expediente 1580/2020, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO, sobre INMATRICULACIÓN. Que en fecha diez de diciembre de dos mil veinte se admitió la solicitud en la de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, a fin de acreditar LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CUAUHTEMOC, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia a efecto de recibir información de dominio para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, se deja a disposición de la ocursante el mandato de referencia previa toma de razón que por su recibo obre en actuaciones y manifieste lo que a su interés convenga y comparezca al local de este Juzgado. La Secretario fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de su notificación. Si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN (RAPSODA) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de diciembre de dos mil veintiuno.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDOS EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

687.-5 y 10 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I CT O

PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Que en los autos del expediente número 730/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JOSÉ JUAN GARDUÑO MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ y CECILIA ABIGAIL MÁRQUEZ DÍAZ en su carácter de apoderados de NUGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ante Notario Público, de los inmuebles ubicados en Avenida 4 sin número, de la Manzana 01, lotes 11 y 12, del Fraccionamiento Parque Industrial Tultitlán del Municipio de Tultitlán, Estado de México. B).- LA FIRMA POR PARTE DE SU SEÑORÍA, de la escritura correspondiente, en rebeldía de la demanda al otorgamiento y firma de escritura solicitada. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se originen por la tramitación del juicio, hasta su total terminación. D).- En su momento girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, hoy Instituto de la Función Registral, a efecto de que realice la inscripción correspondiente, con los datos que se asientan en los Certificados de Libertad de Gravámenes exhibidos.

Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan:

1.- Con fecha 21 de enero de 2011, nuestra representada "NUGAR" S.A. DE C.V. celebro contrato privado de compraventa en su calidad de comprador, con “PARQUE INDUSTRIAL" S.A. DE C.V., en su calidad de vendedor respecto de los inmuebles ubicados en Avenida 4 sin número, de la Manzana 01, lotes 11 y 12 del Fraccionamiento Parque Industrial Tultitlán del Municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

El lote 11 cuenta con una superficie de terreno de 1067.75 M2 (mil sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados) y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: veinticinco metros con lindero;

Al Sur: veinticinco metros con avenida Cuatro;

Al oriente: cuarenta y dos punto setenta y un metros con lote 10;

Al poniente: cuarenta y dos puntos setenta y un metros con lote 12.

Al efecto y en relación con este Lote de terreno se exhibe el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EL lote 12 cuenta con una superficie de terreno de 1171.44 M2 (mil ciento setenta y un metros cuarenta y cuatro decímetros) cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en línea quebrada seis metros, seis milímetros y once metros veintiséis centímetros con lindero;

Al sur: doce metros, ocho centímetros y veinticuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros con avenida Cuatro;

Al oriente: cuarenta y dos metros, setenta y un centímetros con lote 11;

Al poniente: cuarenta y ocho metros setenta y siete centímetros con servidumbre de paso.

Al efecto y en relación con este Lote de terreno se exhibe el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

2.- En la cláusula segunda del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo que el vendedor recibía la cantidad de $1,000,000.00 pesos (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); cantidad que en efectivo se cubrió, a la firma del contrato, la cual se entregó al vendedor, a su entera satisfacción, sirviendo dicho contrato como el recibo más eficaz que en derecho procediera por dicha cantidad, por lo que, ya fue cubierto el pago total respecto de los inmuebles materia de la compraventa.

3.- En la cláusula tercera del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo, que en virtud de que quedaba cubierto el precio total de la compraventa, el vendedor ponía de manera inmediata física y virtual en posesión, de los inmuebles materia de dicho contrato, por lo que, nuestra representada ya se encuentra en posesión de dichos inmuebles.

4.- En la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo, que el destino que se diera a los inmuebles materia de la compraventa seria para industria.

5.- En la cláusula octava del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo, que para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento de dicho contrato, las partes se sometían a las leyes y tribunales de Cuautitlán México Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que en lo futuro les pudiera corresponder; de ahí que su Señoría sea competente para conocer del presente juicio.

6.- De acuerdo a lo anterior, nuestra representada realizo el pago del impuesto predial correspondiente, de los inmuebles mencionados ante la autoridad correspondiente, lo que se comprueba con las copias certificadas de los comprobantes de dicho pago de los años de 2011 al 2020, que con esta demanda se exhiben.

7.- No obstante, el transcurso del tiempo de la celebración del contrato referido, nuestra representada ha tratado de localizar al vendedor, hoy demandado, a efecto de formalizar dicho acto, ante Notario Público, con el correspondiente otorgamiento y firma de escritura, lo cual no ha podido ser posibles, habida cuenta que no se le ha podido localizar por desconocer su domicilio cierto y actual, es por ello que acudo ante su señoría mediante la presente demanda al cumplimiento de las prestaciones que han quedado anotadas en el proemio de este escrito y en su caso su señoría firme en rebeldía de la misma, la escritura correspondiente.

8.- En virtud de que nuestra representada, desconoce el domicilio cierto y actual del demandado solicitamos que en términos del párrafo III del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se giren atento oficios a las autoridades mencionadas en dicho precepto, para que de no haber inconveniente legal alguno proporcionen a este H. Juzgado el domicilio cierto y actual de “PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN” S.A. DE C.V., si de sus archivos se desprenden los datos de dicho domicilio; a efecto de estar en posibilidad de emplazarla al presente juicio, para los efectos legales conducentes.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 30 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

688.-5, 17 y 26 marzo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 851/2020, relativo al juicio INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovida por SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DEL SEÑOR LEANDRO VELA SENANDE, REPRESENTADA POR EL ALBACEA LEANDRO VELA SÁNCHEZ, sobre el lote de terreno denominado “LA CASA” ubicado en la calle de REAL DE CALACOAYA NÚMERO 29, COLONIA CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias correctas son las siguientes: al Norte en 19.40 metros con Leandro Vela Senande; al Sur en 16.40 metros con Camino al Público; al Poniente en dos tramos el Primero en 8.67 metros con callejón de Iturbide y en otro tramo 9.78 metros con Leandro Vela Senande; y al Oriente en 15.80 metros con Mario Medina Zúñiga, teniendo una superficie de 322.50 metros cuadrados y sobre el lote de terreno denominado “LA LADERA”, ubicado en la calle de CALLEJÓN DE ITURBIDE SIN NÚMERO ESQUINA CON REAL DE CALACOAYA, COLONIA CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias correctas son las siguientes: al Norte en 22.95 metros en Congregación Cristiana y en 22.67 metros en Callejón de Iturbide; al Sur en 19.40 metros con Leandro Vela Senande; al Oriente en 24.80 metros con Tirso Villegas y en un ancón de 1.956 metros con Leandro Vela Senande; y al Poniente en 30.90

metros con Callejón de Iturbide y en ancón con 1.14 metros con Leandro Vela Senande, siendo su superficie de 963.13 metros cuadrados.

Asimismo la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de once de diciembre de dos mil veinte, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Se expiden día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

689.-5 y 10 marzo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 694/2018, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MERCEDES MORENO MARIN denunciado por ROSENDA CASIMIRO MORENO, quien falleció el 11 de Enero del año 2018 en el Estado de México y tuvo como último domicilio ubicado en calle Veracruz, número 02, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el fin de dar celeridad al procedimiento en mención, se ordena notificar al señor RODRIGO CASIMIRO MORENO, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, por una vez, haciéndole saber a las personas que se crean con mejor derecho a apersonarse a la presente sucesión, lo cual deberá hacerse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, justificando sus derechos hereditarios, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se dejaran a salvo sus derechos, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Quedando en la Secretaria a disposición copia de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. Se expiden a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, por una sola vez.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- AUTORIZADO POR: LICENCIADA MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

690.-5 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha 04 de diciembre del año 2020, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1581/2020 PROMOVIDO POR CHRISTIAN JESÚS CASTILLO GRIMALDO; RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTEMOC SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE DE una superficie de 2,849.65 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.23 MTS CON EVA RAMÍREZ GONZÁLEZ, AL SUR: 22.00 MTS CON AVENIDA CUAUHTEMOC, AL ORIENTE: 106.75 MTS CON EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO, AL ORIENTE: 30.12 MTS CON EDUARDO IVAN CASTILLO GRIMALDO, AL PONIENTE: 97.75 MTS CON RUTH CRUZ RUELAS Y MIGUEL HERNANDEZ SERRANO, AL PONIENTE: 27.80 MTS CON MIGUEL HERNANDEZ SERRANO, SUPERFICIE TOTAL: 2,849.65 METROS CUADRADOS.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, para que las personas que se creen con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

691.-5 y 10 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

BARTOLOMÉ AGUILAR ROSALES por su propio derecho, promueve en el expediente número 1063/2020, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “ZOPILOCALCO”, ubicado en calle Gregorio Aguilar, sin número Barrio de San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), lo adquirió de ALEJANDRO ALVAREZ ROSALES, mediante contrato de Compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.85 Metros y, colinda con MARCIAL MONTES ORTEGA actualmente CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 18.42 Metros colinda con LINO DE LA ROSA ESPINOZA actualmente CALUDIO DE LA PAZ HERRERA, AL ORIENTE: 12.45 Metros colinda con SERGIO SOTO GARCIA actualmente ERICK VERA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 11.70 Metros colinda con CARRETERA actualmente CALLE GREGORIO AGUILAR, con una superficie de total aproximada de 240.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTICUATRO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

692.-5 y 10 marzo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PRESUNTO HEREDERO: MARIO CASTRO CORONA.

Se le hace saber que SALVADOR CASTRO CORONA, por propio derecho denuncio el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su progenitor SALVADOR CASTRO DOMÍNGUEZ, denuncia que fue radicada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Por auto emitido en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su progenitor SALVADOR CASTRO DOMÍNGUEZ, radicado bajo el número 1710/2016 por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se ordena citar a MARIO CASTRO CORONA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, a costa de SALVADOR CASTRO CORONA, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación de Nezahualcóyotl, Estado de México, que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y prevéngase señale domicilio dentro de la localidad donde se ubica éste Unitario para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil en vigor.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

693.-5, 17 y 26 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, promueve por su propio derecho en el expediente 199/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, requiriendo el pago de lo sentenciado en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve en los siguientes resolutivos: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de sus representantes JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, RUBÉN ALMANZA JIMÉNEZ, CARLOS FABÍAN GONZÁLEZ MONARREZ, ERICK SÁNCHEZ GATICA y MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, en contra de MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA. SEGUNDO.- La parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de sus representantes JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, RUBÉN ALMANZA JIMÉNEZ, CARLOS FABÍAN GONZÁLEZ MONARREZ, ERICK SÁNCHEZ GATICA y MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, acreditó los elementos de su acción de cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, y la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, no dio contestación a la demanda entablada en su contra; en consecuencia: TERCERO. Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece. CUARTO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $3,912,622.90 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL Y CAPITAL VENCIDO, derivado del contrato base de la acción. Cantidad que deberá cubrir dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO.- Se condena a la enjuiciada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $1,037,057.00 (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados en el periodo comprendido del tres de agosto de dos mil catorce hasta el tres de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad a la cláusula séptima del documento base de la acción y al Estado de Cuenta Certificado; así como, los que se sigan generando, a partir del cuatro de febrero de dos mil diecisiete, los que se liquidaran vía incidental en ejecución de sentencia. SEXTO.- Se condena a la enjuiciada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $292,418.28 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados al día tres de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad a la cláusula octava del documento base de la acción y al Estado de Cuenta Certificado; así como, los que se sigan generando, a partir del cuatro de febrero de dos mil diecisiete, los que se liquidaran vía incidental en ejecución de sentencia. SÉPTIMO.- Se absuelve a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, del pago correspondiente al pago de primas de seguro. OCTAVO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $15,320.25 (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 25/100 M.N.) por concepto de COMISIONES GENERADAS, de conformidad a la cláusula décima primera del contrato base de la acción y estado de cuenta certificado, más las demás que se sigan generando, mismas que serán calculadas en la etapa de ejecución de sentencia conforme la cláusula antes mencionada. NOVENO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $713.64 (setecientos trece pesos 64/100 m.n.) por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO de las comisiones generadas, de conformidad a la cláusula décima tercera del contrato base de la acción y al estado de cuenta certificado, más las demás que se sigan generando, mismo que será calculado en la etapa de ejecución de sentencia conforme a la cláusula antes mencionada. En la inteligencia de que la enjuiciada deberá pagar las cantidades que fueron materia de condena en esta sentencia, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución. DÉCIMO.- No se hace especial condena en costas en ésta instancia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, hágasele saber a MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que dentro del término de OCHO DÍAS deberá señalar ante este juzgado, bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de $5,258,132.07 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la que fue condenada en sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, tal derecho de señalamiento de bienes para embargo pasará a la parte actora.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

698.-5, 17 y 26 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 07/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de

Dominio), promovido por ERANDENI SAUCEDO JIMENEZ, por su propio derecho y poseedora del inmueble ubicado en CALLE JUAN DE LA BARRERA SIN NUMERO, COLONIA UNIÓN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 mts. Colindando con Pablo Bastida Sánchez actualmente con Teodora Bastida Bastida, AL SUR: 10.00 mts. Colindando con Juan Díaz Irineo actualmente con Amalia Vallejo Consuelo; AL ORIENTE: 10.00 mts. Colindando con José Garduño; AL PONIENTE: 10.00 mts. Colindando con calle Juan De la Barrera, teniendo una superficie aproximadamente de 100.00 metros cuadrados, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a uno de marzo del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

699.-5 y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien ubicado en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, para su celebración. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $3'460,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de $2'966,052.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como lo dispone el artículo 2.236 del Código Procesal Civil. Convóquese a postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Cítese a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen de fecha veintisiete de Mayo dos mil diecinueve, toda vez que dicha anotación fue ordenada en el Juicio Ejecutivo Mercantil del Juzgado Quinto Mercantil del expediente 656/2015, entablado por FRANCISCA LÓPEZ ALVARADO en contra de RENE CARLOS ESPINOSA ALBARRAN Y VÍCTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA, en el que consta embargo judicial por la cantidad de $460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como la anotación ordenada por el Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, del expediente 29/2017, entablado por ARACELI MOLINA AYALA en contra de ERNESTO ALFREDO ORTEGA ARROYO, CODEMANDADO O AVAL VÍCTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA, monto por la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en consecuencia, gírense oficios a los Juzgados en mención, a efecto de que citen, a las personas antes mencionadas, en los domicilios señalados en los expedientes 656/2015 y 29/2017, radicados en los órganos jurisdiccionales a su cargo, en los juzgados anteriormente mencionados, con la finalidad de que comparezcan a la SEXTA ALMONEDA de remate ordenada en el presente proveído. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

701.-5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 83/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre cumplimiento de contrato verbal, promovido por SALOMÓN BAHENA YÁÑEZ, ADÁN BAHENA MARTÍNEZ Y VÍCTOR HUGO SERRANO GUADARRAMA, en contra de ALBERTO BALDERAS NAVARRETE, demandándoles las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del convenio verbal pactado entre los actores y demandado en presencia de los testigos de nombres Héctor Arias Becerril y Verónica Martínez de la O, suscrito en el Poblado de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en el cual el demandado, pactaron que a Salomón Bahena Yáñez se obligaría a realizar los trámites administrativos para la adquisición de una camioneta de la marca Nissan NP 300 doble cabina modelo 2018, para Adán Bahena Martínez, se comprometió a realizar trámites administrativos para la adquisición de un carro Volkswagen Golf modelo 2018 y para Víctor Hugo Serrano Guadarrama, se pactó y se convino realizar trámites para adquisición de una camioneta Nissan NP 300, cabina sencilla, caja larga, modelo 2018. B) El pago de las siguientes cantidades: para Salomón Bahena Yáñez $94,300.00 (noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.); para Víctor Hugo Serrano Guadarrama $18,371.00 (dieciocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); y para Adán Bahena Martínez, $76,400.00 (setenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). C) El pago de los intereses moratorios a razón del 10%. D) La aplicación del artículo 7.86 del Código Civil del Estado de México. El Juez por auto de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de diez de diciembre de dos mil veinte, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado Alberto Balderas Navarrete, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

702.-5, 17 y 26 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 939/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por ANAHY LUZVELIA RIVERA MENDEZ, respecto del predio denominado "SAN JOSE" ubicado CALLE DR. JIMENEZ CANTU SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos de junio del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELIEZER REYES ZUÑIGA, en su carácter de vendedor, siendo estas las causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 50.00 metros colinda con MANUEL ROSAS CAZARES; AL SUR.- 50.00 metros colinda con FELIX VALDEZ TORRES, AL ORIENTE.- 12.42 metros y colinda con JORGE GARCIA BALDERAS; AL PONIENTE.- 12.42 metros y colinda con CALLE DR. JIMENEZ CANTU, con una superficie aproximada de 621.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PREIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)---------- Doy fe ----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

703.-5 y 10 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Es el expediente 9/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VELIA SERRANO PICHARDO, en términos del auto dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calzada Atizapán sin número Fraccionamiento San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Colonia Álvaro Obregón C.P. 52140; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Miguel Salazar; hoy Luis Rosales Cortés; AL SUR: 8.00 metros con Calzada Atizapán; AL ORIENTE: 20.00 metros con Mario Rosales Chávez, actualmente Lucio Rosales Martínez, AL PONIENTE: 20.00 metros con Audon Rosales Chávez, actualmente Luis Rosales Cortés; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

705.-5 y 10 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 14523/024/2020, LA C. MARIA DEL SOCORRO JARAMILLO CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN 27 DE SEPTIEMBRE NO. 29, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: (EN DOS LÍNEAS) UNA DE (11.97) MTS. Y (9.10) MTS. COLINDA CON JOSÉ JARAMILLO GÓMEZ. SUR: (DOS LÍNEAS) UNA DE (7.75) MTS. Y (15.20) MTS. COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE. ORIENTE: (EN DOS LÍNEAS) UN DE (0.95) Y (7.00) MTS. COLINDA CON CALLEJÓN LERDO DE TEJADA. PONIENTE: (7.55) MTS. COLINDA CON AVE. 27 DE SEPTIEMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: NO CONSTA.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 01 de Diciembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14517/020/2020, LA C. IGNACIA HERNÁNDEZ CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN RINCÓN DEL NARANJO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 19.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL. SUR: MIDE 12.60 METROS Y COLINDA CON MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. ORIENTE: MIDE 27.60 METROS Y COLINDA CON CELIA HERNÁNDEZ CAMPUZANO. PONIENTE: MIDE 16.70 METROS Y COLINDA CON ROGACIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 330.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 01 de Diciembre de 2020.-

C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14625/026/2020, EL C. RUBÉN VILLA SEGURA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA S/N, COLONIA LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA. AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA AURORA UGARTE VÁZQUEZ. AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON MOISES UGARTE GÓMEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Diciembre de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14627/027/2020, EL C. ROBERTO UGARTE VAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN RINCON DEL CARMEN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CESAR ARELLANO ARELLANO. SUR: 26.70 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE RODRIGUEZ MARQUEZ. ORIENTE: 80.00 METROS Y COLINDA CON JAVIER CASTELAN CARBAJAL. PONIENTE: 80.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON DE SALIDA Y DE POR MEDIO CON JUAN Y JOSE VALENTIN UGARTE VAZQUEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,617.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Diciembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14632/030/2020, EL C. PEDRO ALBERTO LEON TEJADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CERRADA PABLO GONZALEZ, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FIDEL LEON PORCAYO. SUR: 10.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA PABLO GONZALEZ. ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON MAXIMINA LEON PORCAYO. PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA PABLO GONZALEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 84.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Diciembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14631/029/2020, EL C. JESUS GARCIA CARRASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN BARRIO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 27.53 METROS Y COLINDA CON CALLE JACARANDAS. SUR: MIDE 25.25 METROS Y COLINDA CON C. JAVIER GARCIA CARRASCO. ORIENTE: MIDE 45.04 METROS Y COLINDA CON CARLOS GARCIA CARRASCO. PONIENTE: MIDE 44.41 METROS Y COLINDA CON LA C. LETICIA GARCIA CARRASCO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,178.62 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Diciembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14635/032/2020, LA C. LETICIA GARCIA CARRASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN BARRIO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 39.60 METROS Y COLINDA CON CALLE CIPRES. SUR: MIDE 39.60 METROS Y COLINDA CON CARLOS GARCIA CARRASCO. ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CALVARIO. PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON JUANA MORALES REZA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 396.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 16 de Diciembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13025/060/2019, LA C. ELVIA VERA REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "LAS MESAS DEL MANGO", UBICADO EN BEJUCOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: EN DOS LINEAS: 286 METROS Y COLINDA CON ROMULO UGARTE Y 81.85 METROS CON

EJIDO GUAYABAL. SUR: EN DOS LINEAS: 798.00 METROS COLINDA CON J. ENCARNACION ARELLANO. ORIENTE: MIDE EN CUATRO LINEAS: 583.90 METROS Y 684.50 METROS COLINDA CON EJIDO EL GUAYABAL. PONIENTE: EN DOS LINEAS: 735.50 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON ELISEO BENITEZ PEREZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 447,121.82 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Noviembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14198/019/2020, LA C. MIGUELINA LOPEZ SECUNDINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "LA PAROTA", UBICADO EN MONTE DE DIOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 73.70 METROS Y COLINDA CON VALENTE SANTOS MORALES. SUR: MIDE 173.70 METROS Y COLINDA CON ANTONIO FRIAS SECUNDINO. ORIENTE: MIDE 206.50 METROS Y COLINDA CON LAURENTINO BENTURA MARTINEZ. PONIENTE: MIDE 166.50 METROS Y COLINDA CON CONCEPCION FAUSTINO GASPAR. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 22,878.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14196/017/2020, EL C. JUSTINO SECUNDINO JUAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO BARRANCA DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 107.00 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO SECUNDINO JUAN. SUR: MIDE 142.30 METROS Y COLINDA CON ENSELMO DIEGO. ORIENTE: MIDE 53.20 METROS Y COLINDA CON ENSELMO DIEGO PONIENTE: MIDE 90.40 METROS Y COLINDA CON ISAIAS SECUNDINO JUAN. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 8, 949.87 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14195/016/2020, EL C. DANIEL SALVADOR PUNTOS LUJANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO ENCINOS VERDES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 262.00 METROS Y COLINDA CON ZENAIDA PUNTOS LUJANO Y RIGOBERTO PUNTOS LUJANO. SUR: MIDE 55.00 METROS Y COLINDA CON HERMILO PUNTOS LUJANO Y CAMINO SIN NOMBRE. ESTE: MIDE 180.00 METROS Y COLINDA CON JOSEFINA VAZQUEZ SECUNDINO. OESTE: MIDE 225.00 METROS Y COLINDA CON EPIMACO PUNTOS CASTAÑEDA Y INES PUNTOS LUJANO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 32,096.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14190/015/2020, EL C. VICTOR CELSO LOPEZ SOTO Y MARIA ANTONIETA CATALAN SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE LEYES DE REFORMA, COL. JUAREZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 15.80 METROS Y COLINDA CON BERNABE ESTRADA. SUR: MIDE 15.30 METROS Y COLINDA CON JORGE CAMPUZANO SALAZAR. ORIENTE: MIDE EN DOS LINEAS 6.20 METROS Y 5.40 METROS COLINDA CON CELIA REBOLLAR ALBITER. PONIENTE: MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LEYES DE REFORMA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 153.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14197/018/2020, LA C. DAMIANA SANCHEZ POPOCA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO ENCINOS VERDES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 290.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO QUE COMUNICA A LA LOCALIDAD DE ENCINOS VERDES. SUR: MIDE 168.00 METROS Y COLINDA CON PALEMON SANCHEZ LUJANO. ORIENTE: MIDE 77.00 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA "TIERRA Y LIBERTAD". PONIENTE: MIDE 370.00.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 51,181.5 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber

a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14188/013/2020, LA C. BERTHINA DE PAZ BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO CALLE ACACIA ESQ. CALLE PISTACHE, BEJUCOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 22.70 METROS Y COLINDA CON CALLE PISTACHE. SUR: MIDE 22.60 METROS Y COLINDA CON ROBERTO CARBAJAL CHAPARRO. ORIENTE: MIDE 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE ACACIA. PONIENTE: MIDE 9.20 METROS Y COLINDA CON FELIX LOPEZ VARGAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 207.92 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13372/085/2019, LA C. MARIA EUGENIA PONCE AMBROCIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ALMOLOYA DE LAS GRANADAS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 106.00 METROS Y COLINDA CON MARIA EUGENIA PONCE AMBROCIO. AL SUR: MIDE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 26.00 METROS Y COLINDA CON PAULINA BENITEZ PONCE, LA SEGUNDA DE 46.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. AL ORIENTE: MIDE EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 8.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 12.00 METROS Y COLINDA CON FIDEL TOLEDO CABALLERO, LA TERCERA DE 30.00 METROS Y COLINDA CON HILDA BENITEZ PONCE. AL PONIENTE: MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO BENITEZ PLATA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,937.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Noviembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13373/086/2019, LA C. MARIA EUGENIA PONCE AMBROCIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ALMOLOYA DE LAS GRANADAS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 60.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. AL SUR: MIDE 38.00 METROS Y COLINDA CON EZEQUIEL BENITEZ PUEBLA. AL ORIENTE: MIDE EN 10.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO BENITEZ PONCE. AL PONIENTE: MIDE 40.00 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO BENITEZ PLATA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,225.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Noviembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13370/084/2019, LA C. MARIA EUGENIA PONCE AMBROCIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ALMOLOYA DE LAS GRANADAS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 78.00 METROS Y COLINDA CON ROGELIO ALBITER REBOLLAR. AL ORIENTE: MIDE 83.00 METROS Y COLINDA CON MARIA EUGENIA PONCE AMBROCIO. AL PONIENTE: 47.00 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO BENITEZ PLATA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,535.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Noviembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 14189/014/2020, EL C. FRANCISCO LOPEZ BENITEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO CALLE CERRADA GIRASOLES No. 4, COL. SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUETA SANCHEZ OCHOA. SUR: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON ISAIAS TEODOCIO RAMON; ORIENTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO CASTAÑEDA MONTES. PONIENTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA GIRASOLES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 14 de Septiembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13027/062/2019, EL C. PEDRO LUIS MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "LA POZA VERDE" UBICADO EN SAN MIGUEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 259.50 METROS Y COLINDA CON AUSENCIO LUIS MORALES; AL SUR: MIDE 65.00 METROS Y COLINDA CON VALENTINA JAIMES; AL ORIENTE: MIDE 348.70 METROS Y COLINDA CON ALFONSO COSTILLA SOLORZANO; AL PONIENTE MIDE 236.40 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS MORALES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 47,466.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Noviembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

456.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 557980/01/2021, El C. JOSÉ ASUNCIÓN MUÑOZ RUIZ Y ANGÉLICA MACÍAS MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida San Antonio Mz. 1, Lt. 9, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado México el cual mide y linda: Al Norte En 12.00 metros y colinda con Lorenza de Jesús Ciriaco. Al Sur En 12.00 metros y colinda con Avenida San Antonio. Al Oriente En 18.00 metros y colinda con Noemi Balanzar Escalante. Al Poniente En 18.00 metros y colinda con José Enrique Alejandro Ramírez Mata. Con una superficie aproximada de: 216.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

551.-1, 5 y 10 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 109971/16/2020, El C. JOSE MARÍA ALCALÁ SAAVEDRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE CHAPULTEPEC S/N DEL BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: AL SUR: 39.98 MTS. Y COLINDA CON SAUL QUIROZ ALVAREZ, AL ORIENTE: 50.98 MTS. Y COLINDA CON AV. INDEPENDENCIA, AL PONIENTE: 64.52 MTS. Y COLINDA CON AV. CHAPULTEPEC. Con una superficie aproximada de: 1,019.05 METROS CUADRADOS.

A la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 25 de febrero del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

680.-5, 10 y 16 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 597350/20/2020, El o la (los) C. RAFAEL CHÁVEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, SITIO LLAMADO RANCHO DE MAYA, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: NORTE: 32.80 MTS. CON JOSE MANUEL PEÑA, SUR: 34.90 MTS. CON NIEVES SANCHEZ MEJIA, ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE TLALA EN SERVICIO, PONIENTE: 10.00 MTS. CON FRACC. LAS PALOMAS. Con una superficie aproximada de: 338.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce el nombre, domicilio actual o paradero del albacea de la sucesión del C. NIEVES SÁNCHEZ MEJIA colindante al lado SUR y el FRACC. LAS PALOMAS colindante al lado PONIENTE, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de Diciembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

700.-5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **diez mil veintiuno** (10,021) del volumen **cuatrocientos ochenta y ocho** (488), de fecha **quince** (15) de **febrero** del año **dos mil veintiuno** (2021), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **CLOTILDE GRACIELA PINET CABRERA** (quien también acostumbraba usar indistintamente los nombres de **CLOTILDE GRACIELA PINET**, **CLEOTILDE GRACIELA PINET VIUDA DE ORTIZ** y **CLOTILDE GRACIELA PINET VIUDA DE ORTIZ**), a petición **GRACIELA ORTIZ PINET** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ PINET**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** de la autora de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **GRACIELA ORTIZ PINET** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ PINET** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser consideradas como herederas en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 16 de febrero del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

412.-22 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 76,542 del volumen número 1,832 de fecha 08 de febrero del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JESÚS MARÍN JUÁREZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE JESÚS MARÍN), a solicitud de los señores MARÍA VIRGINIA VILLALOBOS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE supérstite y los señores JUANA FABIOLA MARÍN VILLALOBOS, GABRIEL MARÍN VILLALOBOS, MARÍA BERENICE MARÍN VILLALOBOS, MARÍA MIRIAM MARÍN VILLALOBOS Y EDGAR MARÍN VILLALOBOS, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 09 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

417.-22 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 76,517 del volumen número 1,837 de fecha 04 de febrero del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE SERGIO ARAIZA BARRERA, a solicitud de la señora JUANA DOMITILA MEZA ALDUCIN, en su carácter de cónyuge supérstite y del señor SERGIO JUAN ARAIZA MEZA, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambos en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, acreditando con éstas últimas su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

418.-22 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-NOTARIO PÚBLICO No. 74.-NAUCALPAN, EDO. DE MÉX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,852** firmada con fecha 12 de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ENRIQUEZ CARRASQUEDO**, que otorgó la señora **LUZ MARIA LOPEZ NAVARRO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JUAN CARLOS**, **RODRIGO** y **ALEJANDRO** todos de apellidos **ENRIQUEZ LOPEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de febrero del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

419.-22 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE FEBRERO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,206 de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES MARÍA DE LOURDES GUZMÁN MONTOYA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores ANTONIO VARGAS VÁZQUEZ y JUAN CARLOS VARGAS GUZMÁN, como presuntos heredero y legatario respectivamente por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento

Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
435.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,143 de fecha veintiún de diciembre del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA O INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL RAFAEL GONZÁLEZ GLORIA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MILLÁN, VÍCTOR HUGO, LUIS GUILLERMO y RAFAEL todos de apellidos GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, como presuntos herederos con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
436.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,198 de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA O INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OSCAR AYALA GÓMEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores SANDRA ORTIZ MARTÍNEZ, ISMAEL, ANDREA y DANIELA todos de apellidos AYALA ORTIZ, como presuntos herederos con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
437.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 66,847, volumen 2,037, de fecha 10 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores HERIBERTO CAÑETE ENRIQUEZ, DOLORES ADELINA CAÑETE ENRIQUEZ, LEONARDO ANTONIO CAÑETE ENRIQUEZ, LILIA CAÑETE ENRIQUEZ quien comparece por su propio derecho y en representación de la señora VERÓNICA CAÑETE CHAVEZ, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y el señor LEONARDO ANTONIO CAÑETE ENRIQUEZ, también en su carácter de ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor HERIBERTO CAÑETE LÓPEZ, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de febrero de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.
440.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 66,848, volumen 2038, de fecha 10 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores HERIBERTO CAÑETE LÓPEZ hoy su Sucesión, representada por el señor LEONARDO ANTONIO CAÑETE

ENRIQUEZ quien también actúa por su propio derecho, y los señores HERIBERTO CAÑETE ENRIQUEZ, LILIA CAÑETE ENRIQUEZ y DOLORES ADELINA CAÑETE ENRIQUEZ, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y el señor LEONARDO ANTONIO CAÑETE ENRIQUEZ también en su carácter de ALBACEA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora LILIA ENRIQUEZ MARTÍNEZ, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de febrero de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

441.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,282 volumen 1,252 de fecha 22 de enero de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora DOMITILA MARÍA MAGDALENA ROMERO OLIVARES también conocida como MAGDALENA ROMERO OLIVARES y MAGDALENA ROMERO DE MAC KINNEY, MAGDALENA ROMERO y MAGDALENA ROMERO O., compareciendo los señores MARÍA CRISTINA MAC KINNEY ROMERO, ENRIQUE MAC KINNEY ROMERO, RENÉ MAC KINNEY ROMERO, CLAUDIA MAC KINNEY ROMERO y RAÚL MAC KINNEY ROMERO a título de "HEREDEROS, LEGATARIOS" y el último a título "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

450.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,304 volumen 1,254 de fecha 02 de febrero de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FLAVIO FRAGOSO FERNÁNDEZ también conocido como FLAVIO FRAGOSO, compareciendo las señoras MARCELA LILIA FRAGOSO RIVERO y LETICIA AURELIA FRAGOSO RIVERO a título de "ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS" y la primera a título "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22
M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

451.-23 febrero y 5 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO **1042** DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, **SE RADICÓ** LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ISABEL GARCIA ROJAS**, EN LA CUAL COMPARECIÓ EL SEÑOR **JAIME FRANCO ZARATE**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** A NOMBRE DE LA SEÑORA **MARIA ISABEL GARCIA ROJAS,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

674.-5 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,155** volumen **514,** del protocolo a mi cargo en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME PINO RAMÍREZ,** que otorgan los señores **ALEJANDRA CONTRERAS REYES,** en su calidad de cónyuge supérstite, **CRISEL PINO CONTRERAS, ANAYANZIN PINO CONTRERAS, YOSAHANDI PINO CONTRERAS y PEDRO ALBERTO PINO CONTRERAS** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ALEJANDRA CONTRERAS REYES**, en su calidad de cónyuge supérstite, **CRISEL PINO CONTRERAS, ANAYANZIN PINO CONTRERAS, YOSAHANDI PINO CONTRERAS y PEDRO ALBERTO PINO CONTRERAS** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos**,** dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JAIME PINO RAMÍREZ,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JAIME PINO RAMÍREZ,** así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

678.-5 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de FEBRERO del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,086** volumen **513** del protocolo a mi cargo en fecha **cuatro** de **diciembre** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **IRENE LUCAS ALCANTARA,** que otorgan los señores **MARIA CAROLINA ZUVIRE LUCAS, MARTIN ZUVIRE LUCAS, MARIA DEL CARMEN TIMOTEA ZUVIRE LUCAS, JOSE ANTONIO ZUVIRE LUCAS Y MARIA SOLEDAD SABINA ZUVIRE LUCAS,** todos en su carácter de presuntos herederos legítimos y en su carácter de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus.

Los presuntos herederos, señores **MARIA CAROLINA ZUVIRE LUCAS, MARTIN ZUVIRE LUCAS, MARIA DEL CARMEN TIMOTEA ZUVIRE LUCAS, JOSE ANTONIO ZUVIRE LUCAS Y MARIA SOLEDAD SABINA ZUVIRE LUCAS** todos en su carácter de presuntos herederos legítimos en su carácter de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **IRENE LUCAS ALCANTARA** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **IRENE LUCAS ALCANTARA,** así como las actas de nacimiento respectivas con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

679.-5 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,848 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaría a bienes del señor **FRANCISCO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, a solicitud de la señora **ESPERANZA TORRES DUEÑAS**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **FRANCISCO JAIME RODRÍGUEZ TORRES, FERNANDO CESAR RODRÍGUEZ TORRES, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES, CLAUDIA RODRÍGUEZ TORRES** y **ANDRÉS ULISES RODRÍGUEZ TORRES**, como descendientes del autor de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, veinticinco de febrero del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

694.-5 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,----------

Que por instrumento número **12,687 volumen 187** de fecha **26** de febrero del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora **JOVITA LOYOLA CONTRERAS, MARÍA GUADALUPE MARTA EUGENIA HERNÁNDEZ LOYOLA QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE MARTHA EUGENIA HERNÁNDEZ LOYOLA Y/O MARTHA EUGENIA HERNÁNDEZ LOYOLA, GEMMA ELENA, MARÍA DOLORES, MIGUEL ANGEL, ROSA MAR Y PILAR AMÉRICA;** de apellidos **HERNÁNDEZ LOYOLA,** radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **VICENTE HERNANDEZ ROSSANO,** me dirijo atentamente, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda informe a la brevedad posible a esta Notaría, si en esas oficinas a su digno cargo, obra alguna disposición testamentaria a partir de la otorgada en fecha 09 de agosto de 2008, mediante instrumento número 1,490 volumen 25 otorgado ante la fe del Notario Público Número 162 de Metepec, Estado de México Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, a nombre del señor **VICENTE HERNANDEZ ROSSANO** autor de la Sucesión.

Metepec, México, a 01 Marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

695.-5 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública Número 68,135 del Volumen 1,308, de fecha catorce de agosto de 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN

INTESTAMENTARIA a bienes DEL DE CÚJUS GERARDO MUÑOZ SÁNCHEZ, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores BEATRIZ MUÑOZ REYES, GERARDO FRANCISCO MUÑOZ REYES Y JUAN ALBERTO MUÑOZ REYES, todos de apellidos MAYA MIRANDA, en su carácter de hijos del de cujus y todos como presuntos herederos, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 2 de marzo de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 113 DEL
ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación.

696.-5 y 18 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **13192** de fecha 04 de Abril de 2020 otorgada ante mi fe, los señores **RAFAEL MORENO MENDEZ, EDUARDO MORENO REYES, ERIKA MORENO REYES** y **ROSALIA MORENO REYES,** comparecieron, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus, **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL** a bienes de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSALIA RICARDA REYES SILVA.**

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

697.-5 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO,** del **LIBRO DOSCIENTOS SIETE,** de fecha **diecinueve** de **febrero** de **dos mil veintiuno**, pasada ante mi fe, se hizo constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **AGUSTÍN MENDOZA RAMÍREZ,** que otorgaron doña **MARÍA GUADALUPE ROSAS,** en su carácter de cónyuge supérstite; doña **MARISOL MENDOZA ROSAS** y don **CHRISTIAN MENDOZA ROSAS,** en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS,** quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de febrero de 2021.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

704.-5 y 17 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 103737/13/2020

El C. **SANDRO JOSÉ MIGUEL ESCUTIA LEÓN Y ESTHELA ESCALERA LEYVA**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en **LA CALLE DE FRANCISCO JAVIER MINA 312 ACTUALMENTE 207, BARRIO DE SAN JUAN,** Municipio de **SAN MATEO ATENCO**, Estado México el cual mide y linda:

AL NORTE: CON 8 METROS COLINDANDO CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA

AL SUR: CON 8 METROS COLINDANDO CON OLGA LEÓN GONZÁLEZ

AL ORIENTE: 24 METROS COLINDANDO CON JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

AL PONIENTE: 24 METROS COLINDANDO CON FEDERICO LEÓN DÍAZ.

Con una superficie aproximada de: **192.00** METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

LERMA, Estado de México a 05 de febrero del 2021.

C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS
(RÚBRICA).

492.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

EN FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, LA C. KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 68, DEL VOLUMEN 318, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 23, MANZANA 77-B, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOS REYES IXTACALA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE. EN 8.00 M. CON LOTE 21; AL SUROESTE EN 8.00 M. CON CALLE PIRUL; AL NORESTE EN 20.00 M. CON LOTE 22 Y AL SUROESTE EN 20.00 M. CON LOTE 24, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

460.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

QUE EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, LOS C.C. ALEJANDRA PAOLA ALMAZAN DOMINGUEZ Y JUAN JOSE ALMAZAN DOMINGUEZ, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 836, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCIÓN DE LA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "DOÑA CAMILA", UBICADO EN EL PUEBLO DE XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS, OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE EN VEINTICINCO METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HERLINDO YÁÑEZ; AL SUR EN TRECE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO DOMÍNGUEZ Y DOCE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS CENTENO; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS CENTENO Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS Y UN METRO DIECISÉIS CENTÍMETROS CON ANTONIO DOMÍNGUEZ Y PRIVADA MORELOS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANASTASIA OSNAYA DE DOMÍNGUEZ ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

464.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1369/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 10, MANZANA 228, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 18.00 M CON EL LOTE 9.
AL SUR: 18.00 M CON EL LOTE 11.
AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 39.
AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE MIXTECAS.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

493.-24 febrero, 1 y 5 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de enero de 2021.

Que en fecha 20 de enero de 2021, el señor Alfonso Flores Hernández, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 4, volumen 1, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como el Lote número 10 de la Calle Matías Ramos Ote. del Fraccionamiento "Héroes de la Revolución" segunda sección, (ANTES LOMAS DE HUIZACHAL), Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - - -con superficie de 246.50 (doscientos cuarenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados), - - - - - y los siguientes linderos: - - - - NW: 10.00 mts. con Lindero; - - - - - -SE: 10.00 mts. con Matías Ramos; - - - - NE: 24.65 mts. con lote #12, Matías Ramos; - - - - SW: 24.65 mts. con lote 8, Matías Ramos; - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

549.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. YAZMIN IXCHEL CONTRERAS TORRES,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035644,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1149 DEL VOLUMEN 226 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1990, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 3,432, VOLUMEN LXXXII DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO MARTÍNEZ ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR EL SEÑOR CIRILO CONTRERAS SERRANO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LA TAPONA", UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "COHETERÍAS", POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 89.35 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR MAXIMINO VARGAS; AL SUR: 89.10 MTS. COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 95.65 MTS. COLINDA CON LA SEÑORA ODELVA CONTRERAS; AL PONIENTE: 95.40 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR MATEO ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 8,523.22 M2 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION” POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

565.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ ROJAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 876, Volumen 560, libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de julio de 1985, mediante folio de presentación No. 76/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,182 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR QUE “IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO WEITZ FAINKUJEN Y ROBERTO WEITZ SOURASKY Y DE OTRA COMO PARTE COMPRADORA LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ ROJAS DE JIMENEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PARQUE RESIDENCIAL COACALCO LOTE 1, MANZANA 20, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO SECCION SEGUNDA, ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: EN 10.04 CON SIERRA NEVADA.
AL SUR: EN 10.00 M CON LOTE 2.
AL ORIENTE: EN 17.05 M CON SIERRA GAMON.
AL PONIENTE: EN 17.21 M CON LOTE 35.
SUPERFICIE: 166.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

555.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. HILARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 93, Volumen 18, libro Títulos Traslativos de Dominio Sección Primera, de fecha 12 de noviembre de 1940, mediante folio de presentación No. 1393/2020.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERNESTO NIETO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO PROCEDIÓ A REGISTRAR EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 57 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1934 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS BASURTO GUERRERO. COMPARECIERON POR UNA PARTE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO Y POR LA OTRA PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. DIJERON QUE HAN CELEBRADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. CONFORME A LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA. LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN VENDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. QUIENES COMPRAN LOS TERRENOS DENOMINADOS: TIERRA VALDÉS Y CONSAGRADA, SAN ISIDRO, EL ROSAL PRIMERO, TERRENO SIN NOMBRE DEL OBRAJE, EL AGUAJE Y CONSAGRADA, EL SAUZ, EL CAPULÍN, EL ROSAL TERCERO, MILPA GRANDE, POZO HONDO, FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, OTRO SAN ISIDRO, LA SALITRERA GRANDE, JÁCOME, EL GATO, EL CASCAJO, LA SALITRERA CHICA, LA JUDÍA, OJO DE AGUA, LA JOYA Y TÍA ROSA TODOS SITUADOS EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA JOYA SITUADO EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

581.-1, 5 y 10 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de enero de 2021.

Que en fecha 18 de enero de 2021, el señor ELIAS JAFIF PENHOS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARCOS JAFIF ALFIE, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 531, volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como el Lote número 25 (veinticinco) de la manzana 19 (diecinueve), ubicado en la Sección Fuentes del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - - - con superficie de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS y linda: - - - - AL NORTE: en diecisiete metros cincuenta centímetros con el lote veintisiete; - - - -AL SUR: en treinta metros con el lote número veinticuatro; - - - - AL ESTE: en cinco metros cuarenta y seis centímetros con el lote número veintiocho; - - - - - AL NORESTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote número veintisiete; - - - -Y AL OESTE: en dieciséis metros con la calle Fuente del Mercurio; - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

672.-5, 10 y 16 marzo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 632/2017
POBLADO: TULTITLAN Y SUS BARRIOS
MUNICIPIO: TULTITLAN
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
CELIA BOLAÑOS HERNANDEZ

En el juicio agrario **632/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el siete de diciembre dos mil veinte se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tultitlán, Estado de México, en las oficinas del comisariado ejidal de "TULTITLAN Y SUS BARRIOS", Municipio de TULTITLAN, Estado de México, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandada **CELIA BOLAÑOS HERNANDEZ**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve la **C. MARIA EDITH DOMINGUEZ MORENO**, en la que reclama: "A.- **Que este Tribunal Unitario Agrario decrete mediante resolución firme y debidamente ejecutoriada la NULIDAD ABSOLUTA Y DE PLENO DERECHO de la constancia de posesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece expedida (sic) de manera arbitraria, irregular y alterando medidas reales por los C.C. RODOLFO VELAZQUEZ GARCIA, REBECA GODINEZ OROZCO y ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente en el período 2011-2014.";** así como las prestaciones reclamadas bajo los incisos B), C) y D); la que se radicó con el número de **expediente 632/2017;** y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 632/2017 para su consulta. ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

676.-5 y 23 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Junta de Caminos del Estado de México EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense'"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 18 de diciembre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/001/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL, DEL CAMINO NO. 699, TLALNEPANTLA-VILLA DEL CARBÓN, (A UN COSTADO DE PLAZA SENTURA), SAN ANDRES ATENCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.----------

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/001/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **EN EL PUENTE PEATONAL, DEL CAMINO NO. 699, TLALNEPANTLA-VILLA DEL CARBÓN, (A UN COSTADO DE PLAZA SENTURA), SAN ANDRES ATENCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**----------

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha cuatro de mazo de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL, DEL CAMINO NO. 699, TLALNEPANTLA-VILLA DEL CARBÓN, (A UN COSTADO DE PLAZA SENTURA), SAN ANDRES ATENCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO,** la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se

confirmó la existencia de dos estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior), , así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR),** ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA,** con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes**.**----------

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: ----------

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalada o construida en isleta, camellón de la vía pública o en faja separadora dentro del derecho de vía: 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un crucero,

entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado. ----------

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.----------

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **13:00 trece horas del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.----------

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Avenida Reforma sin número, Colonia San Francisco Chilpa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54959, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.----------

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.----------

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ----------

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

705-BIS.- 5 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Junta de Caminos del Estado de México EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense'"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 18 de diciembre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/002/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN CAMELLON CENTRAL, DEL CAMINO No.699 TLANEPANTLA-VILLA DEL CARBON, (AV. DE LOS MAESTROS), SAN ANDRES ATENCO, TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.----------

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/002/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **CAMELLON CENTRAL, DEL CAMINO No. 699 TLALNEPANTLA-VILLA DEL CARBÓN, (AV. DE LOS MAESTROS), SAN ANDRES ATENCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**----------

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha cuatro de mazo de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN CAMELLON CENTRAL, DEL CAMINO No. 699, TLALNEPANTLA-VILLA DEL CARBÓN, (AV. DE LOS MAESTROS), SAN ANDRES ATENCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO,** la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo,

se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), de altura aproximada de veinticinco metros y un área de exhibición de doce, punto noventa por siete, punto veinte metros, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR),** ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA,** con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes**.**----------

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: ----------

---

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No Contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalada o construida en isleta, camellón de la vía pública o en faja separadora dentro del derecho de vía: 17.- Se excede la dimensión máxima

de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un crucero, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.----------

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.----------

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **13:00 trece horas del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.----------

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Avenida Reforma sin número, Colonia San Francisco Chilpa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54959, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.----------

---

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.----------

---

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ----------

---

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

705-BIS.- 5 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Junta de Caminos del Estado de México EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense'"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 18 de diciembre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/004/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN AV. CONVENTO DE SANTA MONICA COLONIA HABITACIONAL JARDINES DE SANTA MONICA,TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.----------

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/004/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA COLONIA HABITACIONAL JARDINES DE SANTA MONICA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**----------

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha diecinueve de mazo de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA COLONIA HABITACIONAL JARDINES DE SANTA MONICA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO,** la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior), de altura aproximada de veintidós metros y un área de

exhibición de doce, punto noventa por siete, punto veinte metros, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR),** ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA,** con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes**.**----------

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: ----------

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No Contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalada o construida en isleta, camellón de la vía pública o en faja separadora dentro del derecho de vía: 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la

Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un crucero, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.----------

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.----------

---

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **13:00 trece horas del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.----------

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Avenida Reforma sin número, Colonia San Francisco Chilpa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54959, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.----------

---

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.----------

---

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ----------

---

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

705-BIS.- 5 marzo.